



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 22 DE JUNIO DE 2.017, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Junio de dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez con la asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D<sup>a</sup> Ana María Scherman Martín, D<sup>a</sup> Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D<sup>a</sup> Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique García Moreno, D. Juan Ramón Hernández Leiva, D. Bernardo Jiménez López, D<sup>a</sup> Beatriz Olmedo Rodríguez, D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci, D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo, D<sup>a</sup> Paloma García Gálvez, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, D. José Miguel Muriel Martín, D<sup>a</sup> Ana María Macías Guerrero, D. Víctor Manuel González García, D. Juan Olea Zurita, D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero y D. Juan Adolfo Fernández Romero; asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

No asiste el Concej al D. Juan Antonio Lara Martín, excusándole el Sr. Alcalde, por motivos personales.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

### PRIMERA PARTE DE CARÁCTER RESOLUTIVO

#### PRELIMINAR

#### 1º.- Aprobación del Acta de la sesión Ordinaria de fecha 25 de Mayo de 2.017.-

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1 y 9, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Partido Popular), de los 25 de derecho, acordó aprobarla.

#### ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

COMISIÓN            INFORMATIVA            MUNICIPAL            ECONÓMICO-  
ADMINISTRATIVA

## **2º.- Aprobación del Plan Normativo 2.017.-**

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 15 de Junio de 2017:

“Se da cuenta por el Secretario de la Comisión de la Providencia del Sr. Alcalde de fecha 12/06/2017:

“La entrada en vigor el pasado 2 de octubre de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público introdujo importantes novedades de obligado cumplimiento a las que el sector público debe ir acomodándose paulatinamente. Una de ellas afecta al procedimiento para aprobar ordenanzas y reglamentos, que se someten ahora a unos trámites rigurosos previos a su aprobación.

Según el artículo 132 de la Ley 39/2015, anualmente cada administración tiene que hacer público su PLAN NORMATIVO que contendrá las iniciativas reglamentarias que dicha administración se plantee aprobar al año siguiente. Aprobado el Plan, se deberá publicar en el Portal de Transparencia Municipal.

Como labor previa a este cometido, todos los departamentos municipales han realizado las pertinentes propuestas de ordenanzas y reglamentos que estiman oportuno aprobar en el año en curso, tanto de nueva creación como modificaciones de las ya existentes. De acuerdo con dichas propuestas se propone la aprobación de creación de 15 nuevas ordenanzas y reglamentos y la modificación de 18 de textos formativos.

Adjunto se facilita esquema detallado donde se desarrolla el Programa de las iniciativas a acometer en la anualidad 2017, si bien algunas de ellas ya han sido objeto de la tramitación para su aprobación o modificación.

“La preparación de este Plan Normativo se relaciona con la entrada en vigor el pasado **2 de octubre de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** y la **Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público**. Una de las mayores novedades de esa regulación afecta al procedimiento para aprobar ordenanzas y reglamentos, que se someten ahora a unas trámites procedimentales rigurosos previos a su aprobación.

Uno de esos trámites está regulado por el artículo **132 de la Ley 39/2015** que establece que anualmente cada administración pública tiene que hacer público su PLAN NORMATIVO que contendrá las **iniciativas reglamentarias** que dicha administración se plantee aprobar al año siguiente. Aprobado el PLAN, se tiene que publicar en el portal de transparencia.

Todos los Departamentos Municipales del Ayuntamiento, han realizado las pertinentes propuestas de ordenanzas y reglamentos que estiman oportuno aprobar en el año en curso, tanto de nueva creación como modificaciones. De acuerdo con dichas propuestas **se propone la aprobación de creación de 15 nuevas ordenanzas y reglamentos y la modificación de 18 textos normativos.**

A continuación se desarrolla el Programa de las iniciativas a acometer en la anualidad 2017, si bien algunas de ellas ya han sido objeto de la tramitación para su aprobación o modificación:

### **1. DELEGACIÓN DE COMERCIO**

#### **1.1 . MODIFICACIÓN:**

**1.1.1** “Ordenanza reguladora de Venta de Comercio Ambulante”.

#### **1.2 . NUEVA CREACIÓN:**

**1.2.1.** “Reglamento orgánico regulador del Consejo Sectorial de Comercio”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

- 1.2.2. "Ordenanza reguladora de Venta de Comercio Ambulante de Segunda Mano".

## 2. ÁREA DE URBANISMO

### 2.1. MODIFICACIÓN:

- 2.1.1. "Plan General de Ordenación Urbanística" : (Revisión y Adaptación PGOU).
- 2.1.2. "Ordenanza reguladora de Instalación y Funcionamiento de Instalaciones de Radiocomunicación".

## 3. INTERVENCIÓN

### 3.1. MODIFICACIÓN:

- 3.1.1. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actividades Urbanísticas".
- 3.1.2. "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles".
- 3.1.3. "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica".
- 3.1.4. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles y el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas".
- 3.1.5. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial por ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS)".
- 3.1.6. "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana".
- 3.1.7. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Actividad y Declaraciones Responsables para la Apertura de Establecimientos".
- 3.1.8. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos".
- 3.1.9. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de anuncios y rótulos ocupando terrenos de dominio público municipal o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas municipales, estén o no unidos al establecimiento que anuncian".
- 3.1.10. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo, o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario".

## 4. MEDIO AMBIENTE , CEMENTERIOS, SANIDAD Y PARQUES Y JARDINES

### 4.1. MODIFICACIÓN:

- 4.1.1. "Ordenanza Municipal reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Pública".

### 4.2. NUEVA CREACIÓN:

- 4.2.1. "Ordenanza reguladora de actividades y servicios animales de compañía".
- 4.2.2. "Ordenanza reguladora de Cementerios Municipales".
- 4.2.3. "Ordenanza reguladora de Huertos Urbanos".
- 4.2.4. "Ordenanza reguladora de Protección, Bienestar y Tenencia responsable de animales, y animales potencialmente peligrosos".

## **5. SECCIÓN DE PATRIMONIO**

### **5.1. MODIFICACIÓN:**

5.1.1. "Ordenanza reguladora de Convivencia Ciudadana y Vía Pública".

5.1.2. "Ordenanza de Publicidad".

### **5.2. NUEVA CREACIÓN:**

5.2.1. "Ordenanza reguladora de Playas".

## **6. EDUCACIÓN**

### **6.1. MODIFICACIÓN:**

6.1.1. "Ordenanza Fiscal reguladora de Escuelas y Guarderías Municipales".

## **7. BIENESTAR SOCIAL**

### **7.1 NUEVA CREACIÓN:**

7.1.1. "Reglamento ayuda emergencias".

7.1.2. "Ordenanza Fiscal reguladora uso edificios Bienestar Social".

7.1.3. "Ordenanza reguladora otorgamiento subvenciones municipales".

7.1.4. "Ordenanza reguladora otorgamiento ayudas sociales".

7.1.5. "Ordenanza reguladora voluntariado social".

## **8. MOVILIDAD**

### **8.1. MODIFICACIÓN:**

8.1.1. "Ordenanza reguladora de estacionamientos por tiempo limitado".

## **9. JUVENTUD**

### **9.1. NUEVA CREACIÓN:**

9.1.1. "Reglamento regulador del uso y funcionamiento del Espacio Joven".

## **10. INFORMÁTICA**

### **10.1. NUEVA CREACIÓN:**

10.1.1. "Reglamento regulador de uso de medios electrónicos".

## **11. OTRAS ÁREAS**

### **11.1. NUEVA CREACIÓN:**

11.1.1. "Ordenanza reguladora adecuación del Excmo. Ayuntamiento a la Ley 39/2015 PACAP."

Sometido el asunto a dictamen es realizado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Olmedo, Ramundo y Jiménez) y la abstención del resto (PP), y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Plan Normativo Municipal en los términos transcritos."

Toma la palabra la Concejala de Personal, Sra. Olmedo Rodríguez, indicando que la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, recoge los principios a los que las Administraciones Públicas han de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. En su Art. 129 establece que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. El Art. 132, en aras de una mayor seguridad jurídica y predictibilidad del ordenamiento, dispone que anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Formativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente y que, una vez aprobado el Plan Anual Normativo, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Por ello, el Ayuntamiento ha elaborado un Plan Normativo que contiene las iniciativas que previsiblemente van a ser elevadas para su aprobación durante el



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

ejercicio 2017, cumpliendo así los principios de buena regulación, seguridad jurídica y transparencia. El Plan Anual Normativo contiene la información de las propuestas de Ordenanzas y Reglamentos correspondientes a cada Delegación, habiendo contado con la colaboración de todos los Departamentos Municipales.

El Equipo de Gobierno, además de cumplir con la exigencia legal, apuesta por una planificación normativa que redunde en una mayor eficiencia de los servicios que se prestan a los ciudadanos de este Municipio.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1 y 9, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Partido Popular), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Económico-Administrativa y, por tanto: la aprobación del Plan Normativo 2017 para el Ayuntamiento de Benalmádena con la creación de 15 nuevas Ordenanzas y Reglamentos y la modificación de 18 textos formativos, cuyo Programa a acometer en la anualidad 2017 es:

### 1. DELEGACIÓN DE COMERCIO

- 1.1. MODIFICACIÓN:
  - 1.1.1. "Ordenanza reguladora de Venta de Comercio Ambulante".
- 1.2. NUEVA CREACIÓN:
  - 1.2.1. "Reglamento orgánico regulador del Consejo Sectorial de Comercio".
  - 1.2.2. "Ordenanza reguladora de Venta de Comercio Ambulante de Segunda Mano".

### 2. ÁREA DE URBANISMO

- 2.1. MODIFICACIÓN:
  - 2.1.1. "Plan General de Ordenación Urbanística": (Revisión y Adaptación PGOU).
  - 2.1.2. "Ordenanza reguladora de Instalación y Funcionamiento de Instalaciones de Radiocomunicación".

### 3. INTERVENCIÓN

- 3.1. MODIFICACIÓN:
  - 3.1.1. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actividades Urbanísticas".
  - 3.1.2. "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles".
  - 3.1.3. "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica".
  - 3.1.4. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles y el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas".

- 3.1.5. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial por ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS)".
- 3.1.6. "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana".
- 3.1.7. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Actividad y Declaraciones Responsables para la Apertura de Establecimientos".
- 3.1.8. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos".
- 3.1.9. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de anuncios y rótulos ocupando terrenos de dominio público municipal o visibles desde carreteras , caminos vecinales y demás vías públicas municipales, estén o no unidos al establecimiento que anuncian".
- 3.1.10. "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo, o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario".

#### 4. MEDIO AMBIENTE , CEMENTERIOS, SANIDAD Y PARQUES Y JARDINES

- 4.1. MODIFICACIÓN:
  - 4.1.1. "Ordenanza Municipal reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Pública".
- 4.2. NUEVA CREACIÓN:
  - 4.2.1. "Ordenanza reguladora de actividades y servicios animales de compañía".
  - 4.2.2. "Ordenanza reguladora de Cementerios Municipales".
  - 4.2.3. "Ordenanza reguladora de Huertos Urbanos".
  - 4.2.4. "Ordenanza reguladora de Protección, Bienestar y Tenencia responsable de animales, y animales potencialmente peligrosos".

#### 5. SECCIÓN DE PATRIMONIO

- 5.1. MODIFICACIÓN:
  - 5.1.1. "Ordenanza reguladora de Convivencia Ciudadana y Vía Pública".
  - 5.1.2. "Ordenanza de Publicidad".
- 5.2. NUEVA CREACIÓN:
  - 5.2.1. "Ordenanza reguladora de Playas".

#### 6. EDUCACIÓN

- 6.1. MODIFICACIÓN:
  - 6.1.1. "Ordenanza Fiscal reguladora de Escuelas y Guarderías Municipales".

#### 7. BIENESTAR SOCIAL

- 7.1. NUEVA CREACIÓN:
  - 7.1.1. "Reglamento ayuda emergencias".
  - 7.1.2. "Ordenanza Fiscal reguladora uso edificios Bienestar Social".
  - 7.1.3. "Ordenanza reguladora otorgamiento subvenciones municipales".



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

7.1.4. "Ordenanza reguladora otorgamiento ayudas sociales".

7.1.5. "Ordenanza reguladora voluntariado social".

## 8. MOVILIDAD

8.1. MODIFICACIÓN:

8.1.1. "Ordenanza reguladora de estacionamientos por tiempo limitado".

## 9. JUVENTUD

9.1. NUEVA CREACIÓN:

9.1.1. "Reglamento regulador del uso y funcionamiento del Espacio Joven".

## 10. INFORMÁTICA

10.1. NUEVA CREACIÓN:

10.1.1. "Reglamento regulador de uso de medios electrónicos".

## 11. OTRAS ÁREAS

11.1. NUEVA CREACIÓN:

11.1.1. "Ordenanza reguladora adecuación del Excmo. Ayuntamiento a la Ley 39/2015 PACAP."

## COMISIÓN INFORMATIVA MUNICIPAL DE TURISMO Y CIUDADANÍA

### 3º.- Moción conjunta de los Grupos IULV-CA-Para La Gente y CSSPTT, contra la precariedad de los jóvenes investigadores.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de fecha 15 de Junio de 2017. La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo IULV-CA-Para la Gente, defiende la Moción, argumentando que hemos dejado abandonada la investigación, los jóvenes investigadores se han tenido que marchar a otros países o están trabajando de camareros, hemos retrocedido y no se sabe cuándo se va a recuperar debido a la falta de apoyo a la investigación que hay en España, solicitando al Gobierno que preste su apoyo a la investigación y que resuelva la situación. Agradece el apoyo del Partido Popular pidiéndoles que les haga llegar a su partido en las Cortes para que se vuelva a dar dinero a la investigación:

**"MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS IULV-CA PARA LA GENTE Y CSSPTT, CONTRA LA PRECARIEDAD DE LOS JÓVENES INVESTIGADORES.**

Por la Secretaria se dio cuenta de la Moción que a continuación se inserta:

**"MOCIÓN CONTRA LA PRECARIEDAD DE LOS/AS JÓVENES INVESTIGADORES**

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA**

Elena Galán Jurado y Enrique García Moreno, como Portavoces de los Grupos Municipales IU-LV-CA-Para la Gente y Costa del Sol si se puede en el Ayuntamiento de Benalmádena, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente MOCIÓN:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el inicio de la crisis -desde 2010 a 2016- el Estado español redujo su inversión en I+D en 2.845 millones de euros y se perdieron más de 10.000 investigadores. El ingente esfuerzo para formar a este capital humano se ha dilapidado o simplemente regalado a nuestros países vecinos, que sí garantizan la continuidad de sus instituciones y sistemas. Aquí, por el contrario, parecemos incapaces de retener a una generación que había alcanzado niveles internacionales en su formación y experiencia profesional.

Estos recortes se llevaron a cabo a pesar de la elevada eficiencia de nuestro sistema de I+D. Los bajos salarios, la elevada precariedad laboral, la escasez de la financiación o el escaso interés empresarial privado, no impidieron a nuestra producción científica y tecnológica alcanzar niveles de eficiencia (productividad/euro) iguales o superiores a los de los países del G-8.

Los recortes han supuesto una grave descapitalización humana, logística y de infraestructuras en nuestro sistema de I+D. Se han cerrado definitivamente laboratorios e infraestructuras científicas que habían costado millones de euros y que volverá a costar millones recuperar, si algún día vuelven a estar disponibles.

Nuestra I+D está herida de gravedad, y si no se cambia radicalmente el rumbo nuestros investigadores seguirán abandonando el país y la investigación estará condenada a la irrelevancia.

Esta situación es de especial gravedad para los más jóvenes, quienes soportan tasas de temporalidad y encadenamiento de contratos precarios y proyectos que, en muchos casos, ni siquiera pueden desarrollar en nuestro país, lo que les condena a un éxodo con nefastas consecuencias para la consolidación de sus carreras y proyectos de futuro.

Es absolutamente urgente revertir este panorama y situar la investigación, el desarrollo y la innovación como una prioridad política y social para todo el país. Y es prioritario valorar la situación de nuestros jóvenes, y cómo ésta revierte en la incapacidad para salir de una crisis cuyas tasas de desigualdad y exclusión han quedado como un problema permanente.

Esta situación se ha visto expuesta a la opinión pública en las últimas semanas, por el cambio en los contratos predoctorales de miles de jóvenes sin comunicación alguna y cuya respuesta ha forzado al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a comunicar que procederá a restituir el código previo (401) en lugar del 420 en el que había encuadrado los contratos citados.

La temporalidad en el empleo de los trabajadores en la ciencia, como en otros ámbitos, no se resolverá con la rectificación de errores administrativos. Lo que sigue en primer término es la falta de estabilidad como un handicap para la consolidación de la investigación como motor de desarrollo del país.

Es imprescindible un Pacto por la Ciencia que apueste por el impulso a la investigación, el desarrollo y la innovación como prioridad y no como un lujo prescindible. Además, seguiremos exigiendo el cese de los bajos salarios, la precariedad laboral y la escasez de recursos en el sector llamado a ser un pilar en un modelo económico alternativo basado en el conocimiento, y recogiendo una preocupación social de primer orden.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Benalmádena adopta los siguientes

### ACUERDOS:

1.- Instar al gobierno a impulsar la investigación, desarrollo e innovación y valorar la pérdida de recursos humanos y materiales de investigadores e investigadoras jóvenes en los siguientes términos:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

2.- Instar a las CCAA y al gobierno central a eliminar totalmente los límites a la tasa de reposición de empleo público en el sector de I+D, permitiendo la incorporación de nuevos recursos humanos de acuerdo con las necesidades reales del sistema de I+D+i

3.-Elaborar un censo de aquellos y aquellas jóvenes del municipio que han tenido que verse obligados a marchar de sus ciudades y pueblos en busca de proyectos, contratos o becas que les permitan continuar sus carreras profesionales y académicas iniciadas en España, con la pérdida de recursos y el impacto negativo que tiene en sus lugares de origen desde el punto de vista económico y social.

4.- Instar al gobierno del Estado español a evaluar el impacto que tiene la pérdida de investigadores en nuestro país; y adquirir el compromiso de dar estabilidad a las carreras investigadoras de nuestros y nuestras jóvenes, que permitan que el potencial de transformación social que suponen revierta en nuestras Universidades, Centros de investigación y Hospitales públicos.

5.- Instar al gobierno del Estado español a tomar las medidas necesarias para combatir la precariedad, especialmente juvenil, entendida como una imposición desde el empleo o falta de este, falta de recursos, vivienda, oportunidades, acceso a servicios y salidas en igualdad para construir un futuro desde su condición de jóvenes. Y poner todos los medios al alcance de ayuntamientos y CCAA para frenar el éxodo y revertir la precariedad.

6.- Dar traslado del siguiente Acuerdo al gobierno del Estado Español y a los distintos grupos parlamentarios de las Cortes generales.

*En Benalmádena a 6 de Junio de 2017  
Firma: Portavoz G.M IUUV-CA Para la Gente  
Firma: Portavoz G.M Costa del Sol Si Puede"*

**La Comisión, con la abstención del Grupo PP y el voto favorable del resto de los Grupos Municipales y Concejales no adscritos presentes, dictamina favorablemente la anterior Moción, proponiendo al Pleno de la Corporación su aprobación."**

El Sr. González García, Concejel del Grupo Municipal Partido Popular, comenta que les gusta la Moción, les parece constructiva e interesante y permitirá que los talentos que tenemos no se vayan fuera de España. Me gusta la formula de un pacto por la ciencia con un documento de consenso con todas las fuerzas políticas y demás implicados. La investigación nunca puede convertirse en una burbuja puesto que son muy pocos los talentos y no nos podemos permitir el lujo de que se vayan de España. Voto a favor.

La Sra. Olmedo Rodríguez, Concejala Miembro No Adscrito, apoya la Moción denunciando la situación de la ciencia en España, siendo precaria en un país desarrollado. La política científica es parte esencial de la política general, como son la económica, educativa, internacional o defensa. Por dignidad intelectual, por el prestigio de nuestro país y por responsabilidad hacia generaciones venideras, esta situación debe cambiar y pedimos al Gobierno que facilite los medios adecuados para el desarrollo de los investigadores.

La Portavoz del Grupo Municipal PSOE, Sra. Scherman Martín, indica que su Grupo apoya la Moción porque el apoyo a la investigación es imprescindible y el

porcentaje destinado a la investigación se ha reducido. El Sr. Rajoy prometió que iba a llevar el pacto por la ciencia y no se ha llevado a efecto y, además, se ha recortado.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1 y 9, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Partido Popular), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía y, por tanto:

1.- Instar al gobierno a impulsar la investigación, desarrollo e innovación y valorar la pérdida de recursos humanos y materiales de investigadores e investigadoras jóvenes en los siguientes términos:

2.- Instar a las CCAA y al gobierno central a eliminar totalmente los límites a la tasa de reposición de empleo público en el sector de I+D, permitiendo la incorporación de nuevos recursos humanos de acuerdo con las necesidades reales del sistema de I+D+i

3.- Elaborar un censo de aquellos y aquellas jóvenes del municipio que han tenido que verse obligados a marchar de sus ciudades y pueblos en busca de proyectos, contratos o becas que les permitan continuar sus carreras profesionales y académicas iniciadas en España, con la pérdida de recursos y el impacto negativo que tiene en sus lugares de origen desde el punto de vista económico y social.

4.- Instar al gobierno del Estado español a evaluar el impacto que tiene la pérdida de investigadores en nuestro país; y adquirir el compromiso de dar estabilidad a las carreras investigadoras de nuestros y nuestras jóvenes, que permitan que el potencial de transformación social que suponen revierta en nuestras Universidades, Centros de investigación y Hospitales públicos.

5.- Instar al gobierno del Estado español a tomar las medidas necesarias para combatir la precariedad, especialmente juvenil, entendida como una imposición desde el empleo o falta de este, falta de recursos, vivienda, oportunidades, acceso a servicios y salidas en igualdad para construir un futuro desde su condición de jóvenes. Y poner todos los medios al alcance de ayuntamientos y CCAA para frenar el éxodo y revertir la precariedad.

6.- Dar traslado del siguiente Acuerdo al gobierno del Estado Español y a los distintos grupos parlamentarios de las Cortes generales.

#### **4º.- Moción de Gobierno relativa a la elaboración y redacción del I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Benalmádena.-**

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de fecha 15 de Junio de 2.017. Lee la Moción la Sra. Díaz Ortega, explicando que la intención del Gobierno es que la igualdad sea efectiva entre hombres y mujeres, trabajando conjuntamente todos los Departamentos implicados de forma transversal:

**“MOCION DEL EQUIPO DE GOBIERNO RELATIVA A LA ELABORACION Y REDACCION DEL I PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA.**

Por la Secretaria se dio cuenta de la Moción que se transcribe a continuación:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

*“La Concejalía de Igualdad y Mujer se plantea la necesidad de dar cumplimiento al artículo 14 de la Constitución española y al mandado de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y decide promover los trámites para la elaboración del Primer PLAN DE IGUALDAD de esta Administración local.*

*El Plan de Igualdad, que deberá ser objeto de negociación con las representaciones sindicales, se define como un conjunto ordenado de medidas adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendente a alcanzar en la empresa la igualdad de trato entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo, estableciendo los objetivos concretos a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución y los sistemas de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.*

*El artículo 14 de la Constitución española recoge como derecho fundamental la igualdad de las personas ante la ley y prohíbe cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, consagrando el artículo 9.2 del texto constitucional la obligación por parte de los poderes públicos de garantizar que esa igualdad sea real y efectiva. No obstante, el reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, las acciones ya emprendidas y los progresos alcanzados, no han sido suficientes para superar los obstáculos que dificultan su plena efectividad.*

*Es evidente que una parte sustancial de los obstáculos subsistentes para el logro de la igualdad plena de oportunidades, en la práctica, se derivan esencialmente de la concepción tradicional de la división de los papeles entre hombres y mujeres en la sociedad.*

*Y aunque en los últimos años se han observado cambios importantes en los modelos familiares, en las formas de convivencia y las relaciones entre hombres y mujeres en el ámbito doméstico ha evolucionado y se ha producido una paulatina flexibilización de los roles asignados a uno y otro sexo, también es cierto que la incorporación de las mujeres al mundo del trabajo se ha dado en condiciones de desigualdad y discriminación por lo que se hace necesaria una acción normativa dirigida a corregir estas situaciones.*

*En este contexto se aprobó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres que, partiendo del reconocimiento de que mujeres y hombres son iguales en dignidad humana, derechos y deberes establece a lo largo de su articulado medidas para combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación por razón de sexo promoviendo la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, dedicando especial atención a las garantías de carácter procesal para reforzar la protección judicial del derecho a la igualdad y a la corrección de la desigualdad en el ámbito específico de las relaciones laborales.*

*El doble objetivo que persigue la Ley de igualdad por un lado, eliminar las diversas formas de discriminación hacia la mujer, y por otro, promover la igualdad real entre mujeres y hombres, se sitúa en el ámbito de la empresa dentro de la negociación colectiva, para que sean las partes quienes acuerden su contenido.*

*De este modo, se dota a la negociación colectiva de una función socialmente relevante en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, de manera que esta negociación está llamada a ser una vía de expansión y desarrollo del principio de igualdad.*

*El artículo 45.2 de la Ley de Igualdad establece que las empresas de más de 250 trabajadores deberán elaborar un PLAN DE IGUALDAD que será objeto de negociación con la representación sindical; el artículo 56 define un plan de igualdad como “un conjunto ordenado de medidas adoptadas*

*después de realizar un diagnóstico de situación tendente a alcanzar en la empresa la igualdad de trato entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo”.*

*Por otro lado, el vigente Estatuto básico del Empleado Público, en su Disposición adicional Octava señala expresamente la obligación de las Administraciones Públicas a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, y con esta finalidad éstas deberán adoptar las medidas necesarias dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres; debiendo “elaborar y aplicar un PLAN DE IGUALDAD a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal que sea aplicable en los términos previstos en el mismo”.*

*Por todo lo anterior.*

**PROPONGO:**

*1.- Instar al Área de Personal del Ayuntamiento para que, conjuntamente con la delegación de Igualdad y Mujer, se proceda al inicio de la tramitación pertinente para la elaboración y conclusión del primer PLAN DE IGUALDAD del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.*

*2.- Constituir una COMISIÓN DE IGUALDAD entre los representantes de los empleados y empleadas públicos y la Corporación para la negociación del Plan de igualdad.*

*3.- Instar la realización de medidas formativas y de participación hábiles para la formalización del plan y recabar las informaciones que resulten necesarias para realizar el diagnóstico de la situación.*

*4.- Se proceda a la elaboración del PLAN DE IGUALDAD en un período no superior a seis meses que contemple las fases de implantación, ejecución y evaluación del mismo.*

*Benalmádena a 29 de Mayo de 2.017.  
Irene Díaz Ortega  
Concejala delegada de Igualdad y Mujer.”*

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente, la anterior Moción, proponiendo al Pleno de la Corporación su aprobación..”

La Sra. Macías Guerrero, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, felicita a los Técnicos del Área de Igualdad; no había Plan de Igualdad y solicita que el Departamento de Personal a la hora de contratar piense tanto en las mujeres y los hombres, esperando que el Plan de Igualdad sea efectivo lo antes posible, deseando que fuese Institucional.

La Concejala de Personal, Sra. Olmedo Rodríguez, aclara que el Departamento de Personal junto con el de Asuntos Sociales trabajarán juntos para que no haya desigualdad en el Municipio.

**El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1 y 9, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Partido Popular), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía y, por tanto:**

**1.- Instar al Área de Personal del Ayuntamiento para que, conjuntamente con la delegación de Igualdad y Mujer, se proceda al inicio de la tramitación pertinente para la elaboración y conclusión del primer PLAN DE IGUALDAD del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

**2.- Constituir una COMISIÓN DE IGUALDAD entre los representantes de los empleados y empleadas públicos y la Corporación para la negociación del Plan de igualdad.**

**3.- Instar la realización de medidas formativas y de participación hábiles para la formalización del plan y recabar las informaciones que resulten necesarias para realizar el diagnóstico de la situación.**

**4.- Se proceda a la elaboración del PLAN DE IGUALDAD en un período no superior a seis meses que contemple las fases de implantación, ejecución y evaluación del mismo.**

**5º.- Moción de Gobierno para instar al Gobierno de la Nación a que se inicien los trámites necesarios para dotar a la Costa del Sol de una línea ferroviaria de alta capacidad Málaga-Marbella-Estepona.-**

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de fecha 15 de Junio de 2.017:

**“MOCION DEL EQUIPO DE GOBIERNO PARA INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACION A QUE SE INICIEN LOS TRAMITES NECESARIOS PARA DOTAR A LA COSTA DEL SOL DE UNA LINEA FERROVIARIA DE ALTA CAPACIDAD MALAGA-MARBELLA-ESTEPONA.**

Por la Secretaria se dio cuenta de la Moción presentada al respecto por el Equipo de Gobierno, que se transcribe a continuación:

*“La Costa del Sol y Benalmádena en particular, como referentes indiscutibles del turismo nacional y europeo, se esfuerzan cada día en mantener sus estándares de competitividad para así continuar en primera línea de los mercados. En este sentido, y en orden de ofrecer a sus visitantes la calidad en los servicios que éstos demandan, se hace necesaria la implementación de sus infraestructuras y que, proyectos de los que se habla ya desde hace muchos años, se conviertan en una realidad que complete este marco.*

*A pesar de que nuestra infraestructura turística alcanza hoy por hoy un gran nivel de calidad y de que se han realizado inversiones que han supuesto notables mejoras para la zona como son la ampliación de la Universidad y la mejora de carreteras de acceso, existen otras infraestructuras que están quedando obsoletas y necesitan de inversiones públicas que contribuyan a mantener, con todas las garantías, nuestra destacada posición a nivel nacional y europeo. Todo ello contribuirá, a su vez, a aumentar y retener la clientela que nos visita, al tiempo que se protegen y se crean miles de puestos de trabajo derivados de esta actividad tan fundamental en la costa.*

*Por este motivo creemos que ha llegado el momento de acometer una obra que se ha convertido en una primera necesidad para que la Costa del Sol y Benalmádena, que tienen como industria principal el turismo, pueda continuar manteniendo y aumentando su presencia en los mercados y mejorando su nivel de competitividad, como es el tren de alta capacidad.*

*El tren de alta capacidad Málaga-Costa del Sol, históricamente demandado, puede y debe ser la infraestructura primordial capaz de revolucionar la actividad turística de esta zona y hacer más rentables las importantes inversiones realizadas con anterioridad en el resto de la provincia.*

*La red ferroviaria de alta velocidad en España, la segunda del mundo después de China, dispone de 3.000 km en funcionamiento y otros 1.000 en construcción o en proyecto. Desgraciadamente la Costa del Sol es una de las pocas zonas de España que no goza de este servicio, a pesar de que sólo el municipio de Benalmádena cuenta con más de 65.000 habitantes y que el área en su conjunto sobrepasa los 500.000.*

*Por esta razón creemos que es el momento de facilitar inversiones que permitan poner en marcha uno de los proyectos de mayor envergadura de la historia de la Costa del Sol: la conexión de alta capacidad Málaga-Marbella-Estepona y el desarrollo futuro hacia el resto de sus poblaciones.*

*La sensibilidad de los ciudadanos de la Costa es muy perceptiva a la relevancia del tren. Dicha infraestructura liberaría parte del tráfico rodado en la carretera N-340, vía cada vez más insuficiente, a la par que disminuiría la siniestralidad y aliviaría los tiempos de desplazamiento. Este proyecto dará cobertura a una gran parte de los 17 millones de viajeros que afluyen al aeropuerto de Málaga cada año, puesto que los visitantes, tanto nacionales como del resto de Europa, cuyo destino es Benalmádena u otro municipio de la Costa del Sol, no tendrían que soportar un calvario para desplazarse desde su llegada al aeropuerto o a la estación María Zambrano en el Centro de Málaga hasta su destino. El tren de alta capacidad contribuiría igualmente a que la estacionalidad disminuyera en gran medida, al permitir los desplazamientos de fin de semana desde cualquier punto conectado de nuestro país y podría ser decisivo para que nuevos inversores se inclinen a desarrollar proyectos en la Costa. En definitiva, esta inversión se hace necesaria para rentabilizar inversiones futuras, mejorar la explotación de lo ya realizado e incrementar, asimismo, la tasa de empleo en toda la comarca y todos los sectores.*

*Es por ello que Benalmádena se marca como uno de sus objetivos principales, reclamar de las autoridades locales, provinciales, regionales y nacionales, el mayor apoyo al desarrollo de esta facilidad val.*

*En los últimos días y desde Málaga, autoridades de la provincia como el diputado nacional D. Miguel Ángel Heredia, el propio alcalde de la ciudad D. Francisco de la Torre, el presidente de la Diputación de Málaga D. Elías Bendodo y el Grupo Socialista en el Senado, han planteado esta inquietud de la ciudadanía, reclamando del gobierno nacional que se pongan en marcha las acciones necesarias para que este servicio Málaga-Marbella-Estepona, sea prioritario en la inversión ferroviaria nacional y se incluyan los recursos necesarios en los PGE, para que su ejecución pueda llevarse a cabo en el menor tiempo posible.*

*Dada la trascendencia de lo que esta intervención puede significar para el futuro de la Costa del Sol, estimamos que a esta petición deberían unirse la Universidad, Diputación, los representantes malagueños tanto en el Congreso como en el Senado y la Mancomunidad de Municipios la Costa del Sol Occidental, así como de los ayuntamientos de la Costa del Sol a los que afectaría esta medida: Torremolinos, Mijas, Fuengirola, Benahavís, Marbella, Estepota, Ojén, Istán, incluyendo además Manilva, Casares y Málaga como capital de la provincia.*

*El futuro de la Costa del Sol está en juego y llamamos la atención de todas las asociaciones tanto turísticas, como culturales, empresas, sindicatos, comerciantes, hoteleros y restauradores, agencias de viajes, asociaciones y comunidades de vecinos, asociaciones de residentes extranjeros y de cualquier otra índole, profesionales y vecinos que se quieran adherir, a que amparen y apoyen a nuestros representantes en esta justa petición que planteamos al Gobierno de la Nación, así como a todos los medios de comunicación de la provincia, para que mantengan viva esta reivindicación y sostengan una campaña de respaldo hasta que este proyecto inicie su marcha. Igualmente consideramos de importancia vital la adhesión de todos los partidos políticos a la petición que se formula.*

*Que Benalmádena y la Costa del Sol sea dotada de esta infraestructura supondría poner en valor uno de los recursos potenciales más importantes del turismo nacional y abrir a Andalucía al mundo, en un tiempo máximo de una hora. Estaría al alcance de cualquier visitante su historia, monumentos, cultura, deportes, nieve, playas, golf, puertos deportivos, puerto de cruceros, museos, gastronomía, esparcimientos de indudable atractivo como las ferias de Málaga y Sevilla, los patios cordobeses...*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

*Sin duda, el impulso de la oferta turística en la Costa del Sol, repercutirá indiscutiblemente de forma positiva en nuestro posicionamiento en el sector, a la vez que ofrece una posibilidad sostenible de crecimiento.*

*Por este motivo, este equipo de gobierno solicita que este Pleno tome el acuerdo de apoyar la petición al Gobierno de la Nación para que en la fecha más inmediata, se ponga en marcha el proyecto ferroviario de alta capacidad, que permita a la Costa del Sol seguir en las primeras posiciones del turismo mundial.*

*En Benalmádena, a 26 de mayo de 2017.*

*Firmado:*

*D. Víctor Navas Pérez  
Alcalde de Benalmádena"*

**Dña. Elena Galán indicó, que a su juicio, la Moción debe rectificarse pues lo necesario es un Tren de Cercanías que llegue hasta Estepona y no un Tren de Alta Capacidad.**

**El Sr. Alcalde indicó que estaba de acuerdo con dicha corrección.**

**La Comisión, con la abstención del Grupo PP y el voto favorable del resto de los Grupos Municipales y Concejales no adscritos presentes, dictamina favorablemente dicha Moción, con la corrección propuesta por Dña. Elena Galán en el sentido de que el tren solicitado es el de Cercanías y no el de Alta Capacidad, proponiendo al Pleno de la Corporación su aprobación."**

Toma la palabra la Sra. Scherman Martín, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, explicando que se ha modificado la Moción, eliminando algunos párrafos, indicando que es una reivindicación antigua, esperando que se convierta en una realidad. Con estas mejoras el turismo y la estacionalidad se verán beneficiados y dejará de ser considerado como una burbuja puesto que es la industria principal de la Costa del Sol y lo desarrolla a continuación :

"La Costa del Sol y Benalmádena en particular, como referentes indiscutibles del turismo nacional y europeo, se esfuerzan cada día en mantener sus estándares de competitividad para así continuar en primera línea de los mercados. En este sentido, y en orden de ofrecer a sus visitantes la calidad en los servicios que éstos demandan, se hace necesaria la implementación de sus infraestructuras y que, proyectos de los que se habla ya desde hace muchos años, se conviertan en una realidad que complete este marco.

A pesar de que nuestra infraestructura turística alcanza hoy por hoy un gran nivel de calidad y de que se han realizado inversiones que han supuesto notables mejoras para la zona como son la ampliación de la Universidad y la mejora de carreteras de acceso, existen otras infraestructuras que están quedando obsoletas y necesitan de inversiones públicas que contribuyan a mantener, con todas las garantías, nuestra destacada posición a nivel nacional y europeo. Todo ello contribuirá, a su vez, a aumentar y retener la clientela que nos visita, al tiempo que se protegen y se crean miles de puestos de trabajo derivados de esta actividad tan fundamental en la costa.

Por este motivo creemos que ha llegado el momento de acometer una obra que se ha convertido en una primera necesidad para que la Costa del Sol y Benalmádena, que tienen como industria principal el turismo, pueda continuar manteniendo y aumentando su presencia en los mercados y mejorando su nivel de competitividad, como es el tren de cercanías.

Por esta razón creemos que es el momento de facilitar inversiones que permitan poner en marcha uno de los proyectos de mayor envergadura de la historia de la Costa del Sol: la conexión ferroviaria Málaga-Marbella-Estepona y el desarrollo futuro hacia el resto de sus poblaciones.

La sensibilidad de los ciudadanos de la Costa es muy perceptiva a la relevancia del tren. Dicha infraestructura liberaría parte del tráfico rodado en la carretera N-340, vía cada vez más insuficiente, a la par que disminuiría la siniestralidad y aliviaría los tiempos de desplazamiento. Este proyecto dará cobertura a una gran parte de los 17 millones de viajeros que afluyen al aeropuerto de Málaga cada año, puesto que los visitantes, tanto nacionales como del resto de Europa, cuyo destino es Benalmádena u otro municipio de la Costa del Sol, no tendrían que soportar un calvario para desplazarse desde su llegada al aeropuerto o a la estación María Zambrano en el Centro de Málaga hasta su destino. El tren de cercanías contribuiría igualmente a que la estacionalidad disminuyera en gran medida, al permitir los desplazamientos de fin de semana desde cualquier punto conectado de nuestro país y podría ser decisivo para que nuevos inversores se inclinen a desarrollar proyectos en la Costa. En definitiva, esta inversión se hace necesaria para rentabilizar inversiones futuras, mejorar la explotación de lo ya realizado e incrementar, asimismo, la tasa de empleo en toda la comarca y todos los sectores.

Es por ello que Benalmádena se marca como uno de sus objetivos principales, reclamar de las autoridades locales, provinciales, regionales y nacionales, el mayor apoyo al desarrollo de esta facilidad ferroviaria.

En los últimos días y desde Málaga, autoridades de la provincia como el diputado nacional D. Miguel Ángel Heredia, el propio alcalde de la ciudad D. Francisco de la Torre, el presidente de la Diputación de Málaga D. Elías Bendodo y el Grupo Socialista en el Senado, han planteado esta inquietud de la ciudadanía, reclamando del gobierno nacional que se pongan en marcha las acciones necesarias para que este servicio Málaga-Marbella-Estepona, sea prioritario en la inversión ferroviaria nacional y se incluyan los recursos necesarios en los PGE, para que su ejecución pueda llevarse a cabo en el menor tiempo posible.

Dada la trascendencia de lo que esta intervención puede significar para el futuro de la Costa del Sol, estimamos que a esta petición deberían unirse la Universidad, Diputación, los representantes malagueños tanto en el Congreso como en el Senado y la Mancomunidad de Municipios la Costa del Sol Occidental, así como de los ayuntamientos de la Costa del Sol a los que afectaría esta medida: Torremolinos, Mijas, Fuengirola, Benahavís, Marbella, Estepona, Ojén, Istán, incluyendo además Manilva, Casares y Málaga como capital de la provincia.

El futuro de la Costa del Sol está en juego y llamamos la atención de todas las asociaciones tanto turísticas, como culturales, empresas, sindicatos, comerciantes, hoteleros y restauradores, agencias de viajes, asociaciones y comunidades de vecinos, asociaciones de residentes extranjeros y de cualquier otra índole, profesionales y



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

vecinos que se quieran adherir, a que amparen y apoyen a nuestros representantes en esta justa petición que planteamos al Gobierno de la Nación, así como a todos los medios de comunicación de la provincia, para que mantengan viva esta reivindicación y sostengan una campaña de respaldo hasta que este proyecto inicie su marcha. Igualmente consideramos de importancia vital la adhesión de todos los partidos políticos a la petición que se formula.

Que Benalmádena y la Costa del Sol sea dotada de esta infraestructura supondría poner en valor uno de los recursos potenciales más importantes del turismo nacional y abrir a Andalucía al mundo. Estaría al alcance de cualquier visitante su historia, monumentos, cultura, deportes, nieve, playas, golf, puertos deportivos, puerto de cruceros, museos, gastronomía, esparcimientos de indudable atractivo como las ferias de Málaga y Sevilla, los patios cordobeses...

Sin duda, el impulso de la oferta turística en la Costa del Sol, repercutirá indiscutiblemente de forma positiva en nuestro posicionamiento en el sector, a la vez que ofrece una posibilidad sostenible de crecimiento.

Por este motivo, este equipo de gobierno solicita que este Pleno tome el acuerdo de apoyar la petición al Gobierno de la Nación para que en la fecha más inmediata, se ponga en marcha el proyecto ferroviario de cercanías, que permita a la Costa del Sol seguir en las primeras posiciones del turismo mundial."

El Sr. González García, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, apoya la Moción, agradeciendo la aclaración de la Sra. Scherman. Es beneficioso para todos. El espíritu de la Moción es claro y es que se tenga un Cercanía más moderno. Se alegra que CSSPTT apoye el Turismo.

El Sr. García Moreno, Portavoz del Grupo Municipal CSSPTT, aclara que el Turismo es un motor en la Costa del Sol y que su partido llevaba en el Programa Electoral la reivindicación de ampliar el tren de cercanías hasta Algeciras. Agradece al Partido Popular su apoyo a esta Moción y a la de los Jóvenes Investigadores e incluso la presencia en el Acto que hubo en la Casa de la Cultura sobre la violencia machista. Expresar compromiso es mucho más que apoyar una Moción.

Termina el Sr. Alcalde aclarando que 271.948 € es lo que se ha invertido en el Tren Litoral en los últimos 5 años, siendo una cantidad insuficiente.

**El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1 y 9, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Partido Popular), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, con la redacción de la Moción leída en el Pleno, y, por tanto, apoyar la petición al Gobierno de la Nación para que en la fecha más inmediata, se ponga en marcha el proyecto ferroviario de alta capacidad, que permita a la Costa del Sol seguir en las primeras posiciones del turismo mundial.**

## **6º.- Rectificación error acuerdo plenario de 30.Junio.2016 sobre fiesta local 2.017.-**

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de fecha 15 de Junio de 2.017:

**“RECTIFICACIÓN ERROR ACUERDO PLENARIO DE 30/06/2016 SOBRE FIESTA LOCAL 2017.**

Se dio cuenta del escrito de la Concejala Delegada de Fiestas y Tradiciones Populares, relativo a la necesidad de rectificación de las fiestas locales de la anualidad 2017. La Secretaria recordó a los asistentes que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 30/06/2016 acordó como fiestas locales para el 2017 el 24/06/2017 y el 16/07/2017, recayendo este último día en domingo.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente y así propone al Pleno de la Corporación la rectificación del error padecido en el Acuerdo Plenario de 30/06/2016, siendo, determinándose como fiestas locales, para dicha anualidad 2017 las siguientes:

- 24/06/2017, San Juan Bautista.
- 17/07/2017, Virgen del Carmen.”

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1 y 9, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Partido Popular), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía y, por tanto determinar como fiestas locales, para dicha anualidad 2017 las siguientes:

- 24/06/2017, San Juan Bautista.
- 17/07/2017, Virgen del Carmen.”

## **COMISIÓN INFORMATIVA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS**

## **7º.- Transmisión de la licencia municipal de taxi número 32 de las de Benalmádena de la que es titular Dª M. J. M. G., a favor de D. R. V. G.-**

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 15 de Junio de 2017:

**“TRASMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NÚMERO 32 DE LAS DE BENALMÁDENA, DE LA QUE ES TITULA Dª M. J. M. G., A FAVOR DE D. R. V. G.**

Se da cuenta de los antecedentes, integrados por los siguiente documentas:

Consta informe del Jefe de negociado del siguiente tenor literal:

“A fin de acceder a lo solicitado por Dª. M. J. M. G., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, y artículos 8 y 20 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada por los interesados con fecha 1 de junio de 2017 (completada con fecha 6 de junio de 2017), e informe de la Tesorería Municipal recibido con fecha 7 de junio de 2017, se informa:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

Que D<sup>a</sup>. M. J. M. G. es titular de la licencia municipal número 32 de las de Benalmádena.

Que D. R. V. G., está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1404) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis, y en la actualidad se encuentra ejerciendo la profesión como asalariado.

Que, se fija el importe para esta operación en 150.000,00 €

Que, entre la documentación que se aporta se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.
- Comprobante del pago de la tasa correspondiente por transferencia de licencia de taxi.
- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.- Benalmádena, a 7 de junio de 2017.-POR TRANSPORTE,--Fdo: J. P. A. V."

Igualmente consta informe de la Vicesecretaria del siguiente tenor literal:

"Referencia: 41/17

**Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI .-**

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se emite el siguiente informe en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi nº 32 de D<sup>a</sup> M. J. M. G. a D. R. V. G.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de 8 de Junio de 2017 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente de solicitud de D<sup>a</sup> M. J. M. G. de autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia nº 32 a D. R. V. G. (documentación completa de fecha de 7 de Junio de 2016 de acuerdo con el expediente remitido a esta Vicesecretaría).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 7 de Junio de 2017 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo y 8 y 20 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. F. O. R. es titular de la licencia nº 32. Que D. R. V. G. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1404) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como Informe del Ayuntamiento en el que se acredita que no consta deuda en ejecutiva a nombre del adquirente; certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

**PRIMERO.** La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El art. 15 del Reglamento y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, respecto a las transmisiones *inter vivos*, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. Añade el art. 8.3 de la Ordenanza Municipal que no se aplica el derecho de tanteo cuando la transmisión de la licencia sea a hijo o cónyuge.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

**SEGUNDO.-** El art. 27 del Reglamento y 20 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

Ser persona física.

No ser titular de otra licencia de autotaxi.

Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.

Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que *“ lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales “ que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal.*

Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo.

Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** De acuerdo con el art. 15 del Reglamento y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en el expediente que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 7 de Junio de 2017, por lo que siendo 9 de Junio de 2017 y no

habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y 20 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, constando la documentación acreditativa de la misma.

**SEGUNDA.-** El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento y 7 y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

**TERCERA.-** Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena, a 9 de Junio de 2017.-La Vicesecretaria.- Fdo: R. C. G. A.”

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes del grupo PSOE (el Sr. Alcalde D. Víctor Navas Fernández, D<sup>a</sup> Ana Scherman Martín, D. Joaquín Villazón Aramendi, D. Javier Marín Alcaraz) y del grupo APB (D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo) y la abstención del grupo IULV-CA para la gente (D. Salvador Rodríguez Fernández y D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado), del grupo CSPTT (Enrique García Moreno y D. Juan Ramón Hernández Leiva) y del miembro no adscrito D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci y la abstención del Grupo PP (D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, D<sup>a</sup> Paloma García Gálvez y Ana Guerrero Macías y Juan Olea Zurit), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple el siguiente dictamen:

Autorizar la transmisión de la licencia de autotaxi nº 32 de D<sup>a</sup> M. J. M. G., a favor de D. R. V. G., en los términos de los informes transcritos y con renuncia por parte del Ayuntamiento a los derechos de tanteo o retracto que pudieran corresponderle.”

El Sr. Bernardo Jiménez indica que cumple con todos los requisitos de la Ordenanza Municipal de Transporte Público.

**El Pleno, por 20 votos a favor (7, 1, 1, 1, 1 y 9, de los Grupos PSOE, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Partido Popular) y 4 abstenciones (2 y 2, de los Grupos IULV-CA-Para la Gente y CSSPTT), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructuras y, por tanto Autorizar la transmisión de la licencia de autotaxi nº 32 de D<sup>a</sup> M. J. M. G., a favor de D. R. V. G., en los términos de los informes transcritos y con renuncia por parte del Ayuntamiento a los derechos de tanteo o retracto que pudieran corresponderle.**

## **8º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso y disfrute de las playas.-**

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 15 de Junio de 2017:

### **“APROBACIÓN INICAL ORDENANZA REGULADORAS DEL USO Y DISFRUTE DE LA PLAYAS**

Se da cuenta de los antecedentes, integrados por la siguiente documentación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Informe del Jefe de la Sección interdepartamental de 09/06/17 del siguiente tenor literal:

**“INFORME DEL JEFE DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y DE PATRIMONIO.**

**Asunto:** *Tramitación Nueva Ordenanza Municipal de uso y disfrute de las playas de Benalmadena.*

Por la Sra. Concejala de Turismo, con fecha 2 de febrero, se remitió al que suscribe para su tramitación el proyecto a que se ha hecho referencia y que se adjunta al expediente.

Se trata por tanto de la implementación de la ordenación de las competencias (“control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial de las zonas de baño” y “la ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales”) que conceden los Arts. 9.13.j y 9.14.k de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio)

El quórum para la válida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.

La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF). (En este caso de fecha 2/2/17).
- Resultado de consulta pública. (En este caso de fecha 9/5/17).
- Informe Técnico. (art.172 ROF) (el presente)
- Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF) de fecha 15 de mayo elaborado por el técnico municipal de la Sección de Parques, Playas y Jardines..
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF)

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La LRBRL (art. 49.c) desde la reforma de 1.999, prescribe que la aprobación inicial del reglamento se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).

Otra importante novedad de dicha reforma fue la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP.

En cuanto al contenido de los artículos incluidos en la ordenación se estiman ajustados a derecho, si bien, tal como indica el Técnico de playas, debe corregirse la denominación de algunas playas: la ahora denominada Bil-bil- Los Melilleros (que engloba a las antiguas Bil-bil, Arroyo de la Miel y Melilleros, y la nueva Torrebermeja- Santa Ana (que engloba a las antiguas Santa Ana, Las Gaviotas, Malapesquera y Torrebermeja). Debería, por tanto corregirse en esos términos el texto del borrador.

Lo que se informa a los efectos oportunos.-Benalmádena a 9 de junio de 2017.-El Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio,- Fdo.: F. A. S. d. P.”

Igualmente obra el texto de la Ordenanza, así como informe del Técnico de Playas del siguiente tenor literal:

**“ASUNTO: INFORME SOBRE “Ordenanza Municipal Reguladora de:  
Uso y disfrute de las playas, Benalmádena”**

Examinado el documento en cuestión se considera ,salvo error u omisión, adecuado a los objetivos planteados.

Se ha detectado una confusión en la denominación de algunas playas, quizás por el uso que de ellas se hace habitual y coloquialmente y por resultar usuales en fechas anteriores.

Así pues las denominadas playas:

Melilleros

Arroyo de la Miel

Bil- Bil.

Pasan a ser una sola playa denominada **Bil Bil - Los Melilleros**; dividiéndose en las zonas: Melilleros, Arroyo de la Miel y Bil Bil.

Asimismo, las denominadas:

Santa Ana

Las Gaviotas

Malapesquera

Torrebermeja

Pasan a ser una sola playa denominada **Torrebermeja - Santa Ana**; dividiéndose en las zonas: Santa Ana, Gaviotas, Malapesquera y Torrebermeja.

Por lo expresado se concluye que las disponemos de **17 playas** cuya denominación corresponde a:

Carvajal

Tajo de la Soga

Morera

Perla

Torremuelle

Bonita

Arroyo Hondo

Malibú

Viborilla

Benalnatura

Yuca

Torrequebrada

Torre vigía

Verdad

**Bil Bil - Los Melilleros**

Zona Melilleros

Zona Arroyo de la Miel

Zona Bil - Bil

**Torrebermeja - Santa Ana**

Zona Santa Ana

Zona Las Gaviotas

Zona Malapesquera

Zona Torrebermeja



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

### Fuente de la Salud

Estas denominaciones ya están comunicadas a los órganos responsables de playas tales como la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Demarcación de Provincial de Costas, y así se exponen en sus páginas Web de Sanidad y MAGRAMA.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Benalmádena a 15 de mayo de 2017.-El técnico municipal,-Sección de Parques y jardines, Playas y Senderos.-Fdo. J. P. G.”

La señora delegada de playas (Sra. Cortes) ofrece diversas explicaciones, indicando que debe corregirse el error en la denominación de las playas del que se da cuenta en el informe anterior.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes del grupo PSOE (Sr. Alcalde D. Víctor Navas Fernández, D<sup>a</sup> Ana Scherman Martín, D. Joaquín Villazón Aramendi, D. Javier Marín Alcaraz), del grupo APB (D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo), del grupo IULV-CA para la gente (D. Salvador Rodríguez Fernández y D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado), del grupo CSPTT (Enrique García Moreno y D. Juan Ramón Hernández Leiva) y del miembro no adscrito D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci y la abstención del Grupo PP (D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, D<sup>a</sup> Paloma García Gálvez y Ana Guerrero Macías y Juan Olea Zurita), proponiéndose en consecuencia al Pleno la aprobación por mayoría simple del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y disfrute de las playas con el siguiente tenor literal:

#### “Ordenanza Municipal Reguladora de:

(Texto: enero 2017)

Uso y disfrute de las playas

b e n a l m a d e n a

#### INDICE:

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

<b>TITULO I:</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES.</b>	<b>29</b>
ARTICULO 1.	OBJETO.	29
ARTICULO 2.	AMBITO DE APLICACIÓN.	30
ARTICULO 3.	COMPETENCIA.	30
ARTICULO 4.	DEFINICIONES.	30
ARTICULO 5.	CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.	31
<b>TITULO II:</b>	<b>NORMAS DE USO Y DISFRUTE.</b>	<b>31</b>
ARTICULO 6.	UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.	31
ARTICULO 7.	NECESIDAD DE AUTORIZACION.	32
ARTICULO 8.	ACTIVIDADES PREFERENTES.	32
ARTICULO 9.	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y LÚDICAS.	32
ARTICULO 10.	NUDISMO.	32
ARTICULO 11.	EVENTOS.	33
ARTICULO 12.	ACTIVIDADES E INSTALACIONES.	33

ARTICULO 13.	ORNATO PÚBLICO.....	34
ARTICULO 14.	LIMITACIÓN DE RUIDOS.....	34
ARTICULO 15.	LIMITACIONES AL BAÑO.....	34
ARTICULO 16.	EMBARCACIONES Y ZONAS DE VARADA.....	34
ARTICULO 17.	VEHÍCULOS.....	36
ARTICULO 18.	ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS.....	36
ARTICULO 19.	INSTALACIÓN DE JAIMAS, CARPAS, CASSETAS, TEMPLETES Y CERRAMIENTOS.	36
ARTICULO 20.	ESCULTURAS DE ARENA.....	37
ARTICULO 21.	ORDENACIÓN DE LA PLAYA.....	37
ARTICULO 22.	PESCA.....	37
ARTICULO 23.	VENTA AMBULANTE.....	38
ARTICULO 24.	OTROS SERVICIOS.....	38
<b>TITULO III:</b>	<b><u>NORMAS DE CARÁCTER HIGIENICO - SANITARIAS.....</u></b>	<b>39</b>
ARTICULO 25.	CON CARÁCTER GENERAL.....	39
ARTICULO 26.	PRESENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA.....	39
ARTICULO 27.	VERTIDOS Y RESIDUOS.....	40
ARTICULO 28.	NORMAS DE USOS DEL MOBILIARIO.....	42
ARTICULO 29.	FUEGOS Y BARBACOAS.....	42
ARTICULO 30.	MORAGAS.....	42
ARTICULO 31.	LIMPIEZA SERVICIOS DE TEMPORADA.....	44
<b>TITULO IV:</b>	<b><u>CONCESIONES Y AUTORIZACIONES.....</u></b>	<b>44</b>
ARTICULO 32.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	44
ARTICULO 33.	SOBRE LAS PARCELAS DE HAMACAS/TUMBONAS.....	44
ARTICULO 34.	SOBRE LOS CHIRINGUITOS Y KIOSKOS DESMONTABLES.....	45
ARTICULO 35.	SOBRE ZONAS NÁUTICAS E HIDROPEDALES.....	45
ARTICULO 36.	SOBRE ZONAS DE MASAJES Y LUDOTECAS O ZONAS DE OCIO.....	45
ARTICULO 37.	SOBRE ZONAS DE EVENTOS.....	45
ARTICULO 38.	SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.....	46
<b>TITULO V:</b>	<b><u>VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SEGURIDAD DE LAS VIDAS HUMANAS.....</u></b>	<b>46</b>
ARTICULO 39.	VIGILANCIA.....	46
ARTICULO 40.	SALVAMENTO Y SEGURIDAD DE LAS VIDAS HUMANAS.....	46
ARTICULO 41.	BANDERAS INDICATIVAS.....	47
<b>TITULO VI:</b>	<b><u>SEGURIDAD.....</u></b>	<b>47</b>
ARTICULO 42.	BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO.....	47
ARTICULO 43.	SEGURIDAD.....	48
<b>TITULO VII:</b>	<b><u>INFRACCIONES Y SANCIONES.....</u></b>	<b>48</b>
<b>CAPITULO I.</b>	<b><u>INFRACCIONES.....</u></b>	<b>48</b>
ARTICULO 44.	CONSIDERACIÓN DE INFRACCIONES.....	48
ARTICULO 45.	CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.....	48
ARTICULO 46.	PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.....	50
ARTICULO 47.	RESPONSABLES DE LA INFRACCION.....	50
<b>CAPITULO II.</b>	<b><u>SANCIONES.....</u></b>	<b>51</b>
SECCIÓN 1º.	DISPOSICIONES GENERALES.....	51
ARTICULO 48.	SANCION DE LAS INFRACCIONES.....	51
ARTICULO 49.	RESTITUCIÓN DE LAS COSAS.....	51
SECCIÓN 2º.	MULTAS.....	51
ARTICULO 50.	SANCIONES.....	51
ARTICULO 51.	CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.....	52
ARTICULO 52.	GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.....	52
SECCIÓN 3º.	RESTITUCIÓN Y REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN.....	52
ARTICULO 53.	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION.	52
SECCIÓN 4º.	ABONO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIONES.....	52
ARTICULO 54.	ABONO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIONES.....	52
ARTICULO 55.	DESTINO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIONES.....	52
ARTICULO 56.	PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.....	53



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

<b>CAPITULO III.</b>	<b>PROCEDIMIENTO Y MEDIO DE EJECUCION.....</b>	<b>53</b>
ARTICULO 57.	PROCEDIMIENTO.....	53
ARTICULO 58.	PROCEDIMIENTO DE RESARCIMIENTO.....	53

**DISPOSICIONES:**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ENTRADA EN VIGOR.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La franja litoral se define como un **recurso natural** particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambientales, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

Nuestro Ordenamiento Constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los **recursos naturales**, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como objeto de la misma la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo - terrestre y especialmente de la ribera del mar, señalando como fines de las actuaciones administrativas sobre este dominio público: Garantizar su **uso público** sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje , al medio ambiente y al patrimonio histórico y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

Por otro lado en su artículo 31.1 se ocupa del uso común del dominio marítimo terrestre confirmando que este será libre, público y gratuito cuando se trata de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta ley o normas de desarrollo.

Es por ello que los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.

Se ocupa pues de los aspectos competenciales del Estado, Comunidades Autónomas y de los propios Municipios, atribuyéndoles a estos últimos el informe de los deslindes del dominio público marítimo terrestre, de las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones de ocupación, la explotación de los servicios de temporada que se puedan establecer en la playa mediante gestión directa o indirecta y mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar

la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de vidas humanas.

Este precepto es reproducido en su literalidad por el artículo 115 d) de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y por el artículo 225 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre.

Después de señalar una serie de prohibiciones y obligaciones de los usuarios de las playas, y de las propias Administraciones públicas se dedica dicho texto normativo al establecimiento de un sistema sancionador, calificando las infracciones y determinando las sanciones que podrían derivarse de estas infracciones legales de forma genérica.

Por otro lado, la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local señala en su artículo 22 como competencias del Pleno, la aprobación de las Ordenanzas, la concesión de cualquier tipo de licencia y ejercer la potestad sancionadora, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano. En cuanto a este procedimiento sancionador el artículo 139 concreta la posibilidad para los Ayuntamientos en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

También en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) f) y h) así como en los artículos 9.12, 9.13.j y 9.14 de la Ley Autonómica Local 5/2010 de 11 de junio, atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos - entre los que se encuentran las playas - y la protección del medio ambiente y de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

El término municipal de Benalmádena tiene aproximadamente 7.960 metros de costa, sin incluir el puerto deportivo "Puerto Marina", donde existen un total de 17 playas, siendo estas las siguientes:

- Carvajal
- Tajo de la Soga
- Morera
- Perla
- Torremuelle
- Bonita
- Arroyo Hondo
- Malibú
- Viborilla
- Benalnatura
- Yuca
- Torrequebrada
- Torrevigía
- Verdad
- Bil Bil – Los Melilleros
  - Zona Melilleros
  - Zona Arroyo de la Miel
  - Zona Bil – Bil
- Torrebermeja – Santa Ana
  - Zona Santa Ana
  - Zona Las Gaviotas
  - Zona Malapesquera
  - Zona Torrebermeja
- Fuente de la Salud



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

De las cuales las 12 primeras se consideran **playas semi-urbanas**, motivado prácticamente por su situación natural, zonas de espectaculares acantilados, de difícil acceso y al mismo tiempo de una gran belleza natural y casi exclusivas de la Costa del Sol.

El resto se consideran **playas urbanas**, al situarse en la zona urbanizada de Benalmádena, contando con un paseo marítimo que se disfruta tanto en verano como el resto del año y que disponen de amplios servicios de ocio, restauración y múltiples actividades.

Con ello se puede afirmar que el litoral de Benalmádena es exclusivo en la Costa del Sol, debido a la gran oferta de playas de las que puede disfrutar el usuario, ya sea en grandes playas de arena con amplios servicios, bullicio, restauración o con playas pequeñas, rodeadas de acantilados, vegetación autóctona, naturaleza, etc donde la tranquilidad predomina sobre todas las cosas.

También hay que tener en cuenta las posibilidades que ofrece la costa de practicar los deportes marítimos, como el buceo, sky acuático, paddle surf, vela, etc. Incluso con la posibilidad de crear zonas protegidas para la práctica del submarinismo con arrecifes artificiales; lógicamente objeto de un estudio particular, pero que no hay que dejar en el olvido.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Benalmádena ha elaborado para su aprobación, una **Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas**, como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este Municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos etc.

Con ello se intenta dar respuesta a las demandas de acción por parte de este Ayuntamiento de Benalmádena en lo que concierne a las atribuciones antes mencionadas y relacionadas en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y Ley de Costas, tratando de unificar la normativa específica en un texto único regulador y desarrollar la normativa en el sentido de hacer efectivos los objetivos políticos del Área de Playas: **conseguir que la playa se convierta en un lugar de encuentro y convivencia durante todo el año para todos los ciudadanos, para su disfrute y bienestar.**

La Ordenanza Municipal consta de cincuenta y nueve artículos, una disposición derogatoria y entrada en vigor.

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### OBJETO.

Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso y disfrute de las playas del litoral del municipio de Benalmádena, conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Benalmádena, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

A través de este instrumento normativo, se pretende completar la diversa legislación estatal básica y autonómica que se encuentre en vigor sobre la materia.

#### **AMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza abarcará, el espacio que constituye el dominio público marítimo terrestre (sin comprender el mar territorial y las aguas interiores) definido en el Título 1º, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, incluyendo todos los espacios que tengan la consideración de playa o lugar de baño, incluyendo los espigones. Así como las instalaciones o elementos que ocupen dichos espacios.

#### **COMPETENCIA.**

La competencia para la regulación, inspección y control del buen uso de las playas, que recoge la presente ordenanza, corresponde a este municipio en ejercicio de las funciones legalmente establecidas en los artículos 25.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 115.d de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en relación con el artículo 29.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; así como en el artículo 225 del Reglamento General de Costas. Ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a la administración titular del dominio público.

#### **DEFINICIONES.**

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

**Zona marítimo-terrestre:** espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial.

**Playas:** Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

**Aguas de baño:** Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

**Zona de baño:** El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos -recreativos.

En todo caso se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto.

En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

**Zona de Varada:** Aquella destinada a la estancia, embarque y desembarque de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

**Temporada de baño:** Período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada intensiva de baño el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre de cada año.

Se considera temporada extraordinaria de baño, en todo caso, las siguientes fechas fuera del período intensivo antes citado: Semana Santa, fines de semana comprendidos entre Semana Santa y el 15 de mayo así como aquellos días fuera de la temporada intensiva de baño que la Alcaldía - Presidencia o Concejalía de Playas determine.

**Campamento:** Acción de acampar o acamparse. Instalación eventual, en terreno abierto, de personas que van de camino o que se reúnen para un fin especial, como en las monterías o en la observación de eclipses. Acumulación de gran número de parasoles no diáfanos en sus laterales en un pequeño espacio de playa. Permanencia de vehículos o remolques habitables.

**Acampada:** Acción o efecto de acampar. Campamento, al aire libre, organizado. Detenerse y permanecer en despoblado, alojándose o no en tiendas o barracas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

**Banderas indicativas de la seguridad en el baño:** Elemento que informa e identifica las condiciones de seguridad para el baño en las playas o zonas de baño. Podrán ser de carácter general, o complementarias, ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos que se trate. Las banderas serán de diferentes colores y estarán preferiblemente colocadas en la cúspide de un mástil perfectamente visible.

**Vehículos:** A los efectos de la presente Ordenanza tiene la consideración de vehículos y por lo tanto están prohibidos, todo tipo de vehículos a motor sin distinción de su capacidad, peso, forma, potencia, etc. Cuya tracción sea con motor de gasolina o eléctrico.

**Animal de compañía:** Todo aquel, que siendo doméstico o silvestre, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia.

**Pesca marítima de recreo:** Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada desde embarcación, a pie desde la costa o submarina, nadando o buceando a pulmón libre, estando sujeta a las prescripciones señaladas en la normativa que la regula y en la presente Ordenanza.

**Vigilancia y control sanitarios:** El seguimiento de los criterios de calidad exigibles a las aguas y zonas de baño, así como de las medidas de corrección en todas aquellas situaciones que puedan incidir negativamente en la salud pública.

#### CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

La administración municipal o sus agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apercibimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma. Igualmente dicho personal de socorrismo podrá requerir la colaboración de los agentes de la autoridad para el cumplimiento de lo recogido en la presente Ordenanza.

#### NORMAS DE USO Y DISFRUTE.

#### UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.

Las instalaciones que se permitan en las playas, además de cumplir con lo preceptuado en el apartado anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

#### **NECESIDAD DE AUTORIZACION.**

La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa sin título habilitante otorgado por la Administración Municipal, Autonómica o Estatal.

La realización de cualquier tipo de actividad sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento y tramitado por la Administración Autonómica o Estatal en función de sus competencias, dadas por el R.D. 62/2001 de 21 de marzo de Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y Decreto 66/2011 de 29 de marzo donde se asigna las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

#### **ACTIVIDADES PREFERENTES.**

El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

#### **ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y LÚDICAS.**

Queda terminantemente prohibido el acotamiento o reserva de espacios para actividades deportivas o juegos que supongan exclusión del uso público para terceros.

En ningún caso la realización de estas actividades (tablas deslizantes, balones, cometas, palas, discos...) expresamente permitidas podrá suponer un menoscabo, molestia o perjuicio del uso común, debiendo ejercitarse dicho derecho con responsabilidad y absoluto respeto a las normas de civismo y convivencia ciudadana.

Durante la temporada de baño (tanto intensiva como extraordinaria), están expresamente prohibidas la realización de cualquier actividad de las enumeradas en el párrafo anterior del presente artículo en la orilla, zona de ribera o rebalaje, pudiendo realizarse únicamente, en aquellas zonas de baño que por las dimensiones de sus playas lo permitan y en todo caso, a una distancia superior a los diez metros de la línea de costa u orilla y de diez metros de cualquier usuario de la zona de baño o playa.

Asimismo, quedan exceptuadas de la anterior prohibición, la realización de estas actividades, en aquellos espacios que el Ayuntamiento de Benalmádena destina a tal fin, los cuales se encontrarán debidamente señalizados o balizados y perfectamente visibles para los usuarios.

#### **NUDISMO.**

Se prohíbe la práctica del nudismo en las aguas, zonas de baño y en general en las zonas demaniales marítimo terrestres, salvo en aquellas playas expresamente autorizadas por la autoridad competente.

En aquellas playas que se permita la práctica del nudismo y/o naturismo, en ningún caso, se podrá restringir el uso público demanial marítimo-terrestre a las personas, ni obligarles a practicar la actividad de nudismo y/o naturismo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

Está completamente prohibida la realización de prácticas sexuales en la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre.

**EVENTOS.**

Cualquier evento, competición o manifestación de carácter lúdico o deportivo, que se celebren en zona marítimo terrestre del término municipal de Benalmádena, requieren de previa licencia o autorización del Ayuntamiento de Benalmádena, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones públicas.

Los espacios destinados a tal fin serán convenientemente señalizados y/o balizados acorde con las necesidades del evento a desarrollar.

La realización de cualquier tipo de evento sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento y tramitado por la Administración Autonómica o Estatal en función de sus competencias, dadas por el R.D. 62/2001 de 21 de marzo de Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y Decreto 66/2011 de 29 de marzo donde se Asigna las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

**ACTIVIDADES E INSTALACIONES.**

1. Cualquier actividad o instalación que se realice en la zona marítimo terrestre del término municipal de Benalmádena, requieren de previa licencia o autorización del Ayuntamiento de Benalmádena, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones públicas.

2. Está permitida la celebración de ceremonias civiles en las playas siempre que el espacio a ocupar sea inferior a 100 m<sup>2</sup>, limitado al 50 % de la superficie libre de la playa. Queda totalmente prohibido el uso de los siguientes materiales: fuegos artificiales, antorchas, instalación de tarimas, uso de confetis así como de materiales que ensucien la arena de la playa o sean difíciles de limpiar, uso de megafonía alterando el descanso vecinal, carpas o pérgolas de más de 3 x 3 metros, banquete de boda, catering...etc.

Una vez finalizada la ceremonia, deberá restablecerse el lugar a su estado original.

3. La ejecución de cualquier tipo de instalaciones sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento y tramitado por la Administración Autonómica o Estatal en función de sus competencias, dadas por el R.D. 62/2001 de 21 de marzo de Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y Decreto 66/2011 de 29 de marzo donde se Asigna las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

## **ORNATO PÚBLICO.**

El mobiliario de las playas deberá ser homologado, de calidad, diseño moderno, apilable, homogéneos, resistente a ambientes marinos y deberá adaptarse a las indicaciones y observaciones que el Ayuntamiento de Benalmádena o cualquier otra administración autonómica o estatal decida al respecto.

Asimismo en el caso de las papeleras y contenedores, deberán permitir la clasificación de residuos.

Queda completamente prohibida la realización de trabajos de pintura en la arena de la playa, sin utilizar los medios oportunos para garantizar que no se produzcan vertidos sobre la arena o mobiliario urbano.

Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

## **LIMITACIÓN DE RUIDOS.**

En la zona de playas, no se pueden realizar actividades como cantar, gritar, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos, tocadiscos y otros aparatos análogos por encima de los límites legalmente establecidos y del respeto mutuo, que suponga un menoscabo del uso y disfrute de las playas y zonas de baño por los usuarios.

No obstante, en circunstancias especiales, se podrán tramitar espectáculos, actividades de ocio, recreativas, pirotécnicos y siempre con autorización municipal previa, donde se fijarán las condiciones de la misma, debiendo cumplir con las especificaciones dadas en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana y Vía Pública (omR-8) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 14 de junio de 2004, modificada en los artículos 47, 52-bis y 54-bis. B.O.P. 13-05-08 y B.O.P. 29-03-11; así como las recogidas en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones publicada en el B.O.P. 166. de fecha 21 de julio de 1988 (que será de aplicación en todo lo que no contradiga lo que establece el Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

## **LIMITACIONES AL BAÑO.**

Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento de Benalmádena destine para varada de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, etc. y que estarán debidamente balizadas.

Se prohíbe el baño, cuando el estado de la mar no aconseje o resulte idóneo para el baño, y en todo caso, cuando así los manifiesten, los agentes de la Autoridad o personal encargado de la vigilancia de las playas u ondee bandera ROJA en los mástiles de la playa.

La práctica de deportes acuáticos, en los que sea necesario que las condiciones de la mar no sean óptimas para el baño (surf, windsurf, etc) están permitidas bajo la responsabilidad del deportista, el cual deberá valorar si sus condiciones físicas y técnicas le permiten realizar la práctica deportiva. Esta situación, deberá cesar inmediatamente a requerimiento verbal de los agentes de la Autoridad o personal encargado de la vigilancia de las playas, cuando consideren riesgos elevados para la integridad de los deportistas.

## **EMBARCACIONES Y ZONAS DE VARADA.**

En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión, salvo causa de fuerza mayor, salvamento y limpieza de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

residuos flotantes, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de canales debidamente balizados a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).

En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 m. en las playas y 50 m en el resto de la costa.

Está completamente prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

Quienes incumplan con lo regulado en los párrafos anteriores, serán sancionados conforme a la normativa sectorial vigente en materia de seguridad marítima.

Queda prohibido repostar o cambiar aceites y/o combustibles tanto en la zona terrestre como en la zona de baño.

Para la utilización de las zonas de varada será necesario solicitar permiso al Ayuntamiento de Benalmádena, indicando tipo de embarcación, zona solicitada, duración, etc. el cual podrá denegarse por la falta de espacio libre en las zonas de varada, falta de decoro de la embarcación, etc.

Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, remolques, velas, catamaranes o cualquier otro objeto, elemento o artefacto fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin. La omisión de dicha prohibición, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder y cuando las circunstancias y el interés general lo aconseje, a primer requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad o Inspector competente, el responsable de la infracción estará obligado a la retirada inmediata de la embarcación o utensilio correspondiente; en caso de no acceder a ello, se retirará por los servicios municipales como medida cautelar, con cargo al infractor de los gastos ocasionados, cumplimentándose, por los agentes de la autoridad municipal o Inspector competente, el correspondiente acta descriptiva de la situación, características y detalles del artefacto, objeto, elemento y titularidad del responsable, para su posterior tramitación administrativa.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, en cualquier zona de la playa, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el Inspector para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tal efecto.

En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

El titular del objeto podrá retirar el mismo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Las embarcaciones u objetos similares que se encontraran de esta forma, una vez retirados y almacenados por las autoridades locales, permanecerán en las dependencias municipales

durante un periodo máximo de treinta días. Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de "residuo" y se procederá a su eliminación.

## **VEHÍCULOS.**

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en la arena de la playa.

Se prohíbe la circulación de vehículos por la arena de la playa.

Está totalmente prohibida la utilización de las pasarelas peatonales existentes en la playa por los vehículos propulsados de cualquier tipo.

Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los medios mecánicos utilizados por las personas con movilidad reducida para uso personal (con excepción del automóvil), así como también la utilización en el agua del mar de aquellos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar en orden a la seguridad del resto de usuarios.

El Ayuntamiento de Benalmádena adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con movilidad reducida, la utilización de las playas y sus instalaciones.

Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.

## **ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS.**

1. Quedan prohibidos los campamentos y acampadas de cualquier índole y duración en las playas del término municipal de Benalmádena.

2. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato el dominio público ocupado, a requerimiento de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que estos giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

## **INSTALACIÓN DE JAIMAS, CARPAS, CASSETAS, TEMPLETES Y CERRAMIENTOS.**

1. Queda prohibido el cerramiento perimetral con lonas o telas de cualquier instalación, acotamiento de zonas de playa, parcelación mediante unión de varias sombrillas con telas, vallado perimetral mediante cortavientos y cualquier otro elemento desmontable durante todos los días de la semana y durante toda la temporada de baño.

Queda prohibida toda instalación que conlleve un uso abusivo, un exceso a los usos comunes de las playas y perturbe la convivencia ciudadana.

Solo se permitirá la instalación de sombrillas, parasoles y toldos diáfanos.

2. Queda prohibida la permanencia, durante la madrugada y en horario matinal, de sombrillas, parasoles, butacas y/o demás enseres, sin haber usuarios en las mismas con la finalidad de reservar el espacio físico de la playa.

3. Los objetos que se encontraran de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales y permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días. Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**

pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de “residuo” y se procederá a su eliminación.

### **ESCULTURAS DE ARENA.**

1. Estará permitida la realización de esculturas de arena únicamente en aquellas zonas que el ayuntamiento autorice.
2. Para ejercer esta actividad los escultores deberán contar con la autorización municipal pertinente donde se señalarán las condiciones del citado permiso.
3. Dicha autorización será personal e intransferible y su vigencia se establecerá en el permiso correspondiente.
4. Las zonas autorizadas tendrán una superficie máxima de 10 metros cuadrados (5m x 2m), los inspectores de playas señalarán la misma con los elementos que cumplan las directrices del Plan de Servicios de Temporada. No obstante, podrá concederse una superficie mayor, cuando el proyecto autorizado así lo requiera, si éste se considera, según el criterio técnico municipal, de interés turístico o relevancia para la ciudad. En todo caso, estará prohibida la utilización de colas, aerosoles de colores y otros productos tóxicos y peligrosos.
5. La persona autorizada será responsable del perfecto estado de limpieza, estética y mantenimiento del área asignada para el desarrollo de su actividad, y estarán sujetas al régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

### **ORDENACIÓN DE LA PLAYA.**

La ordenación de los espacios y los usos permitidos, se incluirán en el Plan de Servicios de Temporada que se realiza por parte del Ayuntamiento cada año. El mismo se somete a la aprobación de la Junta de Andalucía.

En esta documentación se incluirán las zonas con usos especiales, tales como aprovechamientos para hamacas, náuticas, chiringuitos desmontables, ludotecas, masajes, eventos deportivos, infantiles, áreas de juegos, esculturas de arena, etc.

En los casos que el Ayuntamiento lo considere oportuno se podrán crear zonas habilitadas para el uso de barbacoas. Estas zonas deberán estar perfectamente delimitadas y señalizadas en la playa.

### **PESCA.**

En las zonas de baño y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 09:00 hasta las 21:00 horas, ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios.

Durante la celebración de la festividad de San Juan, Virgen del Carmen y cualquier otra que el Ayuntamiento de Benalmádena determine, está prohibida la pesca desde la orilla y la submarina en las zonas afectadas por la celebración.

En las zonas no consideradas de baño se permite la pesca, sin limitación temporal ni horaria, siempre que, no haya personas, bañistas o buceadores, en las inmediaciones y que cumplan con la normativa sectorial en esta materia.

Se exceptúan de la prohibición, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Benalmádena, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.

En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc podrán autorizarse la práctica de la pesca desde la orilla o submarina, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Benalmádena. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

Se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

#### **VENTA AMBULANTE.**

En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas, artículos de decoración, complementos varios y artículos de cualquier otra índole.

La Policía Local, tras levantar acta de denuncia, podrá requisar la mercancía a aquellas personas que infrinjan esta norma, independientemente de los expedientes sancionadores que proceda incoar.

Una vez retirada la mercancía, ésta solo podrá ser devuelta contra la presentación de un justificante que acredite su propiedad. Para el caso de productos perecederos, así como para aquellos productos cuyo origen, fabricante, etiquetado, no se determinen se procederá a su destrucción inmediata.

El titular de la mercancía podrá retirar la misma de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Los titulares de las autorizaciones o concesiones dadas en el Dominio Público Marítimo Terrestre, tienen la prohibición expresa de colaborar con el personal que se dedica a realizar la venta ambulante, en concreto permitir guardar material procedente de la venta ambulante en las instalaciones autorizadas, así como cualquier tipo de relación comercial entre ambos. El incumplimiento de dicha prohibición podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo para la retirada de la concesión o autorización administrativa municipal.

#### **OTROS SERVICIOS.**

En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, queda prohibido ejercer cualquier tipo de servicios, tales como masajes, tatuajes, peluquería, etc. sin la correspondiente autorización municipal.

Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

El titular de la mercancía podrá retirar la misma de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Los titulares de las autorizaciones o concesiones dadas en el Dominio Público Marítimo Terrestre, tienen la prohibición expresa de colaborar con el personal que se dedica a realizar la venta ambulante, en concreto permitir guardar material procedente de la venta ambulante en las instalaciones autorizadas, así como cualquier tipo de relación comercial entre ambos.

**NORMAS DE CARÁCTER HIGIENICO - SANITARIAS.**

**CON CARÁCTER GENERAL.**

Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de Benalmádena de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

A tal fin, el Ayuntamiento de Benalmádena facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.

En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Benalmádena:

Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Delegación Provincial.

Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicha Delegación Provincial.

El Ayuntamiento de Benalmádena dará la publicidad necesaria al informe que anualmente elabore la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño, así como a sus actualizaciones quincenales.

**PRESENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA.**

1. Durante la temporada de baño establecida queda totalmente prohibido el acceso de animales domésticos y/o de compañía a la playa, tanto a la zona de arena como a la de baño, salvo en el lugar específicamente establecido en el [punto 5](#) de este artículo en relación a los perros, y respecto a la zona expresamente definida en el mismo.

Fuera de la temporada de baño establecida estará permitido el acceso a la playa con los siguientes requisitos:

Las personas que lleven animales de compañía deberán impedir que estos depositen sus deyecciones, pero si esto ocurriera, los propietarios o responsables deberán dejar perfectamente limpia la zona afectada.

El conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, depositándolos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales e introducidos en una bolsa de plástico.

Los animales domésticos deben ir acompañados de personas capacitadas que los vigilen e irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje y bajo la responsabilidad del dueño.

La infracción de este artículo llevará aparejada la sanción clasificada como leve, por la intensidad de la perturbación al tratarse de una zona sensible de uso como es la playa, estando el infractor obligado además a la inmediata retirada del animal y limpieza de la zona.

2. El poseedor de un animal será también responsable de los daños, molestias y perjuicios que este pudiera ocasionar a personas, objetos o el medio natural.

3. Se exceptúan de la prohibición del punto número 1 los animales que, por la realización de actividades o celebraciones debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria correspondiente, tenga que permanecer en la playa, haciéndolo en todo momento dentro de los lugares y destinadas para ellos.

4. Queda autorizada expresamente la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, así como de perros destinados a las labores de auxilio o salvamento, sin perjuicio de la responsabilidad de sus poseedores o propietarios de las medidas a adoptar para evitar molestias o riesgos innecesarios al resto de usuarios de la playa.

5. Como excepción a la norma general que prohíbe el acceso de los animales a la arena de la playa y zonas de baño en temporada de baño, el Ayuntamiento podrá habilitar una playa especial para perros, que estará geográficamente delimitada en el correspondiente Plan de Servicios de Temporada. En dicha playa especial quedará prohibido el baño por motivos higiénico-sanitarios.

Esta playa será de uso preferente para personas con perros, que en todo caso deberán observar la diligencia debida para garantizar la buena convivencia de los animales entre sí y el resto de usuarios.

Todos los poseedores y/o propietarios de animales usuarios de esta playa, deberán cumplir las obligaciones derivadas de la normativa en materia de tenencia de animales de compañía, y en particular:

- a) El portador del animal deberá mantenerlo en todo momento controlado, y los que pesen más de 20 kilogramos o tengan un carácter marcado o irascible, estarán provistos de bozal.
- b) Deberán evitarse las deyecciones en la playa, y si ello se produjese, la persona responsable del animal deberá recoger y retirar los excrementos, además de la arena afectada, en las bolsas higiénicas que será obligatorio llevar para dicha finalidad.
- c) Deberá portarse la documentación relativa a la identificación del animal.

En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios, siendo responsables de la sanción que corresponda.

Quienes vulneren la prohibición de este artículo, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal doméstico, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Se deberá tener en cuenta la Ordenanza Municipal Reguladora de protección, tenencia y venta de animales (omR-9) B.O.P. 22-08-06.

## **VERTIDOS Y RESIDUOS.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

Queda prohibido lavarse en el **agua del mar** utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

Queda prohibido cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas y zonas de baño como arrojar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, estando obligado el responsable de su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa.

Los establecimientos hosteleros existentes en el entorno objeto de esta Ordenanza, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Benalmádena para depositar las basuras provenientes de sus negocios, siendo estos sancionados si incumpliesen dicha norma conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria (omR-7) B.O.P. 03-03-03.

Está completamente prohibido dejar abandonados en la playa muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, animales muertos, etc.

Queda prohibido almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa.

Para el uso correcto de los contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc.
- b) No se emplearán para depositar animales muertos.
- c) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
- d) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.  
Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.  
La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.

Se prohíbe limpiar en la arena de la playa, en el agua del mar o en las duchas los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

No obstante lo anterior establecido en este artículo, los pescadores podrán realizar en las zonas habilitadas para ello, sus faenas de limpieza de artes y enseres así como la limpieza de embarcaciones, debiendo, inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores que el Ayuntamiento de Benalmádena habilitará en las zonas de varada para uso exclusivo de los mismos.

Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta Ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

## **NORMAS DE USOS DEL MOBILIARIO.**

Los usuarios que deseen asearse podrán hacerlo en las **duchas y lavapies** que el Ayuntamiento de Benalmádena disponga en las distintas playas del término municipal, estando expresamente prohibido la utilización de jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

Queda prohibido dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio.

Los usuarios de las playas están obligados a respetar el mobiliario urbano, a no deteriorarlo, pintarlo, etc.

Se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

## **FUEGOS Y BARBACOAS.**

Queda prohibido el realizar fuego directamente en la arena, piedras o rocas de la playa.

Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas.

Está prohibido cocinar en la playa con cualquier tipo de utensilio, recipiente, barbacoa, etc.

Excepcionalmente, la Autoridad competente podrá autorizar, previa obtención de las licencias y permisos correspondientes, cocinar en la playa, sin que en ningún caso sea a una distancia inferior a diez metros desde la línea de pleamar, parcelas de hamacas, establecimientos hosteleros y cualquier zona que genere molestias a los usuarios de las playas.

Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Normas Básicas en el uso de las jábegas-barbacoas:

- a) Para hacer uso de las jábegas en la playa Tajo de la Soga es obligatorio solicitar autorización en el Ayuntamiento, con una semana de antelación, abonándose la tasa municipal correspondiente y acompañando la liquidación de la misma a la solicitud pertinente.
- b) Una vez se disponga de autorización, los usuarios deberán atender a las siguientes normas:
  - Prohibido colocar barras de bar, carpas, generadores de luz, equipos de música, o cualquier elemento que suponga ocupación masiva de la playa.
  - Solo está permitido hacer fuego sobre la jábega y nunca sobre la arena.
  - Una vez finalice la utilización de la jábega, los usuarios depositarán la basura generada en las papeleras dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

## **MORAGAS.**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

1. Como norma general, la realización de moragas o actividades análogas, se podrá realizar en cualquier playa aunque para ello quedará sometida a la autorización previa del Ayuntamiento, lo cual se hará a través del siguiente procedimiento:

1º. La solicitud se girará por escrito (según modelo oficial de solicitud) al Registro de Entrada del Ayuntamiento o sus dependencias con, al menos, una semana de antelación a la moraga.

2º. En dicha instancia deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- Persona/s mayores de edad que se hacen responsables de la actividad, indicando su nombre, apellidos, edad, fotocopia del DNI, domicilio y número de teléfono de contacto.
- Fecha y hora previstas para la celebración de la moraga y finalización de la misma.
- Denominación de la playa y ubicación exacta donde se pretende realizar.
- Número de personas participantes.

2. El Ayuntamiento de Benalmádena podrá, de forma motivada y por razones ambientales de seguridad, higiene o interés público, contestar negativamente a la solicitud, desautorizando la celebración de la actividad, así como autorizarla condicionadamente al cambio de lugar o de fecha.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el procedimiento anterior en el momento de estudio de la solicitud, será motivo suficiente para desautorizar la actividad.

Los responsables estarán disponibles en todo momento para una eventual visita de los agentes de la autoridad con vistas a la comprobación de los datos consignados en el escrito de solicitud. En caso de incumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en esta ordenanza, procederán al cese de la actividad, a requerimiento verbal de dichos agentes, sin perjuicio de que estos giren parte de denuncia a la administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

Las moragas o actividades análogas autorizadas se realizarán respetando los 6 metros de servidumbre de paso desde la línea de pleamar o “marea alta”, y los usuarios deberán siempre respetar las prohibiciones absolutas recogidas en la presente ordenanza.

3. El horario establecido por esta Ordenanza para la realización de moragas es desde las 12:00 horas hasta las 5:00 horas.

4. Quedan exceptuadas del deber de comunicación al Ayuntamiento de Benalmádena las moragas que se realicen en la noche del 23 de junio, con ocasión de la festividad de San Juan, y en el día de la Procesión de la Virgen del Carmen en aquellas playas a las que afecte, debiendo dejar la zona utilizada, en perfecto estado de limpieza por las personas que realicen moragas en estos días y el estricto cumplimiento del artículo anterior. Estando expresamente prohibido realizar fuegos directamente sobre la arena de la playa y la utilización de bombonas de gas o líquidos inflamables.

Las personas que participen en la moraga y expresamente quienes hayan presentado la solicitud ante el Ayuntamiento de Benalmádena, son responsables del cumplimiento de las distintas normas higiénico-sanitarias, tanto las contenidas en esta Ordenanza como en otra normativa que le sea aplicable.

Por parte del consistorio, las personas responsables del Departamento de Playas Municipales podrán comprobar el estado del lugar una vez finalizada la actividad y elaborar informe sobre la situación. Dicho informe servirá de precedente para futuras autorizaciones a otorgar y, en el caso de ser desfavorable, implicará la denegación de próximas solicitudes a la persona que se responsabilizó de la actividad.

5. Dadas las molestias que causan al resto de usuarios, así como la grave problemática asociada a la gestión de los residuos incandescentes en cuanto al riesgo para la salud pública e incendio, queda prohibida la utilización de barbacoas, salvo en aquellos lugares habilitados al efecto.

#### **LIMPIEZA SERVICIOS DE TEMPORADA.**

En las zonas o parcelas ocupadas por los servicios de temporada o permanentes, cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza de dicha parcela, la persona titular del aprovechamiento o concesión.

Los titulares de los servicios de temporada, están obligados a evitar que se produzcan acumulaciones de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de ésta y vaciado de papeleras, con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando los restos en los contenedores habilitados para ello.

#### **CONCESIONES Y AUTORIZACIONES.**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES.**

1. Está prohibida la instalación en la playa de cualquier elemento que no esté incluido dentro del Plan de Servicios de Temporada.

2. Los adjudicatarios de las explotaciones no podrán colocar ninguna instalación sobre o junto al muro de ribera, tales como escalones o escaleras, ni ningún otro elemento de acceso que no esté establecido por el Ayuntamiento.

3. Los inspectores de playas realizarán diversas inspecciones de forma periódica. Si dicho personal municipal encuentra algún tipo de anomalía en una concesión requerirá su subsanación en un plazo no superior a 10 días naturales; aplicándose, si no se verificare su cumplimiento, el régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

#### **SOBRE LAS PARCELAS DE HAMACAS/TUMBONAS.**

1. Todos los elementos que se instalen en el espacio de la concesión o autorización deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el Plan de Servicios de Temporada; quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente Ordenanza.

2. La situación, superficie y número máximo de tumbonas de las parcelas así como la distribución de elementos, quedará determinada en el Plan de Servicios de Temporada, que estará sujeto a la correspondiente aprobación de los Planes por la Autoridad competente, y que podrá modificarse parcial o íntegramente a iniciativa municipal.

3. La determinación e instalación de los pasillos de acceso desde el muro de ribera a las zonas de duchas y lavapiés, módulos de vigilancia, juegos biosaludables o cualquier otro equipamiento municipal será competencia exclusiva del Ayuntamiento; sin perjuicio de la obligación de colaboración por parte de dichos adjudicatarios para su correcto mantenimiento. La instalación desde el límite de los pasillos de acceso municipales al encuentro hasta la parcela de tumbonas, kioscos desmontables, módulos de aseo y resto de concesiones o chiringuitos corresponde exclusivamente a éstos.

4. Las parcelas de tumbonas dejarán una franja de 2,5 metros alrededor de toda la parcela para delimitar la zona de movilidad de la misma. Esta zona se señalizará con jalones de madera.

5. Serán los inspectores municipales los encargados de determinar la situación exacta de los límites de la parcela con los jalones. En ningún caso, se permitirá la delimitación de la misma por parte de los adjudicatarios.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

6. Durante los días de temporal y cuando la distancia al mar sea inferior a 6 metros, la franja señalada (2,5 metros) en el apartado 4 podrá variar; pudiendo convivir en la misma, tanto los bañistas como los usuarios de las parcelas de tumbonas.

7. Estará permitida la colocación de lonas cortavientos en los laterales que delimitan las parcelas de tumbonas únicamente durante los días de temporal.

**SOBRE LOS CHIRINGUITOS Y KIOSKOS DESMONTABLES.**

1. Los titulares de establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa deberán tener regularizada su situación administrativa, y disponer de los permisos y autorizaciones que fueran preceptivos para el desarrollo de su actividad.

2. El acceso a los aseos de los chiringuitos será público y no estará sujeto a restricción alguna. Además estas instalaciones deberán contar con un cartel informativo donde se señale el carácter público.

**SOBRE ZONAS NÁUTICAS E HIDROPEDALES.**

1. Las instalaciones de las parcelas náuticas e hidropedales deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el Plan de Servicios de Temporada.

2. Los titulares de las mismas deberán regularizar anualmente sus permisos correspondientes en Capitanía Marítima, quien ostenta competencias al respecto sobre la seguridad y vida humana en el mar.

3. Serán los inspectores municipales los encargados de determinar la situación exacta de los límites de las zonas náuticas e hidropedales. En ningún caso, se permitirá la delimitación de la misma por parte de los adjudicatarios.

4. No se permitirá el acopio de hidropedales en la playa fuera del plazo autorizado para su explotación.

**SOBRE ZONAS DE MASAJES Y LUDOTECAS O ZONAS DE OCIO.**

1. Las instalaciones de las zonas de masajes y ludotecas o zonas de ocio deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el Plan de Servicios de Temporada.

2. Los profesionales que desarrollen sus funciones dentro de las instalaciones deberán disponer de los permisos y titulaciones que fueran preceptivos para el desarrollo de su actividad. No se autorizará el ejercicio de ninguna actividad profesional que no cumpla dicho requisito.

**SOBRE ZONAS DE EVENTOS.**

1. Las zonas de eventos deberán adoptar los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el Plan de Servicios de Temporada.

2. Las instalaciones de las zonas de eventos deberán contar con un certificado emitido por técnico competente donde se haga constar que existe un proyecto o ficha de características del fabricante con su homologación correspondiente y que la instalación realizada cumple con todas las condiciones y requisitos legalmente exigibles.

3. Asimismo, será imprescindible la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil con las coberturas mínimas y las garantías que establece la legislación vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### **SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.**

1. Todos los adjudicatarios mantendrán los elementos de sus instalaciones en perfecto estado. En caso de que los inspectores de playas detecten material deteriorado, se levantará acta de tal circunstancia y se dará el plazo suficiente para su reposición, independientemente del expediente sancionador que pudiera proceder.

2. Los empleados y personas encargadas de la gestión de las parcelas de tumbonas, zonas náuticas, hidropedales, kioscos desmontables, zonas de masajes, zonas de eventos, ludotecas o cualquier tipo de concesión municipal deberán llevar, mientras estén ejerciendo su labor, la indumentaria que se determina en el Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones Técnicas (Plan de Servicios de Temporada) o la que se autorice en casos excepcionales por acuerdo municipal.

3. Todos los adjudicatarios velarán por el buen uso de la totalidad de los bienes, elementos e instalaciones de titularidad pública que se localicen en la zona marítimo-terrestre, y por el consumo responsable del agua en duchas y lavapiés. A dicho efecto, deberán formular aviso al servicio competente o a la policía local de cualquier anomalía, deficiencia o alteración.

4. Los adjudicatarios deberán velar por el correcto cumplimiento de la presente normativa dentro de sus instalaciones, y estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en la misma.

5. Los adjudicatarios están obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene del Trabajo. De cualquier incumplimiento que pudiese detectarse por el servicio de inspección municipal se dará cuenta a la Autoridad Laboral.

6. El Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de un espacio reservado para personas con movilidad reducida en las parcelas de hamacas, en cuyo caso, los adjudicatarios deberán proceder a realizar las correspondientes adaptaciones para su efectividad.

#### **VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SEGURIDAD DE LAS VIDAS HUMANAS.**

##### **VIGILANCIA.**

Las playas del término municipal de Benalmádena, sin perjuicio de los efectivos correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Autonómicas, dispondrán de Inspectores y personal específico para vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza, en función de las competencias dadas por la Ley de Costas en su artículo 115, de vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

##### **SALVAMENTO Y SEGURIDAD DE LAS VIDAS HUMANAS.**

El Ayuntamiento de Benalmádena, en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, dotará con personal adecuado los puestos de vigilancia existentes en las playas de su término municipal.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

Estas funciones de salvamento y seguridad de las vidas humanas se realizan sin perjuicio de las competencias que tienen tanto la Administración del Estado como la Autonómica.

El personal que desempeñe estas funciones deberá estar en posesión de titulación homologada y se identificarán mediante uniforme y distintivos.

El Ayuntamiento de Benalmádena instalará puestos de vigilancia en el entorno de las zonas de baño.

El Ayuntamiento de Benalmádena podrá proponer a los titulares de los aprovechamientos y concesiones administrativas, la adopción de protocolos de actuación conjunta para garantizar la coordinación con la Policía Local y Protección Civil en la prestación del servicio de salvamento y socorrismo en las playas.

### **BANDERAS INDICATIVAS.**

En las playas se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:

- a) **Verde:** Apto para el baño. Mar en calma, bueno para el baño, lo que permite una actividad normal en la playa.
- b) **Amarillo:** Precaución. Deberán extremarse las precauciones en el baño. Marejadilla. Permitirá el baño con ciertas precauciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar.
- c) **Rojo:** Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación y otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas. El ejercer el baño con bandera roja, no solo se pone en riesgo la vida del bañista, también pone en grave riesgo la vida del personal destinado a la vigilancia de las playas.
- d) **Bandera blanca con icono de medusa:** bandera informativa alertando de una alta concentración de medusas.
- e) **Naranja:** Ausencia de vigilancia y salvamento en las playas.

Fuera de la temporada de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento ni socorrismo.

No obstante, las banderas anteriores, se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

Las personas que deseen bañarse fuera de la temporada de baño o fuera del horario establecido para los servicios de salvamento o socorro, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

### **SEGURIDAD.**

#### **BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO.**

Los balizamientos que efectúe el Ayuntamiento de Benalmádena en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con la normativa sectorial que se dicte al efecto.

## **SEGURIDAD.**

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles diáfanos en sus laterales, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas o cualquier elemento dispuesto en la arena de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado, para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán proceder a la retirada del mobiliario, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **INFRACCIONES.**

#### **CONSIDERACIÓN DE INFRACCIONES.**

Se consideran infracciones conforme a la presente Ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

#### **CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.**

##### Serán infracciones leves:

1. La realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios de las playas, en las zonas y aguas de baño durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar.
2. El acotamiento o reserva de espacios u otras actividades deportivas que supongan exclusión del uso público para terceros.
3. La realización de esculturas de arena sin autorización municipal o contraviniendo sus condiciones, y en todo caso, superando la superficie autorizada.
4. La práctica de nudismo fuera de las zonas autorizadas.
5. Realizar labores de pintura en la arena de la playa sin las correspondientes medidas de protección.
6. El uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando su volumen de sonoridad sobrepase el margen permitido por la correspondiente ordenanza de convivencia ciudadana causando molestias a los demás usuarios de las playas.
7. La utilización sin permiso de la zona de varada con cualquier tipo de embarcación.
8. Dejar instalados parasoles, sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, solo por el hecho de tener reservado un lugar en la playa.
9. La instalación de sombrillas o parasoles con sus laterales completamente cerrados.
10. Las molestias originadas por los animales al resto de los usuarios.
11. Arrojar en la arena o en el mar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico.
12. El vertido de líquidos, escombros, maderas o enseres en los contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico.
13. Depositar en los contenedores de basura residuos en bolsas abiertas, dejar la tapa del contenedor abierta o dejar las bolsas fuera de los contenedores.
14. Limpiar en la arena de la playa, en el agua del mar o en las duchas los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.
15. La utilización de jabón, gel, champú en las duchas o lavapiés de la playa.
16. El uso impropio de las duchas, lavapiés o mobiliario urbano.
17. Deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

18. Realizar moragas sin autorización, contraviniendo las normas de esta Ordenanza.
19. No facilitar las tareas de limpieza a los servicios municipales.
20. Infracción del [artículo 28](#) de esta Ordenanza.
21. Uso del mobiliario municipal instalado para la realización de barbacoas sin la correspondiente autorización.
22. Colaborar con el personal que se dedica a realizar la venta ambulante, en concreto permitir guardar material procedente de la venta ambulante en las instalaciones autorizadas, así como cualquier tipo de relación comercial entre ambos.
23. La utilización, por parte de los concesionarios, de mobiliario de las playas sin homologar, de baja calidad, no apilable, sin adaptarse a las indicaciones y observaciones que el Ayuntamiento de Benalmádena decida al respecto.
24. La falta de limpieza por parte de los titulares de las autorizaciones de temporada o permanentes.
25. La negativa al cierre de sombrillas, parasoles, sillas en condiciones de rachas de viento o retirada del mobiliario oxidado o visiblemente deteriorado.

Serán infracciones graves:

1. Realizar prácticas sexuales en la zona de dominio público marítimo terrestre.
2. Ejercer la práctica del baño en las zonas reservadas para embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, debidamente señalizadas.
3. Realizar el mantenimiento de las embarcaciones en la arena de la playa, tales como repostar o cambiar aceites, combustibles, etc. (sin generar vertidos).
4. La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, fuera de las zonas balizadas y destinadas a tal fin.
5. Estacionar vehículos no autorizados en la playa.
6. La utilización de las pasarelas peatonales por vehículos propulsados de cualquier tipo.
7. La realización de acampadas y campamentos en las playas.
8. La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en lugar, época u horario no autorizado.
9. Abandonar en la playa, muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, animales muertos.
10. Depositar animales muertos en los contenedores de basura.
11. El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.
12. Hacer fuego en la arena, piedras o rocas de la playa.
13. Realizar moragas o barbacoas en los lugares, fechas u horarios no permitidos o realizarlas sin sujeción al procedimiento establecido para su comunicación.
14. Excederse los concesionarios en los límites autorizados para la ocupación de las playas.
15. La falta de atención de los requerimientos que formulen los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local, para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones previstas en esta Ordenanza.
16. El acopio de los hidropedales en la playa fuera de la temporada autorizada.
17. La reincidencia en tres faltas leves en el plazo de un año.

Serán infracciones muy graves:

1. Realizar el mantenimiento de las embarcaciones en la arena de la playa, tales como repostar o cambiar aceites, combustibles, etc. (generando vertidos).
2. Circular con vehículos no autorizados en la arena de la playa.
3. El uso de fusil o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.

4. El abandono de animales domésticos en la playa, considerados como potencialmente peligrosos.
5. El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.
6. Almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa.
7. Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa.
8. El mal uso o deterioro grave de los bienes, elementos e instalaciones de titularidad pública localizados en la zona marítimo-terrestre. A tal efecto tendrá la consideración de grave cualquier daño o alteración cuando el coste de su reparación o reposición sea superior a 600 euros, según la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales. Esta responsabilidad se exigirá sin perjuicio de cualquier otra a la que pueda haber lugar.
9. La ocupación de una parcela no autorizada.
10. La instalación de cualquier elemento que no esté incluido en el Plan de Servicios de Temporada de Playas, sin autorización municipal expresa.
11. La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Servicios de Temporada de Playas, o el mantenimiento e higiene inadecuados de las parcelas de tumbonas, kioscos desmontables, chiringuitos y resto de explotaciones.
12. La prohibición del acceso a los aseos de las concesiones a cualquier persona que lo solicite sin causa justificada.
13. La tolerancia, por acción u omisión, por parte de los adjudicatarios de autorizaciones y concesiones, de la realización de cualquier actividad prohibida en la presente Ordenanza o que suponga una infracción a cualquiera de sus disposiciones.
14. La reincidencia en tres faltas graves en el plazo de un año.

Todo ello sin perjuicio de la tipificación de faltas leves, graves o muy graves por la legislación sectorial cuya vigilancia y sanción corresponda a otras Administraciones.

La práctica del baño con bandera roja, a excepción de los deportes náuticos, conllevará una sanción especial contemplada en el [artículo 53](#), debido al especial riesgo sufrido por el personal de salvamento.

#### **PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

Plazo de prescripción de las infracciones será de:

- 4 años para las muy graves.
- 2 años para las graves.
- 6 meses para las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, cuando se trate de una actividad continuada, a su finalización.

En el caso de que el hecho o actividad, constitutivos de infracción, fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### **RESPONSABLES DE LA INFRACCION.**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

1. Las personas que directamente ejecuten la actividad infractora.
2. En los casos que las infracciones se realicen en aprovechamientos o concesiones, el responsable será el titular de la misma.
3. Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

determinar claramente la autoría de la infracción, se estará al régimen de responsabilidad establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En caso de que la persona infractora fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad del padre, madre y/o tutor legal, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como la reparación de los daños.

5. En caso de animales, se exigirá la responsabilidad de dueño del animal, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como la reparación de los daños, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección, Tenencia y Venta de Animales (omR-9) B.O.P. 22-08-06.

**SANCIONES.**

**Disposiciones Generales.**

**SANCION DE LAS INFRACCIONES.**

Toda acción u omisión que sea constitutiva de infracción será sancionada con la multa que proceda según la presente Ordenanza.

Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción.

Cuando, a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado al Ministerio Fiscal, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa.

**RESTITUCIÓN DE LAS COSAS.**

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

**Multas.**

**SANCIONES.**

Las anteriores infracciones podrán ser corregidas con una o más de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60,00 a 600,00 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601,00 a 1.500,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- d) Suspensión temporal de la concesión o autorización:
  - Desde 7 días a 15 días para infracciones leves.
  - Desde 16 días a 3 meses para infracciones graves.
  - Revocación o pérdida de la concesión o autorización, para infracciones muy graves.
- e) La práctica del baño con bandera roja, a excepción de los deportes náuticos, conllevará la asunción del coste de los recursos empleados para el rescate por parte del infractor.

## **CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.**

Se considerará como circunstancia atenuante, pudiendo reducirse la cuantía de la multa hasta la mitad, el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

## **GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.**

La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de culpabilidad, reincidencia, etc., se regirán por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

Grado de intencionalidad.

Naturaleza de los perjuicios causados.

Gravedad del daño producido.

Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

Irreversibilidad del daño producido.

Reincidencia.

Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes.

## **Restitución y reposición e indemnización.**

### **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION.**

Cuando la restitución y reposición de las cosas, no fueran posibles y, en todo caso, cuando subsistan daños irreparables y perjuicios, los responsables de la infracción deberán abonar las indemnizaciones que procedan, fijadas ejecutoriamente por la Administración.

Cuando los daños fueren de difícil evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Coste teórico de la restitución y reposición.
- b) Valor de los bienes dañados.
- c) Coste del proyecto o actividad causante del daño.
- d) Beneficio obtenido con la actividad infractora.

Cuando el beneficio sea superior a la indemnización se tomará para ésta, como mínimo, la cuantía de aquél.

## **Abono de las multas e indemnizaciones**

### **ABONO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIONES.**

El abono de cantidades procedentes de multas e indemnizaciones impuestas por la Administración, derivadas de las responsabilidades exigibles en virtud de la aplicación de esta Ordenanza, se efectuará en el Ayuntamiento de Benalmádena, debiendo presentarse los justificantes de su pago en el organismo sancionador.

El ingreso se hará en el plazo que se fije en la resolución correspondiente.

### **DESTINO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIONES.**

Los ingresos que se produzcan por el concepto de multas e indemnizaciones se destinarán automáticamente a la mejora de las playas de Benalmádena, mediante la compra de material, ejecución de obras, etc.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

## **PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.**

Plazo de prescripción de las sanciones:

Muy graves	3 años.
Graves	2 años.
Leves	1 año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

El plazo para notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquélla se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente.

## **PROCEDIMIENTO Y MEDIO DE EJECUCION.**

### **PROCEDIMIENTO.**

Las infracciones y sanciones serán tramitadas en el marco de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

### **PROCEDIMIENTO DE RESARCIMIENTO.**

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario.

También será exigible la indemnización por los daños irreparables y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

## **DISPOSICIONES.**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

### **ENTRADA EN VIGOR.**

PRIMERO.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia», siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitiva a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habría de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 (esto es 15 días), salvo las ordenanzas fiscales que habrá que estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.”

Toma la palabra la Sra. Cortés Gallardo, Delegada de Playas, agradeciendo en primer lugar a los Grupos Políticos la participación en la redacción de la Ordenanza y su apoyo. El último intento de redacción fue en el 2012 que fue impugnada por la Junta de Andalucía, no retomándose nunca más su redacción. Nosotros la hemos retomado, han participado los distintos colectivos afectados, enviamos a la Junta de Andalucía el borrador teniendo su aprobación.

El Sr. Alcalde indica que la Ordenanza ha sido publicada en el Portal del Ciudadano pudiendo añadirse lo que se considera pertinente.

La Sra. Peña Vera, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, agradece la invitación a participar en la redacción de la Ordenanza que es muy necesaria. Se han escuchado todas las propuestas y los Técnicos han informado. Voto favorable.

**El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1 y 9, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Partido Popular), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructura y, por tanto:**

**PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso y disfrute de las playas con el siguiente tenor literal:**

**“Ordenanza Municipal Reguladora de:  
(Texto: enero 2017)  
Uso y disfrute de las playas  
b e n a l m a d e n a**

**INDICE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

<b>TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES. ....</b>	<b>29</b>
<b>ARTICULO 1. OBJETO. ....</b>	<b>29</b>
<b>ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. ....</b>	<b>30</b>
<b>ARTICULO 3. COMPETENCIA. ....</b>	<b>30</b>
<b>ARTICULO 4. DEFINICIONES. ....</b>	<b>30</b>
<b>ARTICULO 5. CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA. ....</b>	<b>31</b>



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

<b>TITULO II: NORMAS DE USO Y DISFRUTE.....</b>	<b>31</b>
<b>ARTICULO 6. UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.....</b>	<b>31</b>
ARTICULO 7. NECESIDAD DE AUTORIZACION.....	32
ARTICULO 8. ACTIVIDADES PREFERENTES.....	32
ARTICULO 9. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y LÚDICAS.....	32
ARTICULO 10. NUDISMO.....	32
ARTICULO 11. EVENTOS.....	33
ARTICULO 12. ACTIVIDADES E INSTALACIONES.....	33
ARTICULO 13. ORNATO PÚBLICO.....	34
ARTICULO 14. LIMITACIÓN DE RUIDOS.....	34
ARTICULO 15. LIMITACIONES AL BAÑO.....	34
ARTICULO 16. EMBARCACIONES Y ZONAS DE VARADA.....	34
ARTICULO 17. VEHÍCULOS.....	36
ARTICULO 18. ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS.....	36
ARTICULO 19. INSTALACIÓN DE JAIMAS, CARPAS, CASETAS, TEMPLETES Y CERRAMIENTOS.....	36
ARTICULO 20. ESCULTURAS DE ARENA.....	37
ARTICULO 21. ORDENACIÓN DE LA PLAYA.....	37
ARTICULO 22. PESCA.....	37
ARTICULO 23. VENTA AMBULANTE.....	38
ARTICULO 24. OTROS SERVICIOS.....	38
<b>TITULO III: NORMAS DE CARÁCTER HIGIENICO - SANITARIAS.....</b>	<b>39</b>
ARTICULO 25. CON CARÁCTER GENERAL.....	39
ARTICULO 26. PRESENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA.....	39
ARTICULO 27. VERTIDOS Y RESIDUOS.....	40
ARTICULO 28. NORMAS DE USOS DEL MOBILIARIO.....	42
ARTICULO 29. FUEGOS Y BARBACOAS.....	42
ARTICULO 30. MORAGAS.....	42
ARTICULO 31. LIMPIEZA SERVICIOS DE TEMPORADA.....	44
<b>TITULO IV: CONCESIONES Y AUTORIZACIONES.....</b>	<b>44</b>
ARTICULO 32. CONSIDERACIONES GENERALES.....	44
ARTICULO 33. SOBRE LAS PARCELAS DE HAMACAS/TUMBONAS.....	44
ARTICULO 34. SOBRE LOS CHIRINGUITOS Y KIOSKOS DESMONTABLES.....	45
ARTICULO 35. SOBRE ZONAS NÁUTICAS E HIDROPEDALES.....	45
ARTICULO 36. SOBRE ZONAS DE MASAJES Y LUDOTECAS O ZONAS DE OCIO.....	45
ARTICULO 37. SOBRE ZONAS DE EVENTOS.....	45
ARTICULO 38. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.....	46
<b>TITULO V: VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SEGURIDAD DE LAS VIDAS HUMANAS.....</b>	<b>46</b>
ARTICULO 39. VIGILANCIA.....	46
ARTICULO 40. SALVAMENTO Y SEGURIDAD DE LAS VIDAS HUMANAS.....	46
ARTICULO 41. BANDERAS INDICATIVAS.....	47
<b>TITULO VI: SEGURIDAD.....</b>	<b>47</b>
ARTICULO 42. BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO.....	47
ARTICULO 43. SEGURIDAD.....	48

<b>TITULO VII:</b>	<b>INFRACCIONES Y SANCIONES.....</b>	<b>48</b>
<b>CAPITULO I.</b>	<b>INFRACCIONES.....</b>	<b>48</b>
<b>ARTICULO 44.</b>	<b>CONSIDERACIÓN DE INFRACCIONES.....</b>	<b>48</b>
<b>ARTICULO 45.</b>	<b>CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.....</b>	<b>48</b>
<b>ARTICULO 46.</b>	<b>PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.....</b>	<b>50</b>
<b>ARTICULO 47.</b>	<b>RESPONSABLES DE LA INFRACCION.....</b>	<b>50</b>
<b>CAPITULO II.</b>	<b>SANCIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>SECCIÓN 1º.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>51</b>
<b>ARTICULO 48.</b>	<b>SANCION DE LAS INFRACCIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>ARTICULO 49.</b>	<b>RESTITUCIÓN DE LAS COSAS.....</b>	<b>51</b>
<b>SECCIÓN 2º.</b>	<b>MULTAS.....</b>	<b>51</b>
<b>ARTICULO 50.</b>	<b>SANCIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>ARTICULO 51.</b>	<b>CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.....</b>	<b>52</b>
<b>ARTICULO 52.</b>	<b>GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>SECCIÓN 3º.</b>	<b>RESTITUCIÓN Y REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN.....</b>	<b>52</b>
<b>ARTICULO 53.</b>	<b>INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION. 52</b>	
<b>SECCIÓN 4º.</b>	<b>ABONO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>ARTICULO 54.</b>	<b>ABONO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>ARTICULO 55.</b>	<b>DESTINO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>ARTICULO 56.</b>	<b>PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.....</b>	<b>53</b>
<b>CAPITULO III.</b>	<b>PROCEDIMIENTO Y MEDIO DE EJECUCION.....</b>	<b>53</b>
<b>ARTICULO 57.</b>	<b>PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>53</b>
<b>ARTICULO 58.</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE RESARCIMIENTO.....</b>	<b>53</b>

**DISPOSICIONES:**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ENTRADA EN VIGOR.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambientales, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

Nuestro Ordenamiento Constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como objeto de la misma la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo -terrestre y especialmente de la ribera del mar, señalando como fines de las actuaciones administrativas sobre este dominio público: Garantizar su uso público sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje , al medio ambiente y al



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

patrimonio histórico y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

Por otro lado en su artículo 31.1 se ocupa del uso común del dominio marítimo terrestre confirmando que este será libre, público y gratuito cuando se trata de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta ley o normas de desarrollo.

Es por ello que los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.

Se ocupa pues de los aspectos competenciales del Estado, Comunidades Autónomas y de los propios Municipios, atribuyéndoles a estos últimos el informe de los deslindes del dominio público marítimo terrestre, de las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones de ocupación, la explotación de los servicios de temporada que se puedan establecer en la playa mediante gestión directa o indirecta y mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de vidas humanas.

Este precepto es reproducido en su literalidad por el artículo 115 d) de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y por el artículo 225 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre.

Después de señalar una serie de prohibiciones y obligaciones de los usuarios de las playas, y de las propias Administraciones públicas se dedica dicho texto normativo al establecimiento de un sistema sancionador, calificando las infracciones y determinando las sanciones que podrían derivarse de estas infracciones legales de forma genérica.

Por otro lado, la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local señala en su artículo 22 como competencias del Pleno, la aprobación de las Ordenanzas, la concesión de cualquier tipo de licencia y ejercer la potestad sancionadora, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano. En cuanto a este procedimiento sancionador el artículo 139 concreta la posibilidad para los Ayuntamientos en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

También en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) f) y h) así como en los artículos 9.12, 9.13.j y 9.14 de la Ley Autonómica Local 5/2010 de 11 de junio, atribuye a los municipios

competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos - entre los que se encuentran las playas - y la protección del medio ambiente y de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

El término municipal de Benalmádena tiene aproximadamente 7.960 metros de costa, sin incluir el puerto deportivo "Puerto Marina", donde existen un total de 17 playas, siendo estas las siguientes:

- Carvajal
- Tajo de la Soga
- Morera
- Perla
- Torremuelle
- Bonita
- Arroyo Hondo
- Malibú
- Viborilla
- Benalnatura
- Yuca
- Torrequebrada
- Torre vigía
- Verdad
- Bil Bil - Los Melilleros
  - Zona Melilleros
  - Zona Arroyo de la Miel
  - Zona Bil - Bil
- Torrebermeja - Santa Ana
  - Zona Santa Ana
  - Zona Las Gaviotas
  - Zona Malapesquera
  - Zona Torrebermeja
  - Fuente de la Salud

De las cuales las 12 primeras se consideran playas semi-urbanas, motivado prácticamente por su situación natural, zonas de espectaculares acantilados, de difícil acceso y al mismo tiempo de una gran belleza natural y casi exclusivas de la Costa del Sol.

El resto se consideran playas urbanas, al situarse en la zona urbanizada de Benalmádena, contando con un paseo marítimo que se disfruta tanto en verano como el resto del año y que disponen de amplios servicios de ocio, restauración y múltiples actividades.

Con ello se puede afirmar que el litoral de Benalmádena es exclusivo en la Costa del Sol, debido a la gran oferta de playas de las que puede disfrutar el usuario, ya sea en grandes playas de arena con amplios servicios, bullicio, restauración o con playas pequeñas, rodeadas de acantilados, vegetación autóctona, naturaleza, etc donde la tranquilidad predomina sobre todas las cosas.

También hay que tener en cuenta las posibilidades que ofrece la costa de practicar los deportes marítimos, como el buceo, sky acuático, paddle surf, vela, etc. Incluso con la posibilidad de crear zonas protegidas para la práctica del submarinismo con arrecifes artificiales; lógicamente objeto de un estudio particular, pero que no hay que dejar en el olvido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Benalmádena ha elaborado para su aprobación, una Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas, como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este Municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general , y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos etc.

Con ello se intenta dar respuesta a las demandas de acción por parte de este Ayuntamiento de Benalmádena en lo que concierne a las atribuciones antes mencionadas y relacionadas en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y Ley de Costas, tratando de unificar la normativa específica en un texto único regulador y desarrollar la normativa en el sentido de hacer efectivos los objetivos políticos del Área de Playas: conseguir que la playa se convierta en un lugar de encuentro y convivencia durante todo el año para todos los ciudadanos, para su disfrute y bienestar.

La Ordenanza Municipal consta de cincuenta y nueve artículos, una disposición derogatoria y entrada en vigor.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

#### OBJETO.

Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso y disfrute de las playas del litoral del municipio de Benalmádena, conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento de Benalmádena, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

A través de este instrumento normativo, se pretende completar la diversa legislación estatal básica y autonómica que se encuentre en vigor sobre la materia.

#### AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza abarcará, el espacio que constituye el dominio público marítimo terrestre (sin comprender el mar territorial y las aguas interiores) definido en el Título 1º, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, incluyendo todos los espacios que tengan la consideración de playa o lugar de baño, incluyendo los espigones. Así como las instalaciones o elementos que ocupen dichos espacios.

## COMPETENCIA.

La competencia para la regulación, inspección y control del buen uso de las playas, que recoge la presente ordenanza, corresponde a este municipio en ejercicio de las funciones legalmente establecidas en los artículos 25.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 115.d de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en relación con el artículo 29.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; así como en el artículo 225 del Reglamento General de Costas. Ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a la administración titular del dominio público.

## DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

**Zona marítimo-terrestre:** espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial.

**Playas:** Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

**Aguas de baño:** Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

**Zona de baño:** El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos - recreativos.

En todo caso se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto.

En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

**Zona de Varada:** Aquella destinada a la estancia, embarque y desembarque de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

**Temporada de baño:** Período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada intensiva de baño el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre de cada año.

Se considera temporada extraordinaria de baño, en todo caso, las siguientes fechas fuera del período intensivo antes citado: Semana Santa, fines de semana comprendidos entre Semana Santa y el 15 de mayo así como aquellos días fuera de la temporada intensiva de baño que la Alcaldía - Presidencia o Concejalía de Playas determine.

**Campamento:** Acción de acampar o acamparse. Instalación eventual, en terreno abierto, de personas que van de camino o que se reúnen para un fin especial, como en las monterías o en la observación de eclipses. Acumulación de gran número de parasoles no diáfanos en sus laterales en un pequeño espacio de playa. Permanencia de vehículos o remolques habitables.

**Acampada:** Acción o efecto de acampar. Campamento, al aire libre, organizado. Detenerse y permanecer en despoblado, alojándose o no en tiendas o barracas.

**Banderas indicativas de la seguridad en el baño:** Elemento que informa e identifica las condiciones de seguridad para el baño en las playas o zonas de baño. Podrán ser



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

de carácter general, o complementarias, ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos que se trate. Las banderas serán de diferentes colores y estarán preferiblemente colocadas en la cúspide de un mástil perfectamente visible.

**Vehículos:** A los efectos de la presente Ordenanza tiene la consideración de vehículos y por lo tanto están prohibidos, todo tipo de vehículos a motor sin distinción de su capacidad, peso, forma, potencia, etc. Cuya tracción sea con motor de gasolina o eléctrico.

**Animal de compañía:** Todo aquel, que siendo doméstico o silvestre, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia.

**Pesca marítima de recreo:** Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada desde embarcación, a pie desde la costa o submarina, nadando o buceando a pulmón libre, estando sujeta a las prescripciones señaladas en la normativa que la regula y en la presente Ordenanza.

**Vigilancia y control sanitarios:** El seguimiento de los criterios de calidad exigibles a las aguas y zonas de baño, así como de las medidas de corrección en todas aquellas situaciones que puedan incidir negativamente en la salud pública.

#### CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

La administración municipal o sus agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apercibimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma. Igualmente dicho personal de socorrismo podrá requerir la colaboración de los agentes de la autoridad para el cumplimiento de lo recogido en la presente Ordenanza.

#### NORMAS DE USO Y DISFRUTE.

#### UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.

Las instalaciones que se permitan en las playas, además de cumplir con lo preceptuado en el apartado anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

#### **NECESIDAD DE AUTORIZACION.**

La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa sin título habilitante otorgado por la Administración Municipal, Autonómica o Estatal.

La realización de cualquier tipo de actividad sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento y tramitado por la Administración Autonómica o Estatal en función de sus competencias, dadas por el R.D. 62/2001 de 21 de marzo de Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y Decreto 66/2011 de 29 de marzo donde se asigna las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

#### **ACTIVIDADES PREFERENTES.**

El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

#### **ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y LÚDICAS.**

Queda terminantemente prohibido el acotamiento o reserva de espacios para actividades deportivas o juegos que supongan exclusión del uso público para terceros.

En ningún caso la realización de estas actividades (tablas deslizantes, balones, cometas, palas, discos...) expresamente permitidas podrá suponer un menoscabo, molestia o perjuicio del uso común, debiendo ejercitarse dicho derecho con responsabilidad y absoluto respeto a las normas de civismo y convivencia ciudadana.

Durante la temporada de baño (tanto intensiva como extraordinaria), están expresamente prohibidas la realización de cualquier actividad de las enumeradas en el párrafo anterior del presente artículo en la orilla, zona de ribera o rebalaje, pudiendo realizarse únicamente, en aquellas zonas de baño que por las dimensiones de sus playas lo permitan y en todo caso, a una distancia superior a los diez metros de la línea de costa u orilla y de diez metros de cualquier usuario de la zona de baño o playa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Asimismo, quedan exceptuadas de la anterior prohibición, la realización de estas actividades, en aquellos espacios que el Ayuntamiento de Benalmádena destina a tal fin, los cuales se encontrarán debidamente señalizados o balizados y perfectamente visibles para los usuarios.

#### **NUDISMO.**

Se prohíbe la práctica del nudismo en las aguas, zonas de baño y en general en las zonas demaniales marítimo terrestres, salvo en aquellas playas expresamente autorizadas por la autoridad competente.

En aquellas playas que se permita la práctica del nudismo y/o naturismo, en ningún caso, se podrá restringir el uso público demanial marítimo-terrestre a las personas, ni obligarles a practicar la actividad de nudismo y/o naturismo.

Está completamente prohibida la realización de prácticas sexuales en la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre.

#### **EVENTOS.**

Cualquier evento, competición o manifestación de carácter lúdico o deportivo, que se celebren en zona marítimo terrestre del término municipal de Benalmádena, requieren de previa licencia o autorización del Ayuntamiento de Benalmádena, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones públicas.

Los espacios destinados a tal fin serán convenientemente señalizados y/o balizados acorde con las necesidades del evento a desarrollar.

La realización de cualquier tipo de evento sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento y tramitado por la Administración Autonómica o Estatal en función de sus competencias, dadas por el R.D. 62/2001 de 21 de marzo de Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y Decreto 66/2011 de 29 de marzo donde se Asigna las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

#### **ACTIVIDADES E INSTALACIONES.**

1. Cualquier actividad o instalación que se realice en la zona marítimo terrestre del término municipal de Benalmádena, requieren de previa licencia o autorización del Ayuntamiento de Benalmádena, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas

licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones públicas.

2. Está permitida la celebración de ceremonias civiles en las playas siempre que el espacio a ocupar sea inferior a 100 m<sup>2</sup>, limitado al 50 % de la superficie libre de la playa. Queda totalmente prohibido el uso de los siguientes materiales: fuegos artificiales, antorchas, instalación de tarimas, uso de confetis así como de materiales que ensucien la arena de la playa o sean difíciles de limpiar, uso de megafonía alterando el descanso vecinal, carpas o pérgolas de más de 3 x 3 metros, banquete de boda, catering...etc.

Una vez finalizada la ceremonia, deberá restablecerse el lugar a su estado original.

3. La ejecución de cualquier tipo de instalaciones sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento y tramitado por la Administración Autónoma o Estatal en función de sus competencias, dadas por el R.D. 62/2001 de 21 de marzo de Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral y Decreto 66/2011 de 29 de marzo donde se Asigna las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

#### **ORNATO PÚBLICO.**

El mobiliario de las playas deberá ser homologado, de calidad, diseño moderno, apilable, homogéneos, resistente a ambientes marinos y deberá adaptarse a las indicaciones y observaciones que el Ayuntamiento de Benalmádena o cualquier otra administración autonómica o estatal decida al respecto.

Asimismo en el caso de las papeleras y contenedores, deberán permitir la clasificación de residuos.

Queda completamente prohibida la realización de trabajos de pintura en la arena de la playa, sin utilizar los medios oportunos para garantizar que no se produzcan vertidos sobre la arena o mobiliario urbano.

Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

#### **LIMITACIÓN DE RUIDOS.**

En la zona de playas, no se pueden realizar actividades como cantar, gritar, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos, tocadiscos y otros aparatos análogos por encima de los límites legalmente establecidos y del respeto mutuo, que suponga un menoscabo del uso y disfrute de las playas y zonas de baño por los usuarios.

No obstante, en circunstancias especiales, se podrán tramitar espectáculos, actividades de ocio, recreativas, pirotécnicos y siempre con autorización municipal previa, donde se fijarán las condiciones de la misma, debiendo cumplir con las especificaciones dadas en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana y Vía Pública (omR-8) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

14 de junio de 2004, modificada en los artículos 47, 52-bis y 54-bis. B.O.P. 13-05-08 y B.O.P. 29-03-11; así como las recogidas en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones publicada en el B.O.P. 166. de fecha 21 de julio de 1988 (que será de aplicación en todo lo que no contradiga lo que establece el Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

#### **LIMITACIONES AL BAÑO.**

Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento de Benalmádena destine para varada de embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, etc. y que estarán debidamente balizadas.

Se prohíbe el baño, cuando el estado de la mar no aconseje o resulte idóneo para el baño, y en todo caso, cuando así los manifiesten, los agentes de la Autoridad o personal encargado de la vigilancia de las playas u ondee bandera ROJA en los mástiles de la playa.

La práctica de deportes acuáticos, en los que sea necesario que las condiciones de la mar no sean óptimas para el baño (surf, windsurf, etc) están permitidas bajo la responsabilidad del deportista, el cual deberá valorar si sus condiciones físicas y técnicas le permiten realizar la práctica deportiva. Esta situación, deberá cesar inmediatamente a requerimiento verbal de los agentes de la Autoridad o personal encargado de la vigilancia de las playas, cuando consideren riesgos elevados para la integridad de los deportistas.

#### **EMBARCACIONES Y ZONAS DE VARADA.**

En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión, salvo causa de fuerza mayor, salvamento y limpieza de residuos flotantes, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de canales debidamente balizados a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).

En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 m. en las playas y 50 m en el resto de la costa.

Está completamente prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

Quienes incumplan con lo regulado en los párrafos anteriores, serán sancionados conforme a la normativa sectorial vigente en materia de seguridad marítima.

Queda prohibido repostar o cambiar aceites y/o combustibles tanto en la zona terrestre como en la zona de baño.

Para la utilización de las zonas de varada será necesario solicitar permiso al Ayuntamiento de Benalmádena, indicando tipo de embarcación, zona solicitada, duración, etc. el cual podrá denegarse por la falta de espacio libre en las zonas de varada, falta de decoro de la embarcación, etc.

Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, remolques, velas, catamaranes o cualquier otro objeto, elemento o artefacto fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin. La omisión de dicha prohibición, sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder y cuando las circunstancias y el interés general lo aconseje, a primer requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad o Inspector competente, el responsable de la infracción estará obligado a la retirada inmediata de la embarcación o utensilio correspondiente; en caso de no acceder a ello, se retirará por los servicios municipales como medida cautelar, con cargo al infractor de los gastos ocasionados, cumplimentándose, por los agentes de la autoridad municipal o Inspector competente, el correspondiente acta descriptiva de la situación, características y detalles del artefacto, objeto, elemento y titularidad del responsable, para su posterior tramitación administrativa.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, en cualquier zona de la playa, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el Inspector para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tal efecto.

En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

El titular del objeto podrá retirar el mismo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Las embarcaciones u objetos similares que se encontraran de esta forma, una vez retirados y almacenados por las autoridades locales, permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días. Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de "residuo" y se procederá a su eliminación.

## **VEHÍCULOS.**

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en la arena de la playa.

Se prohíbe la circulación de vehículos por la arena de la playa.

Está totalmente prohibida la utilización de las pasarelas peatonales existentes en la playa por los vehículos propulsados de cualquier tipo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los medios mecánicos utilizados por las personas con movilidad reducida para uso personal (con excepción del automóvil), así como también la utilización en el agua del mar de aquellos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar en orden a la seguridad del resto de usuarios.

El Ayuntamiento de Benalmádena adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con movilidad reducida, la utilización de las playas y sus instalaciones.

Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.

#### ACAMPADAS Y CAMPAMENTOS.

1. Quedan prohibidos los campamentos y acampadas de cualquier índole y duración en las playas del término municipal de Benalmádena.
2. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato el dominio público ocupado, a requerimiento de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que estos giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

#### INSTALACIÓN DE JAIMAS, CARPAS, CASETAS, TEMPLETES Y CERRAMIENTOS.

1. Queda prohibido el cerramiento perimetral con lonas o telas de cualquier instalación, acotamiento de zonas de playa, parcelación mediante unión de varias sombrillas con telas, vallado perimetral mediante cortavientos y cualquier otro elemento desmontable durante todos los días de la semana y durante toda la temporada de baño.

Queda prohibida toda instalación que conlleve un uso abusivo, un exceso a los usos comunes de las playas y perturbe la convivencia ciudadana.

Solo se permitirá la instalación de sombrillas, parasoles y toldos diáfanos.

2. Queda prohibida la permanencia, durante la madrugada y en horario matinal, de sombrillas, parasoles, butacas y/o demás enseres, sin haber usuarios en las mismas con la finalidad de reservar el espacio físico de la playa.

3. Los objetos que se encontraran de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales y permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días. Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por

sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de "residuo" y se procederá a su eliminación.

#### **ESCULTURAS DE ARENA.**

- 1. Estará permitida la realización de esculturas de arena únicamente en aquellas zonas que el ayuntamiento autorice.**
- 2. Para ejercer esta actividad los escultores deberán contar con la autorización municipal pertinente donde se señalarán las condiciones del citado permiso.**
- 3. Dicha autorización será personal e intransferible y su vigencia se establecerá en el permiso correspondiente.**
- 4. Las zonas autorizadas tendrán una superficie máxima de 10 metros cuadrados (5m x 2m), los inspectores de playas señalarán la misma con los elementos que cumplan las directrices del Plan de Servicios de Temporada. No obstante, podrá concederse una superficie mayor, cuando el proyecto autorizado así lo requiera, si éste se considera, según el criterio técnico municipal, de interés turístico o relevancia para la ciudad. En todo caso, estará prohibida la utilización de colas, aerosoles de colores y otros productos tóxicos y peligrosos.**
- 5. La persona autorizada será responsable del perfecto estado de limpieza, estética y mantenimiento del área asignada para el desarrollo de su actividad, y estarán sujetas al régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.**

#### **ORDENACIÓN DE LA PLAYA.**

La ordenación de los espacios y los usos permitidos, se incluirán en el Plan de Servicios de Temporada que se realiza por parte del Ayuntamiento cada año. El mismo se somete a la aprobación de la Junta de Andalucía.

En esta documentación se incluirán las zonas con usos especiales, tales como aprovechamientos para hamacas, náuticas, chiringuitos desmontables, ludotecas, masajes, eventos deportivos, infantiles, áreas de juegos, esculturas de arena, etc.

En los casos que el Ayuntamiento lo considere oportuno se podrán crear zonas habilitadas para el uso de barbacoas. Estas zonas deberán estar perfectamente delimitadas y señalizadas en la playa.

#### **PESCA.**

En las zonas de baño y durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina, desde las 09:00 hasta las 21:00 horas, ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios.

Durante la celebración de la festividad de San Juan, Virgen del Carmen y cualquier otra que el Ayuntamiento de Benalmádena determine, está prohibida la pesca desde la orilla y la submarina en las zonas afectadas por la celebración.

En las zonas no consideradas de baño se permite la pesca, sin limitación temporal ni horaria, siempre que, no haya personas, bañistas o buceadores, en las inmediaciones y que cumplan con la normativa sectorial en esta materia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

**Se exceptúan de la prohibición, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Benalmádena, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.**

**En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc podrán autorizarse la práctica de la pesca desde la orilla o submarina, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Benalmádena. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.**

**Se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.**

**Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.**

#### **VENTA AMBULANTE.**

**En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas, artículos de decoración, complementos varios y artículos de cualquier otra índole.**

**La Policía Local, tras levantar acta de denuncia, podrá requisar la mercancía a aquellas personas que infrinjan esta norma, independientemente de los expedientes sancionadores que proceda incoar.**

**Una vez retirada la mercancía, ésta solo podrá ser devuelta contra la presentación de un justificante que acredite su propiedad. Para el caso de productos perecederos, así como para aquellos productos cuyo origen, fabricante, etiquetado, no se determinen se procederá a su destrucción inmediata.**

**El titular de la mercancía podrá retirar la misma de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.**

**Los titulares de las autorizaciones o concesiones dadas en el Dominio Público Marítimo Terrestre, tienen la prohibición expresa de colaborar con el personal que se dedica a realizar la venta ambulante, en concreto permitir guardar material procedente de la venta ambulante en las instalaciones autorizadas, así como cualquier tipo de relación comercial entre ambos. El incumplimiento de dicha prohibición podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo para la retirada de la concesión o autorización administrativa municipal.**

## OTROS SERVICIOS.

En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, queda prohibido ejercer cualquier tipo de servicios, tales como masajes, tatuajes, peluquería, etc. sin la correspondiente autorización municipal.

Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

El titular de la mercancía podrá retirar la misma de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Los titulares de las autorizaciones o concesiones dadas en el Dominio Público Marítimo Terrestre, tienen la prohibición expresa de colaborar con el personal que se dedica a realizar la venta ambulante, en concreto permitir guardar material procedente de la venta ambulante en las instalaciones autorizadas, así como cualquier tipo de relación comercial entre ambos.

## NORMAS DE CARÁCTER HIGIENICO - SANITARIAS.

### CON CARÁCTER GENERAL.

Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de Benalmádena de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

A tal fin, el Ayuntamiento de Benalmádena facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño.

En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Benalmádena:

Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Delegación Provincial.

Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicha Delegación Provincial.

El Ayuntamiento de Benalmádena dará la publicidad necesaria al informe que anualmente elabore la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño, así como a sus actualizaciones quincenales.

#### **PRESENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

1. Durante la temporada de baño establecida queda totalmente prohibido el acceso de animales domésticos y/o de compañía a la playa, tanto a la zona de arena como a la de baño, salvo en el lugar específicamente establecido en el [punto 5](#) de este artículo en relación a los perros, y respecto a la zona expresamente definida en el mismo.

Fuera de la temporada de baño establecida estará permitido el acceso a la playa con los siguientes requisitos:

Las personas que lleven animales de compañía deberán impedir que estos depositen sus deyecciones, pero si esto ocurriera, los propietarios o responsables deberán dejar perfectamente limpia la zona afectada.

El conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, depositándolos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales e introducidos en una bolsa de plástico.

Los animales domésticos deben ir acompañados de personas capacitadas que los vigilen e irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje y bajo la responsabilidad del dueño.

La infracción de este artículo llevará aparejada la sanción clasificada como leve, por la intensidad de la perturbación al tratarse de una zona sensible de uso como es la playa, estando el infractor obligado además a la inmediata retirada del animal y limpieza de la zona.

2. El poseedor de un animal será también responsable de los daños, molestias y perjuicios que este pudiera ocasionar a personas, objetos o el medio natural.

3. Se exceptúan de la prohibición del punto número 1 los animales que, por la realización de actividades o celebraciones debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria correspondiente, tenga que permanecer en la playa, haciéndolo en todo momento dentro de los lugares y destinadas para ellos.

4. Queda autorizada expresamente la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, así como de perros destinados a las labores de auxilio o salvamento, sin perjuicio de la responsabilidad de sus poseedores o propietarios de las medidas a adoptar para evitar molestias o riesgos innecesarios al resto de usuarios de la playa.

5. Como excepción a la norma general que prohíbe el acceso de los animales a la arena de la playa y zonas de baño en temporada de baño, el Ayuntamiento podrá habilitar una playa especial para perros, que estará geográficamente delimitada en el correspondiente Plan de Servicios de Temporada. En dicha playa especial quedará prohibido el baño por motivos higiénico-sanitarios.

Esta playa será de uso preferente para personas con perros, que en todo caso deberán observar la diligencia debida para garantizar la buena convivencia de los animales entre sí y el resto de usuarios.

Todos los poseedores y/o propietarios de animales usuarios de esta playa, deberán cumplir las obligaciones derivadas de la normativa en materia de tenencia de animales de compañía, y en particular:

- a) El portador del animal deberá mantenerlo en todo momento controlado, y los que pesen más de 20 kilogramos o tengan un carácter marcado o irascible, estarán provistos de bozal.
- b) Deberán evitarse las deyecciones en la playa, y si ello se produjese, la persona responsable del animal deberá recoger y retirar los excrementos, además de la arena afectada, en las bolsas higiénicas que será obligatorio llevar para dicha finalidad.
- c) Deberá portarse la documentación relativa a la identificación del animal.

En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios, siendo responsables de la sanción que corresponda.

Quienes vulneren la prohibición de este artículo, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal doméstico, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Se deberá tener en cuenta la Ordenanza Municipal Reguladora de protección, tenencia y venta de animales (omR-9) B.O.P. 22-08-06.

#### **VERTIDOS Y RESIDUOS.**

Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

Queda prohibido cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas y zonas de baño como arrojar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, estando obligado el responsable de su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores que al efecto se encuentran distribuidos por la arena de la playa.

Los establecimientos hosteleros existentes en el entorno objeto de esta Ordenanza, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Benalmádena para depositar las basuras provenientes de sus negocios, siendo estos sancionados si incumpliesen dicha norma conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria (omR-7) B.O.P. 03-03-03.

Está completamente prohibido dejar abandonados en la playa muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, animales muertos, etc.

Queda prohibido almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Para el uso correcto de los contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc.
- b) No se emplearán para depositar animales muertos.
- c) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
- d) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.

Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.

La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.

Se prohíbe limpiar en la arena de la playa, en el agua del mar o en las duchas los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

No obstante lo anterior establecido en este artículo, los pescadores podrán realizar en las zonas habilitadas para ello, sus faenas de limpieza de artes y enseres así como la limpieza de embarcaciones, debiendo, inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores que el Ayuntamiento de Benalmádena habilitará en las zonas de varada para uso exclusivo de los mismos.

Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta Ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

#### **NORMAS DE USOS DEL MOBILIARIO.**

Los usuarios que deseen asearse podrán hacerlo en las duchas y lavapies que el Ayuntamiento de Benalmádena disponga en las distintas playas del término municipal, estando expresamente prohibido la utilización de jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

Queda prohibido dar a las duchas, lavapies, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio.

Los usuarios de las playas están obligados a respetar el mobiliario urbano, a no deteriorarlo, pintarlo, etc.

Se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin

perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

#### **FUEGOS Y BARBACOAS.**

Queda prohibido el realizar fuego directamente en la arena, piedras o rocas de la playa.

Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas.

Está prohibido cocinar en la playa con cualquier tipo de utensilio, recipiente, barbacoa, etc.

Excepcionalmente, la Autoridad competente podrá autorizar, previa obtención de las licencias y permisos correspondientes, cocinar en la playa, sin que en ningún caso sea a una distancia inferior a diez metros desde la línea de pleamar, parcelas de hamacas, establecimientos hosteleros y cualquier zona que genere molestias a los usuarios de las playas.

Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

#### **Normas Básicas en el uso de las jábegas-barbacoas:**

- a) Para hacer uso de las jábegas en la playa Tajo de la Soga es obligatorio solicitar autorización en el Ayuntamiento, con una semana de antelación, abonándose la tasa municipal correspondiente y acompañando la liquidación de la misma a la solicitud pertinente.
- c) Una vez se disponga de autorización, los usuarios deberán atender a las siguientes normas:
  - Prohibido colocar barras de bar, carpas, generadores de luz, equipos de música, o cualquier elemento que suponga ocupación masiva de la playa.
  - Solo está permitido hacer fuego sobre la jábega y nunca sobre la arena.
  - Una vez finalice la utilización de la jábega, los usuarios depositarán la basura generada en las papeleras dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

#### **MORAGAS.**

1. Como norma general, la realización de moragas o actividades análogas, se podrá realizar en cualquier playa aunque para ello quedará sometida a la autorización previa del Ayuntamiento, lo cual se hará a través del siguiente procedimiento:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

1º. La solicitud se girará por escrito (según modelo oficial de solicitud) al Registro de Entrada del Ayuntamiento o sus dependencias con, al menos, una semana de antelación a la moraga.

2º. En dicha instancia deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- Persona/s mayores de edad que se hacen responsables de la actividad, indicando su nombre, apellidos, edad, fotocopia del DNI, domicilio y número de teléfono de contacto.
- Fecha y hora previstas para la celebración de la moraga y finalización de la misma.
- Denominación de la playa y ubicación exacta donde se pretende realizar.
- Número de personas participantes.

2. El Ayuntamiento de Benalmádena podrá, de forma motivada y por razones ambientales de seguridad, higiene o interés público, contestar negativamente a la solicitud, desautorizando la celebración de la actividad, así como autorizarla condicionadamente al cambio de lugar o de fecha.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el procedimiento anterior en el momento de estudio de la solicitud, será motivo suficiente para desautorizar la actividad.

Los responsables estarán disponibles en todo momento para una eventual visita de los agentes de la autoridad con vistas a la comprobación de los datos consignados en el escrito de solicitud. En caso de incumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en esta ordenanza, procederán al cese de la actividad, a requerimiento verbal de dichos agentes, sin perjuicio de que estos giren parte de denuncia a la administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

Las moragas o actividades análogas autorizadas se realizarán respetando los 6 metros de servidumbre de paso desde la línea de pleamar o "marea alta", y los usuarios deberán siempre respetar las prohibiciones absolutas recogidas en la presente ordenanza.

3. El horario establecido por esta Ordenanza para la realización de moragas es desde las 12:00 horas hasta las 5:00 horas.

4. Quedan exceptuadas del deber de comunicación al Ayuntamiento de Benalmádena las moragas que se realicen en la noche del 23 de junio, con ocasión de la festividad de San Juan, y en el día de la Procesión de la Virgen del Carmen en aquellas playas a las que afecte, debiendo dejar la zona utilizada, en perfecto estado de limpieza por las personas que realicen moragas en estos días y el estricto cumplimiento del artículo anterior. Estando expresamente prohibido realizar fuegos directamente sobre la arena de la playa y la utilización de bombonas de gas o líquidos inflamables.

Las personas que participen en la moraga y expresamente quienes hayan presentado la solicitud ante el Ayuntamiento de Benalmádena, son responsables del cumplimiento de las distintas normas higiénico-sanitarias, tanto las contenidas en esta Ordenanza como en otra normativa que le sea aplicable.

Por parte del consistorio, las personas responsables del Departamento de Playas Municipales podrán comprobar el estado del lugar una vez finalizada la actividad y elaborar informe sobre la situación. Dicho informe servirá de precedente para futuras autorizaciones a otorgar y, en el caso de ser desfavorable, implicará la denegación de próximas solicitudes a la persona que se responsabilizó de la actividad.

5. Dadas las molestias que causan al resto de usuarios, así como la grave problemática asociada a la gestión de los residuos incandescentes en cuanto al riesgo para la salud pública e incendio, queda prohibida la utilización de barbacoas, salvo en aquellos lugares habilitados al efecto.

#### **LIMPIEZA SERVICIOS DE TEMPORADA.**

En las zonas o parcelas ocupadas por los servicios de temporada o permanentes, cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza de dicha parcela, la persona titular del aprovechamiento o concesión.

Los titulares de los servicios de temporada, están obligados a evitar que se produzcan acumulaciones de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de ésta y vaciado de papeleras, con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando los restos en los contenedores habilitados para ello.

#### **CONCESIONES Y AUTORIZACIONES.**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES.**

1. Está prohibida la instalación en la playa de cualquier elemento que no esté incluido dentro del Plan de Servicios de Temporada.
2. Los adjudicatarios de las explotaciones no podrán colocar ninguna instalación sobre o junto al muro de ribera, tales como escalones o escaleras, ni ningún otro elemento de acceso que no esté establecido por el Ayuntamiento.
3. Los inspectores de playas realizarán diversas inspecciones de forma periódica. Si dicho personal municipal encuentra algún tipo de anomalía en una concesión requerirá su subsanación en un plazo no superior a 10 días naturales; aplicándose, si no se verificare su cumplimiento, el régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

#### **SOBRE LAS PARCELAS DE HAMACAS/TUMBONAS.**

1. Todos los elementos que se instalen en el espacio de la concesión o autorización deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el Plan de Servicios de Temporada; quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente Ordenanza.
2. La situación, superficie y número máximo de tumbonas de las parcelas así como la distribución de elementos, quedará determinada en el Plan de Servicios de Temporada, que estará sujeto a la correspondiente aprobación de los Planes por la Autoridad competente, y que podrá modificarse parcial o íntegramente a iniciativa municipal.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

**3. La determinación e instalación de los pasillos de acceso desde el muro de ribera a las zonas de duchas y lavapiés, módulos de vigilancia, juegos biosaludables o cualquier otro equipamiento municipal será competencia exclusiva del Ayuntamiento; sin perjuicio de la obligación de colaboración por parte de dichos adjudicatarios para su correcto mantenimiento. La instalación desde el límite de los pasillos de acceso municipales al encuentro hasta la parcela de tumbonas, kioskos desmontables, módulos de aseo y resto de concesiones o chiringuitos corresponde exclusivamente a éstos.**

**4. Las parcelas de tumbonas dejarán una franja de 2,5 metros alrededor de toda la parcela para delimitar la zona de movilidad de la misma. Esta zona se señalará con jalones de madera.**

**5. Serán los inspectores municipales los encargados de determinar la situación exacta de los límites de la parcela con los jalones. En ningún caso, se permitirá la delimitación de la misma por parte de los adjudicatarios.**

**6. Durante los días de temporal y cuando la distancia al mar sea inferior a 6 metros, la franja señalada (2,5 metros) en el apartado 4 podrá variar; pudiendo convivir en la misma, tanto los bañistas como los usuarios de las parcelas de tumbonas.**

**7. Estará permitida la colocación de lonas cortavientos en los laterales que delimitan las parcelas de tumbonas únicamente durante los días de temporal.**

**SOBRE LOS CHIRINGUITOS Y KIOSKOS DESMONTABLES.**

**1. Los titulares de establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa deberán tener regularizada su situación administrativa, y disponer de los permisos y autorizaciones que fueran preceptivos para el desarrollo de su actividad.**

**2. El acceso a los aseos de los chiringuitos será público y no estará sujeto a restricción alguna. Además estas instalaciones deberán contar con un cartel informativo donde se señale el carácter público.**

**SOBRE ZONAS NÁUTICAS E HIDROPEDALES.**

**1. Las instalaciones de las parcelas náuticas e hidropedales deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el Plan de Servicios de Temporada.**

**2. Los titulares de las mismas deberán regularizar anualmente sus permisos correspondientes en Capitanía Marítima, quien ostenta competencias al respecto sobre la seguridad y vida humana en el mar.**

**3. Serán los inspectores municipales los encargados de determinar la situación exacta de los límites de las zonas náuticas e hidropedales. En ningún caso, se permitirá la delimitación de la misma por parte de los adjudicatarios.**

4. No se permitirá el acopio de hidropedales en la playa fuera del plazo autorizado para su explotación.

#### **SOBRE ZONAS DE MASAJES Y LUDOTECAS O ZONAS DE OCIO.**

1. Las instalaciones de las zonas de masajes y ludotecas o zonas de ocio deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el Plan de Servicios de Temporada.

2. Los profesionales que desarrollen sus funciones dentro de las instalaciones deberán disponer de los permisos y titulaciones que fueran preceptivos para el desarrollo de su actividad. No se autorizará el ejercicio de ninguna actividad profesional que no cumpla dicho requisito.

#### **SOBRE ZONAS DE EVENTOS.**

1. Las zonas de eventos deberán adoptar los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el Plan de Servicios de Temporada.

2. Las instalaciones de las zonas de eventos deberán contar con un certificado emitido por técnico competente donde se haga constar que existe un proyecto o ficha de características del fabricante con su homologación correspondiente y que la instalación realizada cumple con todas las condiciones y requisitos legalmente exigibles.

3. Asimismo, será imprescindible la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil con las coberturas mínimas y las garantías que establece la legislación vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### **SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.**

1. Todos los adjudicatarios mantendrán los elementos de sus instalaciones en perfecto estado. En caso de que los inspectores de playas detecten material deteriorado, se levantará acta de tal circunstancia y se dará el plazo suficiente para su reposición, independientemente del expediente sancionador que pudiera proceder.

2. Los empleados y personas encargadas de la gestión de las parcelas de tumbonas, zonas náuticas, hidropedales, kioscos desmontables, zonas de masajes, zonas de eventos, ludotecas o cualquier tipo de concesión municipal deberán llevar, mientras estén ejerciendo su labor, la indumentaria que se determina en el Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones Técnicas (Plan de Servicios de Temporada) o la que se autorice en casos excepcionales por acuerdo municipal.

3. Todos los adjudicatarios velarán por el buen uso de la totalidad de los bienes, elementos e instalaciones de titularidad pública que se localicen en la zona marítimo-terrestre, y por el consumo responsable del agua en duchas y lavapiés. A dicho efecto, deberán formular aviso al servicio competente o a la policía local de cualquier anomalía, deficiencia o alteración.

4. Los adjudicatarios deberán velar por el correcto cumplimiento de la presente normativa dentro de sus instalaciones, y estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

5. Los adjudicatarios están obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene del Trabajo. De cualquier incumplimiento que pudiere detectarse por el servicio de inspección municipal se dará cuenta a la Autoridad Laboral.

6. El Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de un espacio reservado para personas con movilidad reducida en las parcelas de hamacas, en cuyo caso, los adjudicatarios deberán proceder a realizar las correspondientes adaptaciones para su efectividad.

## **VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SEGURIDAD DE LAS VIDAS HUMANAS.**

### **VIGILANCIA.**

Las playas del término municipal de Benalmádena, sin perjuicio de los efectivos correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Autonómicas, dispondrán de Inspectores y personal específico para vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza, en función de las competencias dadas por la Ley de Costas en su artículo 115, de vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

### **SALVAMENTO Y SEGURIDAD DE LAS VIDAS HUMANAS.**

El Ayuntamiento de Benalmádena, en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, dotará con personal adecuado los puestos de vigilancia existentes en las playas de su término municipal.

Estas funciones de salvamento y seguridad de las vidas humanas se realizan sin perjuicio de las competencias que tienen tanto la Administración del Estado como la Autonómica.

El personal que desempeñe estas funciones deberá estar en posesión de titulación homologada y se identificarán mediante uniforme y distintivos.

El Ayuntamiento de Benalmádena instalará puestos de vigilancia en el entorno de las zonas de baño.

El Ayuntamiento de Benalmádena podrá proponer a los titulares de los aprovechamientos y concesiones administrativas, la adopción de protocolos de actuación conjunta para garantizar la coordinación con la Policía Local y Protección Civil en la prestación del servicio de salvamento y socorrismo en las playas.

### **BANDERAS INDICATIVAS.**

En las playas se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:

- b) Verde: Apto para el baño. Mar en calma, bueno para el baño, lo que permite una actividad normal en la playa.
- c) Amarillo: Precaución. Deberán extremarse las precauciones en el baño. Marejadilla. Permitirá el baño con ciertas precauciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar.
- d) Rojo: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación y otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas. El ejercer el baño con bandera roja, no solo se pone en riesgo la vida del bañista, también pone en grave riesgo la vida del personal destinado a la vigilancia de las playas.
- e) Bandera blanca con icono de medusa: bandera informativa alertando de una alta concentración de medusas.
- f) Naranja: Ausencia de vigilancia y salvamento en las playas.

Fuera de la temporada de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento ni socorrismo.

No obstante, las banderas anteriores, se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

Las personas que deseen bañarse fuera de la temporada de baño o fuera del horario establecido para los servicios de salvamento o socorro, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

## **SEGURIDAD.**

### **BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO.**

Los balizamientos que efectúe el Ayuntamiento de Benalmádena en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con la normativa sectorial que se dicte al efecto.

## **SEGURIDAD.**

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles diáfanos en sus laterales, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas o cualquier elemento dispuesto en la arena de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado, para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán proceder a la retirada del mobiliario, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

## INFRACCIONES Y SANCIONES.

### INFRACCIONES.

### CONSIDERACIÓN DE INFRACCIONES.

Se consideran infracciones conforme a la presente Ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

### CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

#### Serán infracciones leves:

1. La realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios de las playas, en las zonas y aguas de baño durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar.
2. El acotamiento o reserva de espacios u otras actividades deportivas que supongan exclusión del uso público para terceros.
3. La realización de esculturas de arena sin autorización municipal o contraviniendo sus condiciones, y en todo caso, superando la superficie autorizada.
4. La práctica de nudismo fuera de las zonas autorizadas.
5. Realizar labores de pintura en la arena de la playa sin las correspondientes medidas de protección.
6. El uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando su volumen de sonoridad sobrepase el margen permitido por la correspondiente ordenanza de convivencia ciudadana causando molestias a los demás usuarios de las playas.
7. La utilización sin permiso de la zona de varada con cualquier tipo de embarcación.
8. Dejar instalados parasoles, sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, solo por el hecho de tener reservado un lugar en la playa.
9. La instalación de sombrillas o parasoles con sus laterales completamente cerrados.
10. Las molestias originadas por los animales al resto de los usuarios.
11. Arrojar en la arena o en el mar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico.
12. El vertido de líquidos, escombros, maderas o enseres en los contenedores destinados a la recogida de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico.
13. Depositar en los contenedores de basura residuos en bolsas abiertas, dejar la tapa del contenedor abierta o dejar las bolsas fuera de los contenedores.
14. Limpiar en la arena de la playa, en el agua del mar o en las duchas los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.
15. La utilización de jabón, gel, champú en las duchas o lavapiés de la playa.
16. El uso impropio de las duchas, lavapiés o mobiliario urbano.
17. Deteriorar de algún modo las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas.
18. Realizar moragas sin autorización, contraviniendo las normas de esta Ordenanza.

19. No facilitar las tareas de limpieza a los servicios municipales.
20. Infracción del [artículo 28](#) de esta Ordenanza.
21. Uso del mobiliario municipal instalado para la realización de barbacoas sin la correspondiente autorización.
22. Colaborar con el personal que se dedica a realizar la venta ambulante, en concreto permitir guardar material procedente de la venta ambulante en las instalaciones autorizadas, así como cualquier tipo de relación comercial entre ambos.
23. La utilización, por parte de los concesionarios, de mobiliario de las playas sin homologar, de baja calidad, no apilable, sin adaptarse a las indicaciones y observaciones que el Ayuntamiento de Benalmádena decida al respecto.
24. La falta de limpieza por parte de los titulares de las autorizaciones de temporada o permanentes.
25. La negativa al cierre de sombrillas, parasoles, sillas en condiciones de rachas de viento o retirada del mobiliario oxidado o visiblemente deteriorado.

**Serán infracciones graves:**

1. Realizar prácticas sexuales en la zona de dominio público marítimo terrestre.
2. Ejercer la práctica del baño en las zonas reservadas para embarcaciones, hidropedales, motos acuáticas, debidamente señalizadas.
3. Realizar el mantenimiento de las embarcaciones en la arena de la playa, tales como repostar o cambiar aceites, combustibles, etc. (sin generar vertidos).
4. La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, fuera de las zonas balizadas y destinadas a tal fin.
5. Estacionar vehículos no autorizados en la playa.
6. La utilización de las pasarelas peatonales por vehículos propulsados de cualquier tipo.
7. La realización de acampadas y campamentos en las playas.
8. La práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades en lugar, época u horario no autorizado.
9. Abandonar en la playa, muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, animales muertos.
10. Depositar animales muertos en los contenedores de basura.
11. El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.
12. Hacer fuego en la arena, piedras o rocas de la playa.
13. Realizar moragas o barbacoas en los lugares, fechas u horarios no permitidos o realizarlas sin sujeción al procedimiento establecido para su comunicación.
14. Excederse los concesionarios en los límites autorizados para la ocupación de las playas.
15. La falta de atención de los requerimientos que formulen los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local, para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones previstas en esta Ordenanza.
16. El acopio de los hidropedales en la playa fuera de la temporada autorizada.
17. La reincidencia en tres faltas leves en el plazo de un año.

**Serán infracciones muy graves:**

1. Realizar el mantenimiento de las embarcaciones en la arena de la playa, tales como repostar o cambiar aceites, combustibles, etc. (generando vertidos).
2. Circular con vehículos no autorizados en la arena de la playa.
3. El uso de fusil o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.
4. El abandono de animales domésticos en la playa, considerados como potencialmente peligrosos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

5. El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.
6. Almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa.
7. Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa.
8. El mal uso o deterioro grave de los bienes, elementos e instalaciones de titularidad pública localizados en la zona marítimo-terrestre. A tal efecto tendrá la consideración de grave cualquier daño o alteración cuando el coste de su reparación o reposición sea superior a 600 euros, según la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales. Esta responsabilidad se exigirá sin perjuicio de cualquier otra a la que pueda haber lugar.
9. La ocupación de una parcela no autorizada.
10. La instalación de cualquier elemento que no esté incluido en el Plan de Servicios de Temporada de Playas, sin autorización municipal expresa.
11. La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Servicios de Temporada de Playas, o el mantenimiento e higiene inadecuados de las parcelas de tumbonas, kioskos desmontables, chiringuitos y resto de explotaciones.
12. La prohibición del acceso a los aseos de las concesiones a cualquier persona que lo solicite sin causa justificada.
13. La tolerancia, por acción u omisión, por parte de los adjudicatarios de autorizaciones y concesiones, de la realización de cualquier actividad prohibida en la presente Ordenanza o que suponga una infracción a cualquiera de sus disposiciones.
14. La reincidencia en tres faltas graves en el plazo de un año.

Todo ello sin perjuicio de la tipificación de faltas leves, graves o muy graves por la legislación sectorial cuya vigilancia y sanción corresponda a otras Administraciones.

La práctica del baño con bandera roja, a excepción de los deportes náuticos, conllevará una sanción especial contemplada en el [artículo 53](#), debido al especial riesgo sufrido por el personal de salvamento.

#### PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Plazo de prescripción de las infracciones será de:

- 4 años para las muy graves.
- 2 años para las graves.
- 6 meses para las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, cuando se trate de una actividad continuada, a su finalización.

En el caso de que el hecho o actividad, constitutivos de infracción, fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### RESPONSABLES DE LA INFRACCION.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

1. Las personas que directamente ejecuten la actividad infractora.
2. En los casos que las infracciones se realicen en aprovechamientos o concesiones, el responsable será el titular de la misma.
3. Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse determinar claramente la autoría de la infracción, se estará al régimen de responsabilidad establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. En caso de que la persona infractora fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad del padre, madre y/o tutor legal, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como la reparación de los daños.
5. En caso de animales, se exigirá la responsabilidad de dueño del animal, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como la reparación de los daños, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección, Tenencia y Venta de Animales (omR-9) B.O.P. 22-08-06.

#### SANCIONES.

Disposiciones Generales.

#### SANCION DE LAS INFRACCIONES.

Toda acción u omisión que sea constitutiva de infracción será sancionada con la multa que proceda según la presente Ordenanza.

Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción.

Cuando, a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado al Ministerio Fiscal, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa.

#### RESTITUCIÓN DE LAS COSAS.

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, el infractor estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Multas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

## **SANCIONES.**

Las anteriores infracciones podrán ser corregidas con una o más de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60,00 a 600,00 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601,00 a 1.500,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- d) Suspensión temporal de la concesión o autorización:
  - Desde 7 días a 15 días para infracciones leves.
  - Desde 16 días a 3 meses para infracciones graves.
  - Revocación o pérdida de la concesión o autorización, para infracciones muy graves.
- e) La práctica del baño con bandera roja, a excepción de los deportes náuticos, conllevará la asunción del coste de los recursos empleados para el rescate por parte del infractor.

## **CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.**

Se considerará como circunstancia atenuante, pudiendo reducirse la cuantía de la multa hasta la mitad, el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

## **GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.**

La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de culpabilidad, reincidencia, etc., se regirán por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

**Grado de intencionalidad.**

**Naturaleza de los perjuicios causados.**

**Gravedad del daño producido.**

**Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.**

**Irreversibilidad del daño producido.**

**Reincidencia.**

**Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes.**

**Restitución y reposición e indemnización.**

## **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION.**

Cuando la restitución y reposición de las cosas, no fueran posibles y, en todo caso, cuando subsistan daños irreparables y perjuicios, los responsables de la infracción deberán abonar las indemnizaciones que procedan, fijadas ejecutoriamente por la Administración.

Cuando los daños fueren de difícil evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Coste teórico de la restitución y reposición.
- b) Valor de los bienes dañados.
- c) Coste del proyecto o actividad causante del daño.
- d) Beneficio obtenido con la actividad infractora.

Cuando el beneficio sea superior a la indemnización se tomará para ésta, como mínimo, la cuantía de aquél.

Abono de las multas e indemnizaciones

### **ABONO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIONES.**

El abono de cantidades procedentes de multas e indemnizaciones impuestas por la Administración, derivadas de las responsabilidades exigibles en virtud de la aplicación de esta Ordenanza, se efectuará en el Ayuntamiento de Benalmádena, debiendo presentarse los justificantes de su pago en el organismo sancionador.

El ingreso se hará en el plazo que se fije en la resolución correspondiente.

### **DESTINO DE LAS MULTAS E INDEMNIZACIONES.**

Los ingresos que se produzcan por el concepto de multas e indemnizaciones se destinarán automáticamente a la mejora de las playas de Benalmádena, mediante la compra de material, ejecución de obras, etc.

### **PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.**

Plazo de prescripción de las sanciones:

Muy graves	3 años.
Graves	2 años.
Leves	1 año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

El plazo para notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquélla se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

## **PROCEDIMIENTO Y MEDIO DE EJECUCION.**

### **PROCEDIMIENTO.**

Las infracciones y sanciones serán tramitadas en el marco de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

### **PROCEDIMIENTO DE RESARCIMIENTO.**

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario.

También será exigible la indemnización por los daños irreparables y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

### **DISPOSICIONES.**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **ENTRADA EN VIGOR.**

**PRIMERO.-** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia», siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**TERCERO.-** El acuerdo definitiva a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habría de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 (esto es 15 días), salvo las

**ordenanzas fiscales que habrá que estar a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales."**

**9º.- Aprobación provisional Modificación de Elementos del PGOU en parcela 16 del PA-SUC-UEP-0 (Rancho Domingo). Expte. 1041/2015.-**

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 15 de Junio de 2017:

**"APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE PGOU EN PARCELA 16 DEL PA-SUC-UEP-20 (RANCHO DOMINGO) EXPTE. 1041/2015**

Se da cuenta del expediente, integrado por la siguiente documentación:

Consta Inform. Del Jefe de Servicio, del siguiente tenor literal

<p><b>"EXP. 001041/2015-URB</b> <b>ASUNTO: Modificación Elementos PGOU parcela 16 Urb. Rancho domingo</b> <b>TITULAR: HOTEL RANCHO DOMINGO SL</b></p>
---

**INFORME JURIDICO**

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto ordenar urbanísticamente la zona P-1A de Urb. Rancho Domingo así como corregir error existente en la ficha urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística que regula el Polígono, relativo a dicha zona P-1A.

El Pleno, en sesión de 30 de junio de 2.016 aprobó inicialmente la presente innovación del PGOU. Remitido el expediente a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a efectos de su informe por la Administración autonómica, se emitió informe en el que se indicaba que el expediente estaba incompleto y que se debía aportar determinada documentación (informe de sostenibilidad, memoria de viabilidad económica, etc).

Por el promotor del expediente se ha aportado dicha documentación (texto refundido de la innovación, informe de sostenibilidad, memoria de viabilidad económica y resumen ejecutivo), habiéndose emitido por el Arquitecto Municipal informe del siguiente tenor literal el 09 de mayo de 2.017:

<p><b>"Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena en la parcela 16 del PA-SUC-UEP-20 "Rancho Domingo". Instruido a instancia de Hotel Rancho Domingo, S. L.</b></p>
--

Expediente Número: 001041/2015-URB  
S/R: EM-BM-208

En relación con el requerimiento efectuado por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, relativo al expediente de referencia, "Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena en la parcela 16 del PA-SUC-UEP-20 'Rancho Domingo'", para que se complete dicho expediente con lo señalado en los informes que se adjuntan al citado requerimiento, y vista la documentación reformada redactada por los arquitectos D. F. J. F. B. y D. A. L. P., fechada en marzo de 2017, por esta Sección de planeamiento se informa lo siguiente:

**Respuesta al Informe jurídico.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

- 1º.- Respecto al informe de sostenibilidad económica, al que se refiere el artículo 19.1.a)3ª de la LOUA, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestaciones de los servicios necesarios, se incluye como anexo a la nueva documentación presentada un Informe de Sostenibilidad Económica del que se desprende que la presente innovación no supondrá coste para la administración local dado que las obras de urbanización necesarias serán sufragadas por el promotor, y el mantenimiento de las mismas, una vez recepcionadas, se llevará a cabo por la Entidad Urbanística de Conservación. Y sin embargo si supone un ingreso para las arcas municipales la generación de nuevas liquidaciones de IBI por las nuevas viviendas que se construyan.
- 2º.- En cuanto a la Memoria de Viabilidad Económica, prevista en el artículo 22.5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, donde se establece que en la ordenación y ejecución de las actuaciones sobre medio urbano, sean o no de transformación urbanística, se requerirá la elaboración de una memoria que asegure la viabilidad económica en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, se aporta como anexo al nuevo documento técnico la memoria requerida en la que se justifica la viabilidad económica del proyecto.

**Respuesta al Informe técnico.**

- 1º.- En el apartado 4.1 del informe técnico del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial se indica que el incremento de aprovechamiento planteado conlleva un cambio de categoría del suelo a Urbano No Consolidado, en este sentido cabe señalar que en el artículo 45.2.B)c) de la LOUA se establece que se adscribirán a la clase de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos que precisen un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de los servicios públicos y de urbanización existentes, por causa de un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o de cambio de uso que el instrumento de planeamiento atribuya o reconozca en parcelas integradas en **áreas homogéneas** respecto al aprovechamiento preexistente. Presumiendo que este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de las dotaciones, y en su caso de los servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del preexistente.

En el mencionado informe técnico, para determinar el porcentaje que supone el incremento del aprovechamiento respecto al preexistente, se calcula en el ámbito de la parcela P-1A, y no respecto al área homogénea en la que se integra dicha parcela, como más adelante se hace en el propio informe del Servicio de Urbanismo, para justificar el cumplimiento de la regla 2ª del artículo 36.2.a de la LOUA, relativa al mantenimiento de la proporción y calidad de las dotaciones a la hora de establecer las medidas compensatorias correspondientes, donde se indica que **el ámbito debe ser el área "Urbanizaciones"**.

Debe tenerse en cuenta que en la ficha urbanística del polígono UEP-20 existe un error, ya que se asigna un índice de edificabilidad a la parcela P-1A de 0,26 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y un techo máximo edificable de 1.532 m<sup>2</sup>/c, cuando en realidad, aplicando dicho índice de edificabilidad a la superficie real de la parcela, daría un techo máximo de 5.948,51 m<sup>2</sup>/c (22.878,90 x 0,26).

Hay que hacer constar que la parcela que nos ocupa estaba calificada en el anterior planeamiento general de Benalmádena como zona unifamiliar con un índice de edificabilidad de 0,26 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, y en la revisión del planeamiento aprobada definitivamente en el año 2003, se modificó la tipología a Pueblo Mediterráneo P1, manteniendo el índice de edificabilidad, aunque como se ha dicho anteriormente produciéndose un error al calcular el techo edificable de la misma.

Centrándonos, de acuerdo con el criterio del propio informe del Servicio de Urbanismo, en el **área homogénea "Urbanizaciones"**, en que se encuentra la parcela objeto de la innovación, el incremento de aprovechamiento, como se justifica en el Anexo I que se adjunta a este informe, supone un aumento porcentual de 0,21%, pasando el aprovechamiento del área homogénea de 2.113.610 m<sup>2</sup>/c a 2.118.026 m<sup>2</sup>/c. Por tanto, este pequeño incremento no debe suponer un cambio en la categoría del suelo para pasarlo a Urbano No Consolidado.

2º.- En la innovación presentada se plantea una nueva parcela de Sistema General de Espacios Libres, con una superficie de 1.039,86 m<sup>2</sup>, para compensar el teórico aumento de población de 106 habitantes en el polígono UEP-20, a razón de 9,81 m<sup>2</sup>/hab., ratio establecida en el expediente de adaptación parcial del PGOU de Benalmádena a la LOUA.

Dada su escasa cuantía, y como considera el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial, la parcela de espacios libres creada no tiene entidad suficiente como para constituir un sistema general de espacios libres, por lo que podría incorporarse, la superficie de la misma, al sistema local de espacios libres colindante, de esta forma no se afectaría a la ordenación estructural del PGOU, quedando garantizada la adopción de las medidas compensatorias precisas. En la nueva documentación presentada, este incremento de espacios libres, debido al teórico aumento de población, 106 habitantes, se ha incluido en el sistema local de espacios libres.

3º.- Los parámetros de densidad y edificabilidad global de la zona homogénea de suelo urbano "Urbanizaciones" en que se ubica la parcela se establecen en el expediente de adaptación parcial del PGOU a la LOUA en 25,89 viv/Ha y 0,37 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s respectivamente. Actualmente el área "Urbanizaciones" tiene los siguientes parámetros:

**PARÁMETROS ACTUALES:**

Superficie de suelo (m <sup>2</sup> s)	Techo edificable (m <sup>2</sup> t)	Número de Viviendas (Ud.)	Densidad Real (viv/Ha)	Densidad Global (viv/Ha)	Edificabilidad Real (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	Edificabilidad Global (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)
6.243.949	2.113.610	13.827	22,14	25,89	0,3385	0,37

El detalle del origen de estos datos se incluye en el Anexo I que se adjunta a este informe.

Con el incremento planteado en la innovación de 4.416 m<sup>2</sup> de techo y de 44 viviendas los nuevos parámetros resultantes para el área "Urbanizaciones" son los que se detallan a continuación y que quedan justificados en el mencionado Anexo I.

**PARÁMETROS RESULTANTES:**

Superficie de suelo (m <sup>2</sup> s)	Techo edificable (m <sup>2</sup> t)	Número de Viviendas (Ud.)	Densidad Real (viv/Ha)	Densidad Global (viv/Ha)	Edificabilidad Real (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)	Edificabilidad Global (m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s)
6.243.949	2.118.026	13.871	22,22	25,89	0,3392	0,37

En conclusión, con el incremento de aprovechamiento planteado en la innovación, no se están superando los parámetros de densidad y edificabilidad global establecidos en el expediente de adaptación parcial del PGOU a la LOUA y por tanto, por el incremento de aprovechamiento la innovación no tendría carácter estructural.

Estos datos, es decir, los parámetros del **área homogénea "Urbanizaciones"** antes de la innovación y los resultantes una vez aprobada la misma se recogen en el documento técnico que se tramita para ser tenidos en cuenta en futuras innovaciones que afecten a esta área homogénea.

4º.- Se indica en el informe técnico del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que "la proporción de dotaciones cuyo estándar hay que justificar que se mantiene es la de la media dotacional de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

la zona de suelo urbano "Urbanizaciones" en que se ubica el ámbito (art. 55.3.a) de la LOUA), lo que habrá de quedar reflejado en el documento.

En este caso, las dotaciones existentes en el **área homogénea urbanizaciones** actualmente, cuya proporción hay que mantener es la siguiente:

**Área Homogénea "Urbanizaciones.**

- Superficie total de Suelo	6.243.949 m <sup>2</sup> s
- Techo edificable máximo	2.113.610 m <sup>2</sup> c
- Número máximo de viviendas	13.827 ud
- Sistema General de Espacios Libres	238.349 m <sup>2</sup> s
TOTAL SGEL	238.349 m <sup>2</sup> s
- Sistema Local de Espacios Libres	794.004 m <sup>2</sup> s
- Sistema General de Equipamiento Educativo	6.309 m <sup>2</sup> s
- Sistema General de Equipamiento Infraestructura	25.868 m <sup>2</sup> s
- Sistema Local de Equipamiento Usos Varios	71.284 m <sup>2</sup> s
- Sistema Local de Equipamiento Social	9.824 m <sup>2</sup> s
- Sistema Local de Equipamiento Educativo	60.684 m <sup>2</sup> s
- Sistema Local de Equipamiento Deportivo	70.396 m <sup>2</sup> s
- Sistema Local de Equipamiento Infraestructura	3.107 m <sup>2</sup> s
TOTAL SLEL + EQUIPAMIENTOS	1.041.476 m <sup>2</sup> s

El desglose de estos datos se recoge en el Anexo II que se adjunta a este informe.

Del análisis de los datos contenidos en la relación precedente se extrae lo siguiente:

En cuanto al Sistema General de Espacios Libres en el **área homogénea "Urbanizaciones"**, a razón de 2,4 habitantes por vivienda, éstos alcanzan los 7,18 m<sup>2</sup>/hab. [238.349 / (13.827 x 2,4)] cantidad ésta inferior a la consignada en el expediente de adaptación parcial del PGOU a la LOUA para todo el municipio, establecida en 9,81 m<sup>2</sup>/hab. Por tanto se mantiene esta última proporción para justificar la regla 2<sup>a</sup> del art. 36.2.a de la LOUA al ser más beneficiosa para el municipio, aunque en esta innovación se plantea como sistema local en lugar de sistema general dada su escasa superficie.

Respecto al resto de dotaciones del área homogénea, éstas suponen, como consta en el Anexo II, una proporción de 49,27 m<sup>2</sup> por cada módulo de 100 m<sup>2</sup> de techo edificable residencial [1.041.476 / (2.113.610 / 100)], y es la que se ha tenido en cuenta en el nuevo documento para justificar las medidas compensatorias exigidas en el art. 36 de la LOUA.

Estos datos, del **área homogénea "Urbanizaciones"**, antes de la innovación y los resultantes una vez que se apruebe la misma se recogen en un cuadro de la memoria del documento técnico que se tramita para ser tenidos en cuenta en futuras innovaciones que afecten a esta área homogénea.

5º.- En el apartado tercero del mencionado informe técnico del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativo a esta innovación, se indica que para que las dos nuevas parcelas de espacios libres públicos creadas puedan tener consideración de solar, ha de quedar garantizado el acceso a las mismas, ya existentes, desde la red viaria.

Las dos nuevas parcelas de espacios libres creadas lo que hacen es incrementar los espacios libres existentes en el polígono UEP-20 y colindantes con ellas y por tanto comparten los accesos a las mismas desde la antigua carretera MA-407 situada al norte del polígono.

6º.- Se ha incluido un anexo, en el documento de la innovación, donde se incluye una planimetría con detalles del viario propuesto justificando el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

A la vista de lo anterior se informa favorablemente la documentación presentada y se responde pormenorizadamente el informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Lo que se informa a los efectos oportunos.-Benalmádena, 9 de mayo de 2017.-El Arquitecto Municipal,-D. J. L. C. M.”

Esta nueva documentación presentada no altera el contenido esencial de la que fue objeto de aprobación inicial en sesión plenaria de 30 de junio de 2016, por lo que no se requiere nuevo trámite de información pública. No obstante, en orden a dejar constancia fidedigna de la documentación técnica que se aprueba y se somete a consideración de la Junta de Andalucía, procede adoptar acuerdo de aprobación provisional.

Vista el informe técnico del Arquitecto Jefe de la Unidad, en sentido favorable, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación provisional, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de Elementos del PGOU para ordenar urbanísticamente la zona P-1A de Urb. Rancho Domingo así como corregir error existente en la ficha urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística que regula el Polígono, relativo a dicha zona P-1A, conforme la documentación técnica suscrita por los Arquitectos D. F. F. B. y D. A. L. P. de fecha 13 de marzo de 2017.

**SEGUNDO.-** Remitir el presente acuerdo a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efectos de la emisión del informe o la adopción del acuerdo que corresponda.

Benalmádena a 12 de junio de 2017.-El Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa de Urbanismo.-Fdo. A. S. O.”

Igualmente consta informe de la Vicesecretaria del siguiente tenor literal:

“Referencia: 44/17

**Expediente: INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA CONSISTENTE EN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA.**

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la ordenación urbanística de la zona P-1 A de la Urbanización Rancho Domingo así como corregir error existente en la ficha urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Texto de la modificación redactado por los Arquitectos D. F. F. B. y D. A. L. P. de fecha de Mayo de 2016, señalando el mismo que se plantea esta modificación con el objetivo de ordenar urbanísticamente la zona P-1 A de Urb. Rancho Domingo, así como corregir error existente en la ficha urbanística del PGOU que regula el Polígono.

Informe de fecha de 17 de Marzo de 2016 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es ordenar urbanísticamente la zona P-1 A de Urb. Rancho Domingo, así como corregir error existente en la ficha urbanística del PGOU que regula el Polígono. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Acuerdo de Pleno de fecha de 30 de Junio de 2016 acordando la aprobación inicial de la modificación de elementos.

Informe de la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el que se exige que se incorpore al expediente un Informe de Sostenibilidad Económica (art. 19 1ª y 3ª de la LOUA, así como Memoria de Viabilidad Económica (art 22 TRLS). También se añade que en caso de ser estructural será necesario informe de incidencia territorial. En el informe técnico se establece que será necesario que se establezcan en el expediente cuáles son los parámetros de edificabilidad y densidad global resultantes tras la modificación para la zona de suelo urbano "Urbanizaciones", tanto para verificar si su modificación afecta a la ordenación estructural como de cara a que dicho parámetro sea tenido en cuenta en futuras innovaciones. Se señala también que para que las dos parcelas de espacios libres públicos puedan tener consideración de solar, ha de quedar garantizado el acceso a las mismas desde la red viaria.

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 9 de Mayo de 2017 en el que se determina lo siguiente: 1) este pequeño incremento no debe suponer un cambio en la categoría de suelo para pasarlo a urbano no consolidado. 2) La parcela de espacios libres creada no tiene entidad suficiente como para constituir un sistema general de espacios libres, por lo que podría incorporarse la superficie de la misma, al sistema local de espacios libres local colindante. 3) Con el incremento de aprovechamiento planteado, no se están superando los parámetros de densidad y edificabilidad global y por tanto la innovación no tendría carácter estructural. 4) Las dotaciones previstas son suficientes. 5) Las dos nuevas parcelas de espacios libres creadas incrementan los espacios libres existentes y por tanto comparten los accesos a las mismas desde la antigua carretera MA-407 situada al norte del polígono. 6) Se ha incluido un Anexo donde se incluye una planimetría con detalles del viario propuesto justificando el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

- 1) En cuanto al informe de sostenibilidad económica, se incluye como Anexo a la nueva documentación presentada, del que se desprende que la innovación no supone coste para la Administración Local dado que las obras de urbanización se recepcionarán por la Entidad Urbanística de Conservación así como su mantenimiento.
- 2) Respecto a la Memoria de Viabilidad Económica, se aporta como Anexo al nuevo documento técnico la memoria requerida en al que se justifica la viabilidad económica del proyecto.
- 3) En cuanto a la necesidad de recabar del Consejo Consultivo informe, una vez analizado el mismo se considera innecesario porque la modificación no establece distinta zonificación de áreas libres.

A la vista de todo lo anterior se informa favorablemente la documentación presentada.

Exposición pública durante un mes en el que no se han presentado alegaciones, de acuerdo con el Informe del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa de fecha de 17 de Octubre de 2016. En informe de fecha de 12 de Junio de 2017 se hace constar que procede la aprobación provisional

en tanto que se han cumplido los requerimientos exigidos por la Junta de Andalucía y no es necesario una nueva información pública.

El expediente se remite a esta Vicesecretaría el 13 de Junio de 2017 para informe en Comisión Informativa de Urbanismo de 15 de Junio de 2017.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

**SEGUNDO.-** El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

**TERCERO.-** El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2 y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** De acuerdo con lo establecido en el informe jurídico en el que se señala que dado que no se altera el contenido esencial de la que fue objeto de aprobación inicial, procede en este momento la aprobación provisional de la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en ordenar urbanísticamente la zona P-1 A de Urb. Rancho Domingo, así como corregir error existente en la ficha urbanística del PGOU que regula el Polígono, de conformidad con la documentación técnica suscrita por los Arquitectos D. F. J. F. B., D. J. V. O. y D. A. L. P.

**SEGUNDA.-** La aprobación provisional procede que sea por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

Una vez aprobado será necesario informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas previo a la aprobación definitiva.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

En Benalmádena a 13 de Junio de 2017.- La Vicesecretaria General.- Fdo: R. C. G. A.”

Por el Arquitecto Municipal, Sr. C., se ofrece información sobre el contenido material del expediente.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes del grupo PSOE (Sr. Alcalde D. Víctor Navas Fernández, D<sup>a</sup> Ana Scherman Martín, D. Joaquín Villazón Aramendi, D. Javier Marín Alcaraz), del grupo APB (D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo), del grupo IULV-CA para la gente (D. Salvador Rodríguez Fernández y D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado), del grupo CSPTT (Enrique García Moreno y D. Juan Ramón Hernández Leiva) y del miembro no adscrito D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci y la abstención del Grupo PP (D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, D<sup>a</sup> Paloma García Gálvez y Ana Guerrero Macías y Juan Olea Zurita), proponiéndose en consecuencia al Pleno la aprobación por mayorías absoluta del siguiente dictamen.

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de Elementos del PGOU para ordenar urbanísticamente la zona P-1A de Urb. Rancho Domingo así como corregir error existente en la ficha urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística que regula el Polígono, relativo a dicha zona P-1A, conforme la documentación técnica suscrita por los Arquitectos D. F. F. B. y D. A. L. P. de fecha 13 de marzo de 2017.

**SEGUNDO.-** Remitir el presente acuerdo a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efectos de la emisión del informe o la adopción del acuerdo que corresponda.”

El Concejal de Urbanismo, Sr. Ramundo Castellucci, explica el objeto de esta Modificación de elementos consistente en ordenar urbanísticamente la parcela número 16 de la urbanización Rancho Domingo, PA-SUC-UEP-20, así como corregir un error existente en la ficha urbanística que regula este polígono.

El P.G.O.U. en vigor clasifica la parcela, objeto de esta innovación, como Pueblo Mediterráneo, estando identificada en la ficha urbanística del P.G.O.U. como zona P-1A, con una superficie de 25.852,00 m<sup>2</sup>., un techo edificable de 1.532 m<sup>2</sup>/c, una Edificabilidad Máxima de 0,26 m<sup>2</sup> de Techo por cada m<sup>2</sup> de Suelo y un número máximo de viviendas sin cuantificar, siendo estos parámetros, y que constan en la actual ficha urbanística, erróneos por lo siguiente:

- La medición de la superficie real de la parcela es de 22.878,90 m<sup>2</sup> y no de 25.852,00 m<sup>2</sup>, como aparece en la ficha del polígono En principio este error deriva de que originalmente se había considerado equívocamente dentro de la zona P-1A, el Sistema General de Protección de Arroyo que atraviesa la parcela.

- En cuanto a la Edificabilidad Máxima correcta, para hallarla, es preciso multiplicar los 22.878,90 m2 reales de parcela por el coeficiente de edificabilidad de 0,26 = Lo que da como resultado 5.948,51 m2/c y no 6.721,52 m2 como se refleja erróneamente en la ficha urbanística.

- Además la ficha actual no asigna a esta zona residencial P-1A ninguna vivienda, por lo que otra de las cuestiones a resolver en esta modificación de elementos pasa por la corrección de dicho error y fijar para la parcela un número de viviendas acorde con el techo edificable, que resulta de dividir la Edificabilidad Máxima por una superficie media de 135 m2 cada una, lo que da como resultado un número máximo de 44 viviendas a construir.

Por otra parte, como justificación y a consecuencia del incremento de población (si bien ese aumento proviene de un error en la ficha urbanística, que como se dijo antes, no contemplaba ninguna vivienda), se propone un cambio de calificación de parte de la parcela de 22.878,90 m2, para destinarla a zona verde, planteándose una cesión en favor del Ayuntamiento para dicho uso de 5.536 m2. Enseña Plano.

En relación con este tema debo decir que cuando se trasladó la anterior aprobación inicial a la Junta de Andalucía, en el informe que ésta emitió señaló como una de las observaciones a corregir, que dichas cesiones se deberían de justificar en base a los estándares existentes en el conjunto de urbanizaciones del sector y no solo teniendo en cuenta los estándares exclusivamente de Rancho Domingo, solicitándonos además de que todas las cesiones se establezcan como pertenecientes a Sistemas Locales y no mixtos como se reflejaba en el expediente, es decir, Sistemas Locales y Sistemas Generales, esto solo afecta a la denominación pero no a la superficie total de la zona verde a ceder en favor del Ayuntamiento, que como se dijo antes será de 5.536 m2.

También se prevé la disposición de una bolsa de aparcamientos en el exterior de la parcela, estableciéndose una plaza de aparcamiento público en red viaria por cada nuevo alojamiento, es decir, se plantean un total de 44 nuevas plazas de aparcamiento anexas a la red viaria pública, proponiéndose un fondo de saco al final de la calle desde la que se accede a dicha la parcela.

Por último, se califica como zona verde privada de protección del paisaje, la ladera de una loma existente en el interior de la parcela donde se emplazarían las 44 viviendas, con el fin de que no se edifique en la misma y se conserven sus características paisajísticas.

**El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1 y 9, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Partido Popular), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructuras y, por tanto:**

**PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de Elementos del PGOU para ordenar urbanísticamente la zona P-1A de Urb. Rancho Domingo así como corregir error existente en la ficha urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística que regula el Polígono, relativo a dicha zona P-1A, conforme la documentación técnica suscrita por los Arquitectos D. F. F. B. y D. A. L. P. de fecha 13 de marzo de 2017.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efectos de la emisión del informe o la adopción del acuerdo que corresponda.**

## **ASUNTOS URGENTES**

### **A).- Aprobación del Plan Económico Financiero 2017-2018.-**

El Sr. Arroyo García, Concejal Delegado de Hacienda, justifica la urgencia explicando que la Ley de Estabilidad Presupuestaria indica que cuando en la liquidación de un Presupuesto hay incumplimiento de algunos de los parámetros que marca exige la realización de un Plan Económico Financiero. Nosotros estamos incumpliendo la Regla de Gastos y debemos presentar en un período de 3 meses desde la Liquidación, que salió en el mes de Abril, un Plan Económico.

**El Pleno, por 15 votos a favor (7, 2, 2, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez y Sr. Ramundo Castellucci) y 9 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, acordó aprobar la urgencia.**

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 20 de Junio de 2017:

#### **“PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2017-2018.**

Por el Secretario actuante se da lectura al Plan presentado por el Concejal de Hacienda de 15/06/2017:

#### **“PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO. PEFEL2. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA 2017-2018.**

##### **A) SITUACIÓN ACTUAL: DIAGNOSTICO ECONÓMICO-FINANCIERO.**

- A.1. Análisis de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF.
- A.2. Conclusiones de la evaluación del cumplimiento de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEFSF.
- A.3. Análisis Económico-Financiero del Ayuntamiento de Benalmádena.
- A.4. Causas del incumplimiento de los objetivos de la LOEPSF.

##### **B) PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2017-2018.**

- B.1. Previsiones y objetivos.
- B.2. Medidas.

B.3. Conclusiones.

B.4. Seguimiento y evaluación del Plan.

#### A) SITUACIÓN ACTUAL: DIAGNOSTICO ECONÓMICO-FINANCIERO.

Para llevar a cabo el estudio de la situación económica del Ayuntamiento de Benalmádena, se pondrán de manifiesto datos y magnitudes relevantes, como la estructura de los ingresos y gastos, variables financieras como el remanente de tesorería, el resultado presupuestario, ahorro neto o endeudamiento.

##### A.1. Análisis de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF:

La evaluación de los principios y normas incluidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), debe de realizarse en términos consolidados para todo el grupo sectorizado como administraciones públicas dependientes del Ayuntamiento de Benalmádena.

Según los datos de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena del ejercicio 2016, aprobada según Decreto de fecha 12/04/2017 y los datos aportados por el PDM con fecha 26/04/2017, con motivo de la rendición de la liquidación del ejercicio 2016 a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del MINHAP:

##### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Entidad	Ingreso no financiero	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Capacidad/Necesidad de Financiación
Ayuntamiento	111.475.740,75	81.465.290,46	-3.318.153,26	26.692.297,03
P.D.M	1.787.603,74	1.753.877,90	0,00	33.725,84

Capacidad de Financiación de la entidad: 26.726.022,87

##### REGLA DE GASTO.

Entidad	Gasto computable Liq. 2015	Límite Gasto Computable	Δ/V Recaudación	Límite de la Regla de Gasto	Gasto computable Liq. 31/12/2016
Ayuntamiento	61.102.019,41	62.201.855,76	0,00	62.201.855,76	72.452.614,97
P.D.M	1.778.650,33	1.810.666,04	0,00	1.810.666,04	1.744.842,20
Total	62.880.669,74	64.012.521,80	0,00	64.012.521,80	74.197.457,17

Regla de Gasto de la entidad -10.184.935,37.

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

##### DEUDA PÚBLICA

Entidad	DR netos corrientes	Ajustes DF 31 <sup>a</sup> LPGE 2013	DR Netos ajustados	Deuda Viva 31/12/2016	Coefficiente endeudamiento
Ayuntamiento	109.017.753,92 €	1.832.830,34 €	107.184.923,58 €	99.180.951,60 €	92,53%
P.D.M	1.787.603,74 €	0,00 €	1.787.603,74 €	0,00 €	0,00%
Total	110.805.357,66 €	1.832.830,34 €	108.972.527,32 €	99.180.951,60 €	91,01%

Nivel de endeudamiento respecto a los ingresos corrientes del ejercicio: 91,01%.

##### GASTOS PENDIENTES DE APLICACIÓN A PRESUPUESTO.

De la liquidación del ejercicio 2016 se desprende que existen gastos pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2016, reflejados en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", por importe de 4.443.321,50 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

### PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

De los datos remitidos al MINHAP correspondientes al Periodo Medio de Pago del cuarto trimestre del 2016 según el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se extraen los siguientes datos:

Periodo: a 31 de diciembre de 2016	
Entidad	PMP (Días)
Ayuntamiento de Benalmádena	32,33
Patronato Deportivo Municipal	5,69
<b>PMP - Global a 31/03/17</b>	<b>31,59</b>

### A.2. Conclusiones de la evaluación del cumplimiento de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF:

De los objetivos y principios de la LOEPSF detallados anteriormente, se concluye que no se cumple la Regla de Gasto y la Sostenibilidad Financiera.

De los datos anteriores también se puede concluir que todo el incumplimiento es atribuible a la liquidación del ente principal, esto es, el Ayuntamiento de Benalmádena. Por eso el "Plan Económico Financiero. PEFEL2" se va a centrar en las causas del incumplimiento en esta Entidad y en las medidas a adoptar también centradas en el propio Ayuntamiento.

### A.3. Análisis Económico-Financiero del Ayuntamiento de Benalmádena.

Se analizan a continuación los principales datos del Ayuntamiento de Benalmádena:

#### A) INGRESOS

INGRESOS	2014	2015	2016
CORRIENTES	107.155.842,09	105.714.893,92	109.017.753,92
CAPITAL Y FINANC.	3.159.243,39	-797.756,90	2.457.986,83
FINANCIEROS	91.546,60	84.000,00	71.308,00
<b>TOTALES</b>	<b>110.406.631,48</b>	<b>105.001.137,02</b>	<b>111.547.048,75</b>

#### B) GASTOS

GASTOS	2014	2015	2016
CORRIENTES	69.109.227,71	72.492.153,17	78.026.875,20
CAPITAL	3.386.456,55	4.050.613,75	3.438.415,26
FINANCIEROS	9.769.925,27	12.451.300,97	14.998.884,79
<b>TOTALES</b>	<b>82.265.609,53</b>	<b>88.994.067,89</b>	<b>96.464.175,25</b>

#### C) AHORRO BRUTO Y AHORRO NETO.

AHORROS	2014	2015	2016
AHORRO BRUTO ANTES DE INTERESES	44.034.730,62	38.925.117,11	33.371.766,65
AHORRO NETO	28.461.682,11	20.855.439,78	16.063.301,93

AHORRO NETO AJUSTADO		20.096.885,01	14.230.471,59
----------------------	--	---------------	---------------

D) RESULTADO PRESUPUESTARIO.

RESULTADO PRESUPUESTARIO	2014	2015	2016
RESULTADO P. INICIAL	28.141.021,95	16.007.069,13	15.082.837,50
RESULTADO P. AJUST	25.036.216,13	20.065.395,12	21.300.568,47

E) REMANENTE DE TESORERÍA.

REMANENTE TESORERÍA	2014	2015	2016
Derechos Ptes Cobro	110.586.940,88	124.549.181,71	121.314.494,81
Obligac. Ptes Pago	21.299.984,30	19.767.603,09	15.941.736,36
Fondos Líquidos	41.054.156,40	41.680.680,52	54.616.725,23
Remanente Tesorería Total	130.341.112,98	144.493.312,52	157.566.850,24
Dudoso cobro	62.077.985,55	67.325.065,35	72.426.155,39
<b>REM. TESORERIA GASTOS GENERALES</b>	<b>61.734.299,69</b>	<b>74.710.856,41</b>	<b>80.084.029,21</b>

#### A.4. Causas del incumplimiento de los objetivos de la LOEPSF.

Como se desprende de las magnitudes anteriores, y en concreto de los cálculos de la estabilidad presupuestaria, la liquidación del ejercicio 2016 cumple el principio de estabilidad presupuestaria de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin embargo se incumple la regla de gasto.

En este punto, estaríamos incumpliendo la regla de gasto por un importe de 10.184.935,37 euros, por lo que debe procederse a la elaboración de un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que acompañe estas actuaciones.

Las causas de incumplimiento de la regla de gasto por el importe anteriormente citado obedecen básicamente a que en el ejercicio 2016 se ha reconocido gastos de carácter coyuntural no previstos en el presupuesto de obligado cumplimiento, destacando los siguientes:

- Reconocimiento de sentencias judiciales firmes.
- Reconocimiento de facturas sin consignación de años anteriores.
- Indemnizaciones a trabajadores municipales por fallecimientos.
- Reconocimientos de liquidaciones de ejercicios anteriores a favor de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, algunas de las mismas ya abonadas a través de retenciones de fondos públicos.
- Devolución de la parte pendiente de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 a trabajadores municipales, correspondientes al primer y tercer tramo de la misma, correspondiendo al 25% y 50% de las retribuciones.

Para el reconocimiento de las obligaciones anteriormente citadas se han tramitado las correspondientes modificaciones presupuestarias, todo ello para dotar de consignación las obligaciones anteriores. Dichas modificaciones del presupuesto ascienden en su totalidad a 10.679.827,97 €, cantidad superior al importe total de incumplimiento de la Regla de Gasto.

A continuación se plasma detalle de las modificaciones presupuestarias y las obligaciones reconocidas en el presupuesto 2016:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2016.** (Financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales).

▪ **RECONOCIMIENTO DE FACTURAS PENDIENTES DE LOS AÑOS 2014 Y 2015.**

ESTADO FACTURA	Nº FRAS	IMPORTE FACTURAS	FACTURAS DEVUELTAS O NO CONTAB	FACTURAS CONTABILIZADAS	FACTURAS CONTABILIZADAS EXCLUYENDO VF
CF "Facturas conformadas por técnicos"	1	262,98	0,00	262,98	262,98
E "Envío a Área Gestora"	52	298.932,68	272.197,50	26.735,18	26.735,18
PC "Pendiente Contestación Técnicos"	24	79.756,95	2.787,84	76.969,11	76.969,11
VB "Visto Bueno Técnico"	926	5.284.966,62	59.274,42	5.225.692,20	5.225.692,20
VF "Verificada y aplicada financieramente"	228	1.146.416,59	1.095,63	1.145.320,96	0,00
<b>TOTAL</b>					<b>5.329.659,47</b>

▪ **RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.**

TERCERO	SENTENCIAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE CONTABILIZADO
CC.PP MONTE ALTO I	ROLLO APELACIÓN CIVIL 404/2006, DEL P.O 506/2003	151	22604	50.228,11 €
V. H. P.	P.A 34/2014, SENT. 61/2016 DE 27/01/16	1530	22706	5.848,85 €
MMCITE 5 SL, HIERROS Y ALUMINIOS MEDINA SL Y CONSTRUCCIONES FRATOE SLL	P.O 461/12, PIEZA SEPARADA 34.2/2013 EJEC. FORZOSA	1530	22604	28.034,87 €
ANSONEM S.L	PIEZA INCIDENTE F.EJECUCIÓN 18.5/2015 DEL P.O 530/2011	151	22604	550,00 €
EMIN, SL	P.O 558/2012, SENT 165/2015 DE 26/10/2015	1530	612	117.994,92 €
CONSTRUCCIONES VERA S.A.	P.O 821/2014, SENTENCIA 769/15, 21/12/15	342	622	2.672.884,08 €

<b>TOTAL</b>	<b>2.875.540,83 €</b>
--------------	-----------------------

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1B/2016. (Financiado con el Fondo de Contingencia).**

- **RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.**

TERCERO	SENTENCIAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE CONTABILIZADO
M. M. B.	586/2015 SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMON MALAGA	151	12001	29.860,28 €
		151	12006	7.273,72 €
<b>TOTAL</b>				<b>37.134,00 €</b>

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2016. (Financiado con el Fondo de Contingencia).**

- **INDEMNIZACIONES TRABAJADORES MUNICIPALES FALLECIDOS.**

TERCERO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CONTABILIZADO
FAMILIARES DÑA. R. I. P. R.	920 16204	15.000,00 €
FAMILIARES D. P. S. D.	920 16204	72.000,00 €
FAMILIARES D. M. R. R.	920 16204	15.000,00 €
FAMILIARES D. H. O. D.	920 16204	15.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>117.000,00 €</b>

- **RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.**

TERCERO	SENTENCIAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE CONTABILIZADO
D. V. H. P.	Nº61 DE 27/01/16 P.O 34/2014	1530	22604	1.260,62 €
EMIN S.L	Nº231/2016 P.O 442/2013	1530	612	54.696,66 €
SARDALLA ESPAÑOLA S.A	P.O 164/12 PIEZA EJECUCIÓN 22.2/15	161	22604	805,82 €
SARDALLA ESPAÑOLA S.A	P.O 166/12 PIEZA EJECUCIÓN 27.5/15	161	22604	1.415,21 €
JOGONSA S.A	P.O 170/2011 EJECUCIÓN PROVISIONAL 4.2/2015	1530	22604	1.080,34 €
<b>TOTAL</b>				<b>59.258,65 €</b>

**TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 23/2016. (Financiado con créditos transferidos de los cap. 3 y 9 del presupuesto vigente).**

TERCERO	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE CONTABILIZADO
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS	LIQ. SEGI07-20 de 2007	442	209	121.860,03 €
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS	LIQ. SEI110044 de 2008	442	209	177.865,94 €
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS	LIQ. SEI100050 de 2009	442	209	183.748,73 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS	LIQ. SEI100074 de 2010	442	209	300.204,69 €
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS	LIQ. CVP14L0503 de 2014	442	209	217.341,82 €
CANÓN DE PLAYAS 2015	SERVICIOS TEMPORADA 2015	1722	209	152.555,26 €
CANÓN DE PLAYAS 2015	CHIRINGUITOS 2015	1722	209	104.432,14 €
<b>TOTAL</b>				<b>1.258.008,61 €</b>

**TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 24/2016.** (Financiado con la aplicación presupuestaria 920.12009 del presupuesto vigente).

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CONTABILIZADO
PAGA EXTRA 50% (3º TRAMO DICIEMBRE 2012)	CAPÍTULO 1	677.648,10 €
<b>TOTAL</b>		<b>677.648,10 €</b>

**TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 30/2016.** (Financiado con la aplicación presupuestaria 920.16000 de presupuesto vigente).

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CONTABILIZADO
PAGA EXTRA 25% (1º TRAMO DICIEMBRE 2012)	CAPÍTULO 1	325.578,31 €
<b>TOTAL</b>		<b>325.578,31 €</b>

**RESUMEN MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.**

MODIFICACIONES DE CRÉDITO	IMPORTE CONTABILIZADO
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2016	8.205.200,30 €
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1B/2016	37.134,00 €
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2016	176.258,65 €
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 23/2016	1.258.008,61 €
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 24/2016	677.648,10 €
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 30/2016	325.578,31 €
<b>TOTAL</b>	<b>10.679.827,97 €</b>

**B) PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2017-2018.**

**B.1. Previsiones y objetivos.**

La previsión para cada uno de los ejercicios del Plan (2017 y 2018) será la que se recoge en los formularios del Modelo Normalizado del Plan Económico Financiero (habilitado en la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), que se adjunta como Anexo al presente documento.

Siendo el objetivo principal del presente Plan Económico Financiero buscar el cumplimiento de la REGLA DE GASTO, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Otros de los objetivos del Plan será adecuar el Periodo Medio de Pago para el cumplir la normativa de morosidad.

## B.2. Medidas.

El incumplimiento de la Regla de Gasto del ejercicio 2016 se produce por una situación de gastos de naturaleza coyuntural no obedeciendo a una insuficiencia de ingresos.

De las liquidaciones de gastos del ejercicios 2014, 2015 y 2016 se observa un incremento de los mismos según el siguiente detalle:

CA P.	GASTOS	LIQUIDACION 2014	LIQUIDACION 2015	LIQUIDACION 2016	VARIACION GASTOS 2014-2015 (%)	VARIACION GASTOS 2015-2016 (%)	VARIACION GASTOS 2014-2016 (%)
1	Gastos personal de	31.147.181,94	33.220.020,21	33.176.552,69	6,65%	-0,13%	6,52%
2	Compra de bienes y servicios	20.264.260,24	21.948.577,44	31.515.895,61	8,31%	43,59%	55,52%
3	Gastos financieros	5.988.116,24	5.702.376,36	2.380.887,93	-4,77%	-58,25%	-60,24%
4	Transferencias corrientes	11.709.669,29	11.621.179,16	10.953.538,97	-0,76%	-5,75%	-6,46%
5	Fondo de Contingencia	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%
6	Inversiones reales	3.383.612,05	3.999.369,98	3.413.026,20	18,20%	-14,66%	0,87%
7	Transferencias de capital	2.844,50	51.243,77	25.389,06	1.701,50%	-50,45%	792,57%
8	Activos financieros	184.993,00	84.000,00	71.308,00	-54,59%	-15,11%	-61,45%
9	Pasivos financieros	9.584.932,27	12.367.300,97	14.927.576,79	29,03%	20,70%	55,74%
	TOTALES	82.265.609,53	88.994.067,89	96.464.175,25	8,18%	8,39%	17,26%

Por tanto, debido al incremento de los gastos en los últimos años y para evitar contingencias que se puedan producir respecto a gastos imprevistos, se determina que el Plan Económico-Financiero lleve aparejada las siguientes medidas tendentes a cumplir las reglas fiscales establecidas en la Ley LOEPSF para los ejercicios económicos 2017 y 2018, según el siguiente detalle:

### MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS.

MEDIDA PRIMERA: Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 500.000,00 € en el ejercicio 2017, correspondiente al capítulo I de gastos, aplicación presupuestaria 920-16000 "Administración General. Seguridad Social".

MEDIDA SEGUNDA: Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 90.000,00 € en el ejercicio 2017, correspondiente al Anexo de Inversiones, aplicación presupuestaria 132-632 "Seguridad-Edificios y Otras Construcciones".



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

MEDIDA TERCERA: Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 90.000,00 € en el ejercicio 2017, correspondiente al Anexo de Inversiones, aplicación presupuestaria 1530-632 "Vías Públicas- Edificios y Otras Construcciones".

MEDIDA CUARTA: Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 72.600,00 € en el ejercicio 2017, correspondiente al Anexo de Inversiones. Urbanismo- Inversiones en Terrenos del capítulo VI de gastos, aplicación presupuestaria (151-600).

MEDIDA QUINTA: Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 126.800,00 € en el ejercicio 2017, correspondiente al Anexo de Inversiones, aplicación presupuestaria 1530-612 "Vías Públicas- Acerado, Pavimentación y Alumbrado".

**MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS.**

MEDIDA SEXTA: Incremento del tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en 0,25%, pasado del 3,75% al 4%.

MEDIDA SÉPTIMA: Incremento del tipo de gravamen de la Tasa por Actividades Urbanísticas según el siguiente detalle:

- Para obras mayores, demoliciones, movimientos de tierras, adaptación de locales, reformas interiores de viviendas y ejecución de piscinas, se incrementa el tipo de gravamen del 2,40% al 4% a todos los conceptos anteriores cuya base imponible sea superior a 400.000,00 euros.
- Licencias de Primera ocupación, se incrementa el tipo del 0,90% al 1,50%.

**B.3. Conclusiones.**

Se prevé el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en los ejercicios 2017 y 2018, siempre y que los ingresos se produzcan con normalidad y se mantenga contención en el gasto público local.

El presente Plan tendrá que ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación y remitido en el plazo de cinco días naturales desde su aprobación al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Además se deberá dar publicidad del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Una copia del Plan, y mientras esté el mismo deberá quedar a disposición del público a efectos informativos.

**B.4. Seguimiento y Evaluación del Plan.**

El control del cumplimiento de los objetivos del Plan será ejercido por la Intervención Municipal, mediante los informes de seguimiento del mismo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."

Se da lectura a continuación al informe fiscal de 15/06/2017 del que se ha obviado la Normativa Aplicable:

**"Asunto: Plan Económico-Financiero 2017-2018. PEFEL2.**

**HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

## **NORMATIVA APLICABLE**

(...)

## **ANTECEDENTES**

- ❑ Providencia de impulso del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 9 de mayo de 2017, por el que ordena a la Intervención Municipal el inicio del expediente y de los trámites necesarios para la elaboración de un Plan Económico-Financiero. PEFEL2, según lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ❑ Plan Económico-Financiero. PEFEL2. Ayuntamiento de Benalmádena, ejercicios económicos 2017 y 2018 del 15 de junio de 2017.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA.**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), convierte los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto en las claves de la actual concepción financiera de las entidades públicas en general, reforzándolos hasta llegar a ser unas pautas de la correcta conducta financiera permanente de todas las Administraciones Públicas.

La estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit estructural que deben presentar todas las Administraciones Públicas y la Sostenibilidad Financiera como la capacidad para financiar gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. Para las Corporaciones Locales se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presentan equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas. El artículo 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La sostenibilidad financiera se entiende como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF, la normativa sobre morosidad y la normativa europea.

Para las Entidades Locales se entiende que existe sostenibilidad financiera cuando el endeudamiento financiero está debajo del 110% de los ingresos liquidados corrientes que prevé el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales (TRLHL). Mientras que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en la actualidad está fijada en 30 días.

En cuanto a la regla de gasto, el artículo 12 de la LOEPSF exige también a las Entidades Locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

Para las Corporaciones Locales se cumple la regla de gasto, si la variación en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016 aprobó para el periodo 2017-2019 el incremento de la regla de gasto para los presupuestos del 2017, 2018 y 2019, esto es, 2,1%, 2,3% y 2,5% respectivamente.

Según el artículo 21 de la LOEPSF, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos.

**SEGUNDA. LIQUIDACION 2016**

La evaluación de los principios y normas incluidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), debe realizarse en términos consolidados para todo el grupo sectorizado como administraciones públicas dependientes del Ayuntamiento de Benalmádena.

Según los datos de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena del ejercicio 2016, aprobada según Decreto de fecha 12/04/2017 y los datos aportados por el Patronato Deportivo Municipal con fecha 26/04/2017, con motivo de la rendición de la liquidación del ejercicio 2016 a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del MINHAP (a fecha de este informe no consta en Intervención acta de aprobación por la Junta Rectora de la Liquidación del PDM del ejercicio 2016) :

**ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

Entidad	Ingreso no financiero	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Capacidad/Necesidad de Financiación
Ayuntamiento	111.475.740,75	81.465.290,46	-3.318.153,26	26.692.297,03
P.D.M	1.787.603,74	1.753.877,90	0,00	33.725,84

**Capacidad de Financiación de la entidad: 26.726.022,87**

**REGLA DE GASTO.**

Entidad	Gasto computable Liq. 2015	Límite Gasto Computable	$\Delta/V$ Recaudación	Límite de la Regla de Gasto	Gasto computable Liq. 31/12/2016
Ayuntamiento	61.102.019,41	62.201.855,76	0,00	62.201.855,76	72.452.614,97
P.D.M	1.778.650,33	1.810.666,04	0,00	1.810.666,04	1.744.842,20
Total	62.880.669,74	64.012.521,80	0,00	64.012.521,80	74.197.457,17

**Regla de Gasto de la entidad: -10.184.935,37.**

## **SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

### **DEUDA PÚBLICA**

Entidad	DR netos corrientes	Ajustes DF 31 <sup>a</sup> LPGE 2013	DR Netos ajustados	Deuda Viva 31/12/2016	Coefficiente endeudamiento
Ayuntamiento	109.017.753,92 €	1.832.830,34 €	107.184.923,58 €	99.180.951,60 €	92,53%
P.D.M	1.787.603,74 €	0,00 €	1.787.603,74 €	0,00 €	0,00%
Total	110.805.357,66 €	1.832.830,34 €	108.972.527,32 €	99.180.951,60 €	91,01%

**Nivel de endeudamiento respecto a los ingresos corrientes del ejercicio: 91,01%.**

### **GASTOS PENDIENTES DE APLICACIÓN A PRESUPUESTO.**

De la liquidación del ejercicio 2016 se desprende que existen gastos pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2016, reflejados en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", por importe de 4.443.321,50 euros.

### **PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.**

De los datos remitidos al MINHAP correspondientes al Periodo Medio de Pago del cuarto trimestre del 2016 según el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se extraen los siguientes datos:

<b>Periodo: a 31 de diciembre de 2016</b>	
<b>Entidad</b>	<b>PMP (Días)</b>
Ayuntamiento de Benalmádena	32,33
Patronato Deportivo Municipal	5,69
<b>PMP - Global a 31/03/17</b>	<b>31,59</b>

De los objetivos y principios de la LOEPSF detallados anteriormente, se concluye que no se cumple la Regla de Gasto y la Sostenibilidad Financiera.

### **TERCERA.- PLAN ECONÓMICO FINANCIERO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resultará obligatorio elaborar un Plan Económico-financiero, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en dicho artículo.

### **CUARTA.-**

La aprobación del Plan Económico-financiero es competencia del Pleno. El Plan Económico-Financiero será presentado ante el Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento.

El plazo máximo para la elaboración del Plan por el Pleno es de dos meses contados desde su presentación y puesta en marcha no podrá de exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento, tal como establece el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

### **QUINTA**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

El plan económico- financiero contiene la siguiente información, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 9 de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

**SEXTA.- CAUSAS INCUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO**

Una vez puesto de manifiesto la necesidad de la elaboración de un Plan Económico-Financiero. PEFEL2, según lo establecido en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF, a continuación se analiza el documento propuesto para su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

*Tal y como se expresa en el texto del Plan Económico-Financiero. PEFEL2 las causas del incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación de 2016 por importe de 10.184.935,37 euros obedecen básicamente a que en el ejercicio 2016 se ha reconocido gastos de carácter coyuntural no previstos en el presupuesto, según el resumen siguiente:*

<b>MODIFICACIONES DE CRÉDITO</b>	<b>IMPORTE CONTABILIZADO</b>
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2016 (Reconocimiento facturas sin consignación presupuestaria de ejercicios anteriores y sentencias judiciales firmes)	8.205.200,30 €
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1B/2016 (Reconocimiento de sentencias judiciales firmes)	37.134,00 €
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2016 (Sentencias judiciales firmes e indemnizaciones trabajadores municipales fallecidos).	176.258,65 €
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 23/2016 (Reconocimiento de liquidaciones de ejercicios anteriores de la Agencia Pública de Puertos)	1.258.008,61 €
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 24/2016 (Reconocimiento de crédito para la devolución de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 a los trabajadores municipales)	677.648,10 €
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 30/2016 (Reconocimiento de crédito para la devolución de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 a los trabajadores municipales)	325.578,31 €
<b>TOTAL</b>	<b>10.679.827,97 €</b>

**CUARTA.**

Las medidas propuestas en el Plan Económico-Financiero PEFEL2 son las siguientes:

### MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS.

MEDIDA PRIMERA: Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 879.400,00 € en el ejercicio 2017, correspondiente a los capítulos I y VI de gastos, según el siguiente detalle:

Función	Económica	Descripción	Importe
920	16000	Admon. Gral. Seguridad Social	500.000,00
132	632	Seguridad. Edificios y otras construcciones.	90.000,00
		<i>Proyecto: Obras Reparación en Edificio Jefatura Policial Local (Patio de ingreso, cubierta y fachada)</i>	
1530	632	Vías Públicas. Edificios y otras construcciones	90.000,00
		<i>Proyecto: Obras de reforma y adecuación a normativa de seguridad de varios centros de trabajo de los servicios operativos</i>	
151	600	Urbanismo. Inversiones en terrenos	72.600,00
		<i>Proyecto: Expropiaciones Varias</i>	
1530	612	Vías públicas. Acerado, pavimentación y alumbrado	126.800,00
		<i>Proyecto: Obras de Mejoras en Vial Público que atraviesa Urb. Rancho Domingo</i>	96.800,00
		<i>Proyecto: Obras de remate en la Urbanización Santangelo Norte</i>	30.000,00
<b>TOTAL CRÉDITO NO DISPONIBLE</b>			<b>879.400,00</b>

Dicha medida supondría una reducción de gastos en el ejercicio 2017 de 879.400,00 euros.

### MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS.

MEDIDA SEGUNDA: Incremento del tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en 0,25%, pasado del 3,75% al 4%.

Dicha medida, de acuerdo con la tendencia de los Totales Anuales Móviles, según los cálculos efectuados por la Intervención Municipal supondrían un incremento de los importes liquidados en el ejercicio 2017 (3 meses) de 57.453,58 euros y en el ejercicio 2018 (9 meses) de 172.359,85 euros.

MEDIDA TERCERA: Incremento del tipo de gravamen de la Tasa por Actividades Urbanísticas según el siguiente detalle:

- Para obras mayores, obras menores, demoliciones, movimientos de tierras, adaptación de locales, reformas interiores de viviendas y ejecución de piscinas, se incrementa el tipo de gravamen del 2,40% al 4% a todos los conceptos anteriores cuya base imponible sea superior a 400.000,00 euros.
- Licencias de Primera ocupación, se incrementa el tipo del 0,90% al 1,50%.

Dicha medida, de acuerdo con la tendencia de los Totales Anuales Móviles, según los cálculos efectuados por la Intervención Municipal supondrían un incremento de los importes liquidados en el ejercicio 2017 (3 meses) de 347.984,09 euros y en el ejercicio 2018 (9 meses) de 1.043.952,27 euros.

### **SEXTA**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

El Plan Económico-Financiero contempla un Periodo Medio de Pago de 30 días para los ejercicios 2017, 2018. En el caso de que, según las previsiones trimestrales, se incumpliera esta cifra se deberán añadir medidas correctoras fundamentalmente a la gestión de las conformidades técnicas a las facturas.

**SEPTIMA**

Una vez aplicadas las medidas anteriores a las estimaciones de ejecución presupuestaria de los ejercicios 2017 y 2018, a continuación se analiza el cumplimiento de las reglas fiscales calcula el cumplimiento de las reglas fiscales:

**ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Ejercicio 2017			
Entidad	Capacidad/necesidad financiación previa	Efecto medidas	Capacidad/necesidad financiación PEF
Ayuntamiento	5.935.002,51 €	1.284.837,37 €	7.219.839,88 €
PDM	60.150,00 €	0,00 €	60.150,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>5.995.152,51 €</b>	<b>1.284.837,37 €</b>	<b>7.279.989,88 €</b>

Ejercicio 2018			
Entidad	Capacidad/necesidad financiación previa	Efecto medidas	Capacidad/necesidad financiación PEF
Ayuntamiento	12.051.971,86 €	1.216.312,12 €	13.268.283,98 €
PDM	-49.877,25 €	0,00 €	-49.877,25 €
<b>TOTAL</b>	<b>12.002.094,61 €</b>	<b>1.216.312,12 €</b>	<b>13.218.406,73 €</b>

**REGLA DE GASTO**

Ejercicio 2017			
Entidad	Gasto computable PEF	Límite de la regla de gasto del PEF	Cumplimiento /incumplimiento regla gasto PEF
Ayuntamiento	74.271.799,84 €	74.379.557,25 €	107.757,41 €
PDM	1.848.069,18 €	1.781.483,88 €	-66.585,30 €
<b>TOTAL</b>	<b>76.119.869,02 €</b>	<b>76.161.041,13 €</b>	<b>41.172,11 €</b>

Ejercicio 2018			
Entidad	Gasto computable PEF	Límite de la regla de gasto del PEF	Cumplimiento /incumplimiento regla gasto PEF
Ayuntamiento	77.097.424,38 €	77.196.363,36 €	98.938,98 €
PDM	1.890.676,56 €	1.890.574,77 €	-101,79 €
<b>TOTAL</b>	<b>78.988.100,94 €</b>	<b>79.086.938,13 €</b>	<b>98.837,19 €</b>

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Deuda Pública

Entidad		Ejercicio 2017			
Entidad	Drn ajustados previo	Efecto medidas	Drn ajustados PEF	Deuda PDE	Coef. Deuda
Ayuntamiento	100.845.880,32 €	405.437,37 €	101.251.317,69 €	83.650.235,70 €	82,62%
PDM	1.918.140,12 €	0,00 €	1.918.140,12 €	0,00 €	0,00%
TOTAL	102.764.020,44 €	405.437,37 €	103.169.457,81 €	83.650.235,70 €	81,08%

Entidad		Ejercicio 2018			
Entidad	Drn ajustados previo	Efecto medidas	Drn ajustados PEF	Deuda PDE	Coef. Deuda
Ayuntamiento	102.082.252,22 €	1.216.312,12 €	103.298.564,34 €	67.482.268,10 €	65,33%
PDM	1.850.846,64 €	0,00 €	1.850.846,64 €	0,00 €	0,00%
TOTAL	103.933.098,86 €	1.216.312,12 €	105.149.410,98 €	67.482.268,10 €	64,18%

Deuda Comercial y PMP

Entidad		Ejercicio 2017			
Entidad	Deuda comercial corriente	Deuda comercial cerrados	Saldo 413	Total deuda comercial	PMP
Ayuntamiento	658.955,74 €	37.143,94 €	2.639.280,68 €	3.335.380,36 €	30,77
PDM	170.994,21 €	61.574,26 €	0,00 €	232.568,47 €	6,37
TOTAL	829.949,95 €	98.718,20 €	2.639.280,68 €	3.567.948,83 €	30,00

Entidad		Ejercicio 2018			
Entidad	Deuda comercial corriente	Deuda comercial cerrados	Saldo 413	Total deuda comercial	PMP
Ayuntamiento	469.802,19 €	26.481,76 €	1.567.701,66 €	2.063.985,61 €	30,77
PDM	260.440,44 €	93.783,45 €	0,00 €	354.223,89 €	6,37
TOTAL	730.242,63 €	120.265,21 €	1.567.701,66 €	2.418.209,50 €	30,00

**OCTAVA- Medidas coercitivas.**

Según el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las medidas coercitivas son las siguientes:

1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, la Corporación deberá:

- a) Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento establecido.
- b) Constituir un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 por ciento de su Producto interior Bruto nominal. Según la disposición final sexta "El depósito a que se refiere el artículo 25.1, en el caso de las entidades locales será un 2.8% de los ingresos no financieros de las entidades locales".

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adaptarse las medidas previstas en el apartado a) del número anterior o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de un comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

No se podrá autorizar ninguna operación de crédito, ni la administración correspondiente tendrá acceso a los mecanismos de financiación previstos en esta Ley hasta que dichas medidas hayan sido implementadas.

Según el artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las medidas coercitivas de cumplimiento forzoso son:

1. En el supuesto de que la Corporación no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos previstas en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento
2. La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Loca..

## **CONCLUSIONES**

Las medidas adoptadas en el Plan Económico-Financiero permiten cumplir con los objetivos de la LOEPSF para los ejercicios 2017-2018.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

El Sr. Concejel explica nuevamente que al existir una desviación de la regla del gasto, la ley exige un Plan Económico Financiero. Indica que las desviaciones a esa regla del gasto han estado producidas por cumplimiento de sentencias, pago de atrasos de pagas extras al personal, etc... El plan recoge medidas de incremento de impuestos y se han elegido aquellos impuestos y tasas que tengan menos repercusión para los vecinos del término: se incrementan el ICIO y la TAU, así como la tasa por la licencia de primera ocupación. También se ha considerado necesario declarar algunos créditos del presupuesto de 2017 en la situación de “No Disponible”.

Tras breves comentarios adicionales, los señores reunidos acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable, con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Olmedo, Ramundo y Jiménez) y la abstención del PP: proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Plan Económico Financiero 2017-2018 en los términos antes descritos.”

El Sr. Arroyo explica que en la Liquidación del ejercicio de 2016, según los Informes se cumple la estabilidad presupuestaria pero hay una desviación de la Regla de Gastos de 10.184.000 €, y viene generada por el Reconocimiento de Sentencias Judiciales firmes de años anteriores, Reconocimiento de facturas anteriores sin consignación de los años 2014-2015, Indemnización a trabajadores por fallecimiento, Reconocimiento de Liquidaciones de ejercicios anteriores, desde prácticamente el 2008, a favor de la Agencia Pública de Puertos y la devolución de la parte pendiente de la Paga Extraordinaria que no teníamos recogida en el Presupuesto. Todo esto genera 10.679.827 €, es decir, en caso de no habernos encontrado con esta situación, estaríamos cumpliendo con la Regla de Gastos. Dentro de los Informes vienen detallados todas las Partidas. Son medidas que los Técnicos consideran más adecuadas para llegar a ello, buscando la menor incidencia para el ciudadano y que esperamos que sean coyunturales; si a nosotros desde el Gobierno nos rebaja estas exigencias dentro la Ley Presupuestaria automáticamente nos comprometemos a volver a eliminar esas cargas que se van a aprobar.

El Sr. Muriel Martín, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, comienza dando las gracias al Sr. Alcalde por la pedagogía que tiene, nos hecha en cara que fuimos socios con alguien que robaba, no acordándose que la Sra. Encarnación Cortés formaba parte de su Grupo y que fueron socios de Gobierno con él. Tienen amnesia parcial.

No estamos de acuerdo con la subida de impuestos que traen porque traer un Plan para subir los Impuestos y por urgencia no son la manera ni la forma. No creemos que se vaya a retroceder la subida de Impuestos y mucho menos como se dijo que era por culpa del Partido Popular. Eso es un problema que lleva en el Ayuntamiento de Benalmádena muchísimos años.

El Sr. García Moreno, Portavoz del Grupo Municipal CSSPTT, pone de manifiesto que el cumplimiento de la Regla de Gasto que asfixia a los Ayuntamientos lleva a tomar medidas que no son del agrado de todos. La valoración que hacemos es que el cumplimiento de la Regla de Gasto debe de cambiar y esta Regla viene a pagar la fiesta del despilfarro del dinero público de gobiernos anteriores. No obstante, el hecho de que afecte fundamentalmente a construcciones de más de 400.000 €, lo vemos como una medida para controlar la especulación urbanística aprovechando el cumplimiento de la Regla de Gasto. Votaremos a favor pero es dolorosa porque estas medidas que asfixian al Ayuntamiento deben de desaparecer.

La Sra. Cortés Gallardo, Portavoz del Grupo Municipal @lternativa xb, responde al Sr. Muriel que amnesia no tiene. Me presenté con unas listas con UCB en el 2011 y el 3.Abril.2012 me salí del Partido y luego ocurrió la Moción de Censura. Me fui a Fiscalía y denuncié una vez recabadas todas las pruebas. Peor sois vosotros que sabiendo lo que había, habéis mirado por otro lado.

El Sr. Arroyo esclarece que no ha mencionado al Partido Popular. Lo único que he dicho que era una deuda heredada que hay que solucionar. Son facturas de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Sentencias Judiciales de años anteriores, 5 millones del 2014 y 2015. Si nosotros estamos cumpliendo con la Estabilidad y con la Regla de Gasto y estamos generando un superávit, porque tenemos que estar intervenidos.

El Sr. Alcalde lee el Informe de Intervención que dice que en dicho Plan Económico-Financiero se ha observado que el incumplimiento de la Regla de Gasto se debe fundamentalmente a que en el ejercicio 2016 se ha reconocido gastos de carácter coyuntural no previstos en el Presupuesto de obligado cumplimiento, correspondiendo los mismos a gastos de ejercicios anteriores, incluso a gastos provenientes de Legislaturas anteriores. De esos 10 millones de desviación, 5 millones son facturas de 2014-2015, gobernaban Ustedes, y no estaban incluidas en el Presupuesto.

Añade el Informe del Interventor que la gestión económica de este Equipo de Gobierno se ha caracterizado primordialmente por el saneamiento de las cuentas municipales desde el inicio de la gestión hasta la actualidad. A 31.Diciembre.2014 había una deuda de 126.214.808 Euros, que había un periodo medio de pago a proveedores de 105,78 días y que al 31.Diciembre.2016 hay una deuda de 99 millones de euros y se paga a proveedores entre 32 ó 33 días. Voten lo que consideren oportuno para la gestión económica del Equipo de Gobierno junto con la Intervención y la Tesorería Municipal y gracias a la generosidad de todas las Delegaciones Municipales está siendo modélica. No es cierto lo que dice que no podemos llegar a acuerdos, le invito a trabajar.

**El Pleno, por 15 votos a favor (7, 2, 2, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez y Sr. Ramundo Castellucci) y 9 en contra (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa y, en consecuencia, la aprobación del Plan Económico Financiero 2017-2018:**

**“PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO. PEFEL2.  
AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA 2017-2018.**

**A) SITUACIÓN ACTUAL: DIAGNOSTICO ECONÓMICO-FINANCIERO.**

**A.1. Análisis de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF.**

**A.2. Conclusiones de la evaluación del cumplimiento de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEFSF.**

**A.3. Análisis Económico-Financiero del Ayuntamiento de Benalmádena.**

**A.4. Causas del incumplimiento de los objetivos de la LOEPSF.**

**C) PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2017-2018.**

B.1. Previsiones y objetivos.

B.2. Medidas.

B.3. Conclusiones.

B.4. Seguimiento y evaluación del Plan.

## B) SITUACIÓN ACTUAL: DIAGNOSTICO ECONÓMICO-FINANCIERO.

Para llevar a cabo el estudio de la situación económica del Ayuntamiento de Benalmádena, se pondrán de manifiesto datos y magnitudes relevantes, como la estructura de los ingresos y gastos, variables financieras como el remanente de tesorería, el resultado presupuestario, ahorro neto o endeudamiento.

### A.1. Análisis de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF:

La evaluación de los principios y normas incluidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), debe de realizarse en términos consolidados para todo el grupo sectorizado como administraciones públicas dependientes del Ayuntamiento de Benalmádena.

Según los datos de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena del ejercicio 2016, aprobada según Decreto de fecha 12/04/2017 y los datos aportados por el PDM con fecha 26/04/2017, con motivo de la rendición de la liquidación del ejercicio 2016 a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del MINHAP:

### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Entidad	Ingreso no financiero	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Capacidad/Necesidad de Financiación
Ayuntamiento	111.475.740,75	81.465.290,46	-3.318.153,26	26.692.297,03
P.D.M	1.787.603,74	1.753.877,90	0,00	33.725,84

Capacidad de Financiación de la entidad: 26.726.022,87

### REGLA DE GASTO.

Entidad	Gasto computable Liq. 2015	Límite Gasto Computable	$\Delta/V$ Recaudación	Límite de la Regla de Gasto	Gasto computable Liq. 31/12/2016
Ayuntamiento	61.102.019,41	62.201.855,76	0,00	62.201.855,76	72.452.614,97
P.D.M	1.778.650,33	1.810.666,04	0,00	1.810.666,04	1.744.842,20
Total	62.880.669,74	64.012.521,80	0,00	64.012.521,80	74.197.457,17

Regla de Gasto de la entidad -10.184.935,37.

### SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

#### DEUDA PÚBLICA

Entidad	DR corrientes netos	Ajustes DF 31ª LPGE 2013	DR Netos ajustados	Deuda Viva 31/12/2016	Coefficiente endeudamiento
Ayuntamiento	109.017.753,92 €	1.832.830,34 €	107.184.923,58 €	99.180.951,60 €	92,53%
P.D.M	1.787.603,74 €	0,00 €	1.787.603,74 €	0,00 €	0,00%
Total	110.805.357,66 €	1.832.830,34 €	108.972.527,32 €	99.180.951,60 €	91,01%



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Nivel de endeudamiento respecto a los ingresos corrientes del ejercicio: 91,01%.

#### GASTOS PENDIENTES DE APLICACIÓN A PRESUPUESTO.

De la liquidación del ejercicio 2016 se desprende que existen gastos pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12/2016, reflejados en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", por importe de 4.443.321,50 euros.

#### PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

De los datos remitidos al MINHAP correspondientes al Periodo Medio de Pago del cuarto trimestre del 2016 según el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se extraen los siguientes datos:

Periodo: a 31 de diciembre de 2016	
Entidad	PMP (Días)
Ayuntamiento de Benalmádena	32,33
Patronato Deportivo Municipal	5,69
PMP - Global a 31/03/17	31,59

#### A.2. Conclusiones de la evaluación del cumplimiento de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF:

De los objetivos y principios de la LOEPSF detallados anteriormente, se concluye que no se cumple la Regla de Gasto y la Sostenibilidad Financiera.

De los datos anteriores también se puede concluir que todo el incumplimiento es atribuible a la liquidación del ente principal, esto es, el Ayuntamiento de Benalmádena. Por eso el "Plan Económico Financiero. PEFEL2" se va a centrar en las causas del incumplimiento en esta Entidad y en las medidas a adoptar también centradas en el propio Ayuntamiento.

#### A.3. Análisis Económico-Financiero del Ayuntamiento de Benalmádena.

Se analizan a continuación los principales datos del Ayuntamiento de Benalmádena:

##### F) INGRESOS

INGRESOS	2014	2015	2016
CORRIENTES	107.155.842,09	105.714.893,92	109.017.753,92
CAPITAL Y FINANC.	3.159.243,39	-797.756,90	2.457.986,83
FINANCIEROS	91.546,60	84.000,00	71.308,00
TOTALES	110.406.631,48	105.001.137,02	111.547.048,75

##### G) GASTOS

GASTOS	2014	2015	2016
CORRIENTES	69.109.227,71	72.492.153,17	78.026.875,20
CAPITAL	3.386.456,55	4.050.613,75	3.438.415,26
FINANCIEROS	9.769.925,27	12.451.300,97	14.998.884,79
TOTALES	82.265.609,53	88.994.067,89	96.464.175,25

#### H) AHORRO BRUTO Y AHORRO NETO.

AHORROS	2014	2015	2016
AHORRO BRUTO ANTES DE INTERESES	44.034.730,62	38.925.117,11	33.371.766,65
AHORRO NETO	28.461.682,11	20.855.439,78	16.063.301,93
AHORRO NETO AJUSTADO		20.096.885,01	14.230.471,59

#### I) RESULTADO PRESUPUESTARIO.

RESULTADO PRESUPUESTARIO	2014	2015	2016
RESULTADO P. INICIAL	28.141.021,95	16.007.069,13	15.082.837,50
RESULTADO P. AJUST	25.036.216,13	20.065.395,12	21.300.568,47

#### J) REMANENTE DE TESORERÍA.

REMANENTE TESORERÍA	2014	2015	2016
Derechos Ptes Cobro	110.586.940,88	124.549.181,71	121.314.494,81
Obligac. Ptes Pago	21.299.984,30	19.767.603,09	15.941.736,36
Fondos Líquidos	41.054.156,40	41.680.680,52	54.616.725,23
Remanente Tesorería Total	130.341.112,98	144.493.312,52	157.566.850,24
Dudoso cobro	62.077.985,55	67.325.065,35	72.426.155,39
REM. TESORERIA GASTOS GENERALES	61.734.299,69	74.710.856,41	80.084.029,21

#### A.4. Causas del incumplimiento de los objetivos de la LOEPSF.

Como se desprende de las magnitudes anteriores, y en concreto de los cálculos de la estabilidad presupuestaria, la liquidación del ejercicio 2016 cumple el principio de estabilidad presupuestaria de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin embargo se incumple la regla de gasto.

En este punto, estaríamos incumpliendo la regla de gasto por un importe de 10.184.935,37 euros, por lo que debe procederse a la elaboración de un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que acompañe estas actuaciones.

Las causas de incumplimiento de la regla de gasto por el importe anteriormente citado obedecen básicamente a que en el ejercicio 2016 se ha reconocido gastos de carácter coyuntural no previstos en el presupuesto de obligado cumplimiento, destacando los siguientes:

- Reconocimiento de sentencias judiciales firmes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

- Reconocimiento de facturas sin consignación de años anteriores.
- Indemnizaciones a trabajadores municipales por fallecimientos.
- Reconocimientos de liquidaciones de ejercicios anteriores a favor de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, algunas de las mismas ya abonadas a través de retenciones de fondos públicos.
- Devolución de la parte pendiente de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 a trabajadores municipales, correspondientes al primer y tercer tramo de la misma, correspondiendo al 25% y 50% de las retribuciones.

Para el reconocimiento de las obligaciones anteriormente citadas se han tramitado las correspondientes modificaciones presupuestarias, todo ello para dotar de consignación las obligaciones anteriores. Dichas modificaciones del presupuesto ascienden en su totalidad a 10.679.827,97 €, cantidad superior al importe total de incumplimiento de la Regla de Gasto.

A continuación se plasma detalle de las modificaciones presupuestarias y las obligaciones reconocidas en el presupuesto 2016:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2016. (Financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales).

- RECONOCIMIENTO DE FACTURAS PENDIENTES DE LOS AÑOS 2014 Y 2015.

ESTADO FACTURA	Nº FRAS	IMPORTE FACTURAS	FACTURAS DEVUELTAS O NO CONTAB	FACTURAS CONTABILIZADAS	FACTURAS CONTABILIZADAS EXCLUYENDO VF
CF "Facturas conformadas por técnicos"	1	262,98	0,00	262,98	262,98
E "Envío a Área Gestora"	52	298.932,68	272.197,50	26.735,18	26.735,18
PC "Pendiente Contestación Técnicos"	24	79.756,95	2.787,84	76.969,11	76.969,11
VB "Visto Bueno Técnico"	926	5.284.966,62	59.274,42	5.225.692,20	5.225.692,20
VF "Verificada y aplicada financieramente"	228	1.146.416,59	1.095,63	1.145.320,96	0,00
<b>TOTAL</b>					<b>5.329.659,47</b>

- RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

TERCERO	SENTENCIAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE CONTABILIZADO
CC.PP MONTE ALTO I	ROLLO APELACIÓN CIVIL 404/2006, DEL P.O 506/2003	151	22604	50.228,11 €
V. H. P.	P.A 34/2014, SENT. 61/2016 DE 27/01/16	1530	22706	5.848,85 €
MMCITE 5 SL, HIERROS Y ALUMINIOS MEDINA SL Y CONSTRUCCIONES FRATOE SLL	P.O 461/12, PIEZA SEPARADA 34.2/2013 EJEC. FORZOSA	1530	22604	28.034,87 €
ANSONEM S.L	PIEZA INCIDENTE F.EJECUCIÓN 18.5/2015 DEL P.O 530/2011	151	22604	550,00 €
EMIN, SL	P.O 558/2012, SENT 165/2015 DE 26/10/2015	1530	612	117.994,92 €
CONSTRUCCIONES VERA S.A.	P.O 821/2014, SENTENCIA 769/15, 21/12/15	342	622	2.672.884,08 €
<b>TOTAL</b>				<b>2.875.540,83 €</b>

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1B/2016. (Financiado con el Fondo de Contingencia).**

- **RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.**

TERCERO	SENTENCIAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE CONTABILIZADO
M. M. B.	586/2015 SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMON MALAGA	151	12001	29.860,28 €
		151	12006	7.273,72 €
<b>TOTAL</b>				<b>37.134,00 €</b>

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2016. (Financiado con el Fondo de Contingencia).**

- **INDEMNIZACIONES TRABAJADORES MUNICIPALES FALLECIDOS.**

TERCERO	SENTENCIAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE CONTABILIZADO
FAMILIARES DÑA. R. I. P. R.		920	16204	15.000,00 €
FAMILIARES D. P. S. D.		920	16204	72.000,00 €
FAMILIARES D. M. R. R.		920	16204	15.000,00 €
FAMILIARES D. H. O. D.		920	16204	15.000,00 €
<b>TOTAL</b>				<b>117.000,00 €</b>

- **RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.**

TERCERO	SENTENCIAS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE CONTABILIZADO
D. V. H. P.	Nº61 DE 27/01/16 P.O	1530	22604	1.260,62 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

	34/2014			
EMIN S.L	Nº231/2016 P.O 442/2013	1530	612	54.696,66 €
SARDALLA ESPAÑOLA S.A	P.O 164/12 PIEZA EJECUCIÓN 22.2/15	161	22604	805,82 €
SARDALLA ESPAÑOLA S.A	P.O 166/12 PIEZA EJECUCIÓN 27.5/15	161	22604	1.415,21 €
JOGONSA S.A	P.O 170/2011 EJECUCIÓN PROVISIONAL 4.2/2015	1530	22604	1.080,34 €
TOTAL				59.258,65 €

**TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 23/2016.** (Financiado con créditos transferidos de los cap. 3 y 9 del presupuesto vigente).

TERCERO	CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE CONTABILIZADO
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS	LIQ. SEGI07-20 de 2007	442	209	121.860,03 €
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS	LIQ. SEI110044 de 2008	442	209	177.865,94 €
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS	LIQ. SEI100050 de 2009	442	209	183.748,73 €
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS	LIQ. SEI100074 de 2010	442	209	300.204,69 €
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS	LIQ. CVP14L0503 de 2014	442	209	217.341,82 €
CANÓN DE PLAYAS 2015	SERVICIOS TEMPORADA 2015	1722	209	152.555,26 €
CANÓN DE PLAYAS 2015	CHIRINGUITOS 2015	1722	209	104.432,14 €
TOTAL				1.258.008,61 €

**TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 24/2016.** (Financiado con la aplicación presupuestaria 920.12009 del presupuesto vigente).

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CONTABILIZADO
PAGA EXTRA 50% (3º TRAMO DICIEMBRE 2012)	CAPÍTULO 1	677.648,10 €
TOTAL		677.648,10 €

**TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 30/2016.** (Financiado con la aplicación presupuestaria 920.16000 de presupuesto vigente).

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CONTABILIZADO
PAGA EXTRA 25% (1º TRAMO DICIEMBRE 2012)	CAPÍTULO 1	325.578,31 €
TOTAL		325.578,31 €

#### RESUMEN MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

MODIFICACIONES DE CRÉDITO	IMPORTE CONTABILIZADO
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2016	8.205.200,30 €
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1B/2016	37.134,00 €
SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2016	176.258,65 €
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 23/2016	1.258.008,61 €
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 24/2016	677.648,10 €
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 30/2016	325.578,31 €
TOTAL	10.679.827,97 €

#### f. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2017-2018.

##### B.1. Previsiones y objetivos.

La previsión para cada uno de los ejercicios del Plan (2017 y 2018) será la que se recoge en los formularios del Modelo Normalizado del Plan Económico Financiero (habilitado en la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), que se adjunta como Anexo al presente documento.

Siendo el objetivo principal del presente Plan Económico Financiero buscar el cumplimiento de la REGLA DE GASTO, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Otros de los objetivos del Plan será adecuar el Periodo Medio de Pago para el cumplir la normativa de morosidad.

##### B.2. Medidas.

El incumplimiento de la Regla de Gasto del ejercicio 2016 se produce por una situación de gastos de naturaleza coyuntural no obedeciendo a una insuficiencia de ingresos.

De las liquidaciones de gastos del ejercicios 2014, 2015 y 2016 se observa un incremento de los mismos según el siguiente detalle:

CA P.	GASTOS	LIQUIDACIÓN 2014	LIQUIDACIÓN 2015	LIQUIDACIÓN 2016	VARIACIÓN GASTOS 2014-2015 (%)	VARIACIÓN GASTOS 2015-2016 (%)	VARIACIÓN GASTOS 2014-2016 (%)
1	Gastos personal de	31.147.181,94	33.220.020,21	33.176.552,69	6,65%	-0,13%	6,52%
2	Compra de bienes y servicios	20.264.260,24	21.948.577,44	31.515.895,61	8,31%	43,59%	55,52%



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

3	Gastos financieros	5.988.116,24	5.702.376,36	2.380.887,93	-4,77%	-58,25%	-60,24%
4	Transferencias corrientes	11.709.669,29	11.621.179,16	10.953.538,97	-0,76%	-5,75%	-6,46%
5	Fondo de Contingencia	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00%
6	Inversiones reales	3.383.612,05	3.999.369,98	3.413.026,20	18,20%	-14,66%	0,87%
7	Transferencias de capital	2.844,50	51.243,77	25.389,06	1.701,50%	-50,45%	792,57%
8	Activos financieros	184.993,00	84.000,00	71.308,00	-54,59%	-15,11%	-61,45%
9	Pasivos financieros	9.584.932,27	12.367.300,97	14.927.576,79	29,03%	20,70%	55,74%
	<b>TOTALES</b>	<b>82.265.609,53</b>	<b>88.994.067,89</b>	<b>96.464.175,25</b>	<b>8,18%</b>	<b>8,39%</b>	<b>17,26%</b>

Por tanto, debido al incremento de los gastos en los últimos años y para evitar contingencias que se puedan producir respecto a gastos imprevistos, se determina que el Plan Económico-Financiero lleve aparejada las siguientes medidas tendentes a cumplir las reglas fiscales establecidas en la Ley LOEPSF para los ejercicios económicos 2017 y 2018, según el siguiente detalle:

**MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS.**

**MEDIDA PRIMERA:** Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 500.000,00 € en el ejercicio 2017, correspondiente al capítulo I de gastos, aplicación presupuestaria 920-16000 "Administración General. Seguridad Social".

**MEDIDA SEGUNDA:** Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 90.000,00 € en el ejercicio 2017, correspondiente al Anexo de Inversiones, aplicación presupuestaria 132-632 "Seguridad-Edificios y Otras Construcciones".

**MEDIDA TERCERA:** Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 90.000,00 € en el ejercicio 2017, correspondiente al Anexo de Inversiones, aplicación presupuestaria 1530-632 "Vías Públicas- Edificios y Otras Construcciones".

**MEDIDA CUARTA:** Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 72.600,00 € en el ejercicio 2017, correspondiente al Anexo de Inversiones. Urbanismo- Inversiones en Terrenos del capítulo VI de gastos, aplicación presupuestaria (151-600).

**MEDIDA QUINTA:** Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 126.800,00 € en el ejercicio 2017, correspondiente al Anexo de Inversiones, aplicación presupuestaria 1530-612 "Vías Públicas- Acerado, Pavimentación y Alumbrado".

**MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS.**

**MEDIDA SEXTA:** Incremento del tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en 0,25%, pasado del 3,75% al 4%.

**MEDIDA SÉPTIMA: Incremento del tipo de gravamen de la Tasa por Actividades Urbanísticas según el siguiente detalle:**

- Para obras mayores, demoliciones, movimientos de tierras, adaptación de locales, reformas interiores de viviendas y ejecución de piscinas, se incrementa el tipo de gravamen del 2,40% al 4% a todos los conceptos anteriores cuya base imponible sea superior a 400.000,00 euros.
- Licencias de Primera ocupación, se incrementa el tipo del 0,90% al 1,50%.

### **B.3. Conclusiones.**

Se prevé el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en los ejercicios 2017 y 2018, siempre y que los ingresos se produzcan con normalidad y se mantenga contención en el gasto público local.

El presente Plan tendrá que ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación y remitido en el plazo de cinco días naturales desde su aprobación al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Además se deberá dar publicidad del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Una copia del Plan, y mientras esté el mismo deberá quedar a disposición del público a efectos informativos.

### **B.4. Seguimiento y Evaluación del Plan.**

El control del cumplimiento de los objetivos del Plan será ejercido por la Intervención Municipal, mediante los informes de seguimiento del mismo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas."

### **B).- Aprobación Inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Actividades Urbanísticas.-**

Justifica la urgencia el Sr. Alcalde-Presidente porque viene derivada del cumplimiento del Plan Económico Financiero:

El Pleno, por 15 votos a favor (7, 2, 2, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez y Sr. Ramundo Castellucci) y 9 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, acordó aprobar la urgencia.

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 20 de Junio de 2017:

### **"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ACTIVIDADES URBANÍSTICAS.**

Por el Secretario actuante se da cuenta de la moción del Sr. Concejale Delegado de Economía y Hacienda de fecha 15/06/2017:

"Una vez aprobada la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 y tras su análisis según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se ha puesto de manifiesto el incumplimiento de la Regla de Gasto. Según los artículos 21 y 23 de este texto legal se hace necesario la elaboración de un Plan Económico-Financiero (PEFEL2) para el cumplimiento de las reglas fiscales según la Ley de Estabilidad Presupuestaria en los ejercicios 2017 y 2018.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

En de dicho Plan Económico-Financiero (PEFEL2) se ha observado que el incumplimiento de la Regla de Gasto se debe fundamentalmente a que en el ejercicio 2016 se han reconocido gastos de carácter coyuntural no previstos en el presupuesto de obligado cumplimiento, correspondiendo los mismos a gastos de ejercicios anteriores, incluso a gastos provenientes de legislaturas anteriores.

La gestión económica de este equipo de gobierno se ha caracterizado primordialmente por el saneamiento de las cuentas municipales, desde el inicio de la gestión hasta la actualidad, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (AYUNTAMIENTO)	SALDO DE LA CUENTA "ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR PRESUPUESTO"	PERIODO MEDIO DE PAGO (AYUNTAMIENTO)
31/12/2014	126.214.808,70 €	12.593.664,53 €	105,78 días
31/12/2015	113.847.507,73 €	7.483.318,48 €	100,92 días
31/12/2016	99.180.951,60 €	4.443.321,50 €	32,33 días

Tal y como se pone de manifiesto en el Plan Económico Financiero (PEFEL2), se ha producido un incremento de los gastos en los últimos años, motivo por el cual para evitar contingencias que se puedan producir respecto a gastos imprevistos, se determina que el Plan Económico-Financiero lleve aparejadas una serie de medidas tanto de ingresos como de gastos tendentes a cumplir las reglas fiscales establecidas en la Ley LOEPSF para los ejercicios económicos 2017 y 2018.

Una de las medidas a adoptar en el Plan Económico-Financiero sería la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Actividades Urbanísticas, incrementando el tipo de gravamen de la Tasa para elevar el volumen de ingresos durante los ejercicios 2017 y 2018 y así poder cumplir las reglas fiscales según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por tanto se propone al Pleno:

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Actividades Urbanísticas, estableciendo un tipo de gravamen del 4% en las licencias de obras cuyo presupuesto sea superior a 400.000, 00€ y el tipo de las licencias de ocupación o utilización en el 1,5%."

Se da lectura a continuación al informe fiscal de 15/06/2017 del que se ha obviado la normativa aplicable:

**"Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actividades Urbanísticas. Con motivo de la elaboración del Plan Económico-Financiero 2017-2018.**

#### **HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el

artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

## **NORMATIVA APLICABLE**

(...)

## **ANTECEDENTES**

- Moción del Sr. Concejil-Delegado de Hacienda de fecha 15 de junio de 2017 para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actividades Urbanísticas (TAU).
- Memoria Económico-Financiera de fecha 15 de junio de 2017.
- Texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tasa por Actividades Urbanísticas, publicado en los BOP de Málaga nº122 de fecha 27 de junio de 2000 , nº 227 de 26 de noviembre de 2001 y nº 64 de fecha 4 de abril de 2017

## **CONSIDERACIONES**

### *PRIMERA.- Órgano competente*

El órgano competente para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal es el Pleno por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### *SEGUNDA.- Coste del servicio*

Consta estudio económico del servicio en el que se expone que el total de los ingresos anuales previstos por la cuota de la Tasa asciende a 2.833.304,84.-€ y que los gastos directos e indirectos se estiman en 3.539.470,87.-€, a los efectos de lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### *TERCERA.- Procedimiento*

El procedimiento a seguir está regulado en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

## **CONCLUSIONES**

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

El Sr. Concejil explica que es la primera medida exigida por el Plan Económico recién aprobado, y consiste en resumen en modificar los tipos impositivos de las licencias de obras mayores hasta el 2,4% de la Base Imponible y hasta el 4% si dicha base supera los 400.000 €. Igualmente, la licencia de primera ocupación pasa a ser de 1,5% de la Base Imponible.

Tras breves comentarios adicionales, los señores reunidos acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable, con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Olmedo, Ramundo y Jiménez) y la abstención del PP: proponer al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actividades Urbanísticas con el siguiente tenor:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

“Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Actividades Urbanísticas (TAU), afectando artículo 8.,B), con la inclusión de un nuevo tipo en el apartado B.1 y la modificación de la cuota del apartado B.3, con la siguiente redacción:

Artículo 8º. Cuota íntegra y tarifas

B	LA DISCIPLINA URBANÍSTICA	
B. 1)	OBRAS MAYORES, OBRAS MENORES, DEMOLICIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, ADAPTACIÓN DE LOCALES, REFORMAS INTERIORES DE VIVIENDAS, EJECUCIÓN DE PISCINAS.  LAS OBRAS ANTERIORMENTE INDICADAS, CUANDO SU COSTE SEA SUPERIOR A 400.000.-€	B.I. X 2,40% (MÍNIMO 60,10€)  B.I. X 4%
B. 3)	LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL SOBRE LA CONCESIÓN DE UNA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN	B.I. X 1,5%

“**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento así como en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Asimismo, se procederá a la publicación en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Transcurrido dicho plazo, se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**TERCERO:** El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia conforme dispone el art. 17.4 TRLRHL, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

El Sr. Muriel indica que lo único que dice es que no puede haber consenso si no ha habido tiempo para estudiar el Plan ni la subida de Impuestos. Se pueden reducir los gastos superfluos, órganos de gobierno, publicidad, propaganda.

Replica el Sr. Arroyo que le ha explicado el motivo de la urgencia, me hubiera gustado tener antes el Plan Económico pero no se hace en 2 días. Di la orden de trabajo en cuando se hizo la Liquidación, los plazos van corriendo y tenemos que tenerlo ya para llevarlo al Ministerio. Esto es una subida que afecta al menor número de actividades, en cambio el IBI ha bajado un 8%.

El Sr. Alcalde comenta que se han reducido los gastos superfluos, no hay escolta, ni coche oficial, ni dietas de representación, hemos reducido parte de los gastos

y se han subido algunos impuestos a promotores inmobiliarios. Pedimos un pequeño apoyo para tapar este agujero que no es nuestro. El Informe del Interventor es claro.

El Pleno, por 15 votos a favor (7, 2, 2, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez y Sr. Ramundo Castellucci) y 9 en contra (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa y, en consecuencia:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actividades Urbanísticas con el siguiente tenor:

“Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Actividades Urbanísticas (TAU), afectando artículo 8,,B), con la inclusión de un nuevo tipo en el apartado B.1 y la modificación de la cuota del apartado B.3, con la siguiente redacción:

**Artículo 8º. Cuota íntegra y tarifas**

<b>B</b>	<b>LA DISCIPLINA URBANÍSTICA</b>	
<b>B. 1)</b>	<b>OBRAS MAYORES, OBRAS MENORES, DEMOLICIONES, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, ADAPTACIÓN DE LOCALES, REFORMAS INTERIORES DE VIVIENDAS, EJECUCIÓN DE PISCINAS.</b>  <b>LAS OBRAS ANTERIORMENTE INDICADAS, CUANDO SU COSTE SEA SUPERIOR A 400.000.-€</b>	<b>B.I . X 2,40%</b> <b>(MÍNIMO 60,10€)</b>  <b>B.I . X 4%</b>
<b>B. 3)</b>	<b>LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL SOBRE LA CONCESIÓN DE UNA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN</b>	<b>B.I . X 1,5%</b>

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento así como en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Asimismo, se procederá a la publicación en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Transcurrido dicho plazo, se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**TERCERO:** El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia conforme dispone el art. 17.4 TRLRHL, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**C).- Aprobación de la declaración de créditos no disponibles.-**

Justifica la urgencia el Sr. Alcalde porque aquí se elimina parte del gasto para poder cumplir con el Plan Económico Financiero:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

El Pleno, por 15 votos a favor (7, 2, 2, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez y Sr. Ramundo Castellucci) y 9 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, acordó aprobar la urgencia.

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 20 de Junio de 2017:

**“DECLARACIÓN CRÉDITO NO DISPONIBLE.**

Se da cuenta por el Secretario actuante de la moción del Sr. Concej al Delegado de Economía y Hacienda de 15/06/2017:

*“Vista la necesidad de declarar como créditos no disponibles los siguientes:*

*El importe de 500.000 euros de la aplicación Presupuestaria 920-16000 “Admón Gral. Seguridad Social” y el importe de 379.400 euros de proyectos del anexo de inversiones, ya que resulta necesario tomar esta medida para el cumplimiento del objetivo de la Regla del Gasto 2017-2018 con motivo de la elaboración Plan Económico-Financiero 2017-2018.*

D. Manuel Arroyo García, como Concej al Delegado de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, en base al artículo 33 del Real Decreto 500/1990, tiene el honor de someter a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente

**MOCIÓN:**

**DECLARACIÓN DE CRÉDITO COMO NO DISPONIBLE:**

**GASTOS**

Función	Económica	Descripción	Importe
920	16000	Admon. Gral. Seguridad Social	500.000,00
132	632	Seguridad. Edificios y otras construcciones.	90.000,00
		<i>Proyecto: Obras Reparación en Edificio Jefatura Policial Local (Patio de ingreso, cubierta y fachada)</i>	
1530	632	Vías Públicas. Edificios y otras construcciones	90.000,00
		<i>Proyecto: Obras de reforma y adecuación a normativa de seguridad de varios centros de trabajo de los servicios operativos</i>	
151	600	Urbanismo. Inversiones en terrenos	72.600,00
		<i>Proyecto: Expropiaciones Varias</i>	
1530	612	Vías públicas. Acerado, pavimentación y alumbrado	126.800,00
		<i>Proyecto: Obras de Mejoras en Vial Público que atraviesa Urb. Rancho Domingo</i>	96.800,00
		<i>Proyecto: Obras de remate en la Urbanización Santangelo Norte</i>	30.000,00

<b>TOTAL CRÉDITO NO DISPONIBLE</b>	<b>879.400,00</b>
------------------------------------	-------------------

Se da lectura a continuación al informe fiscal de fecha 15/06/2017:

**“Asunto: Declaración de crédito no disponible con motivo de la elaboración del Plan Económico-Financiero 2017-2018.**

### **HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Está contenida en el art. 4.1.a) del R.D 1174/87 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional aprobado el 18/09/1987 (BOE 29/09/1987), art. 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el R.D. 500/1990, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales.

### **NORMATIVA APLICABLE**

Está contenida en el art. 33 del R.D. 500/90 relativo a Presupuestos de las Entidades Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal.

R.D. 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS SECCION 1 DELIMITACION Y SITUACION DE LOS CREDITOS**

##### **Art. 33.**

1. La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.
2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno de la Entidad.

### **ANTECEDENTES**

- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 15 de Junio de 2017, con la proposición de someter a la consideración del Pleno de la Corporación la declaración de crédito como no disponible.
- Plan Económico-Financiero 2017-2018

### **CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA.-**

La competencia para la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

#### **SEGUNDA.-**

El crédito que se pretende declarar como no disponible en las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se detallan, asciende a la cantidad de 879.400 euros, ya que



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

resulta necesario tomar esta medida para el cumplimiento del objetivo de la Regla del Gasto 2017-2018 con motivo de la elaboración Plan Económico-Financiero 2017-2018.

Función	Económica	Descripción	Importe
920	16000	Admon. Gral. Seguridad Social	500.000,00
132	632	Seguridad. Edificios y otras construcciones.	90.000,00
		<i>Proyecto: Obras Reparación en Edificio Jefatura Policial Local (Patio de ingreso, cubierta y fachada)</i>	
1530	632	Vías Públicas. Edificios y otras construcciones	90.000,00
		<i>Proyecto: Obras de reforma y adecuación a normativa de seguridad de varios centros de trabajo de los servicios operativos</i>	
151	600	Urbanismo. Inversiones en terrenos	72.600,00
		<i>Proyecto: Expropiaciones Varias</i>	
1530	612	Vías públicas. Acerado, pavimentación y alumbrado	126.800,00
		<i>Proyecto: Obras de Mejoras en Vial Público que atraviesa Urb. Rancho Domingo</i>	96.800,00
		<i>Proyecto: Obras de remate en la Urbanización Santangelo Norte</i>	30.000,00
<b>TOTAL CRÉDITO NO DISPONIBLE</b>			<b>879.400,00</b>

**TERCERA.-**

Vista la necesidad de declarar el citado crédito como no disponible, se comprueba que a fecha de este informe constan realizadas las siguientes retenciones de crédito:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Retención crédito	No disponibilidad
Funcional	Económica			
920	16000	Admón. General. Seguridad Social	201700025056	500.000,00
132	632	Seguridad. Edificios y otras construcciones.	201700013666	90.000,00
1530	632	Vías Públicas. Edificios y otras construcciones	201700013668	90.000,00
151	600	Urbanismo. Inversiones en terrenos	201700013670	72.600,00
153	612	Vías públicas. Acerado, pavimentación y alumbrado	201700013672	96.800,00
153	612	Vías públicas. Acerado, pavimentación y alumbrado	201700013673	30.000,00

**CUARTA.-**

A tal efecto, las aplicaciones presupuestarias de gastos que se relacionan en el punto anterior, se declararán no disponible, por la cuantía que se indica, la cual no dará lugar a la reposición del crédito.

#### QUINTA.-

A la vista de todo ello, cabe informar favorablemente la viabilidad de la declaración de no disponibilidad de los créditos de las aplicaciones presupuestarias indicadas del presupuesto legalmente aprobado, por importe de 879.000 euros.

#### CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba indicadas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

El Sr. Concejál indica que ésta es otra medida adicional para cubrir las desviaciones de la regla del gasto y que va a suponer un ahorro en el presupuesto de 879.000 €.

Tras breves comentarios adicionales, los señores reunidos acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable, con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Olmedo, Ramundo y Jiménez) y la abstención del PP: proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la declaración de créditos no disponibles de las partidas reseñadas más arriba.”

El Sr. Arroyo explica que se ha mirado intentar reducir partidas más importantes. La variación económica se produce más en la reducción de partidas que en las Tasas, porque no hay otra forma de cuadrarlo. El trabajo de Intervención ha sido muy duro.

El Sr. Muriel argumenta que es muy bonito decir que el P.P. no pagó 5 millones de euros, pero la realidad es otra. En el Plan de Proveedores se pagaron 75 Millones de Euros pero se quedaron muchos millones de euros fuera de este Plan que el Partido Popular tuvo que ir solventando y también eran de ejercicios anteriores. Desde el Gobierno Central hay unos mecanismos que le están exigiendo que cumplan. Diga la verdad.

El Sr. Jiménez López, Concejál Miembro No Adscrito, toma la palabra indicando que lo único que estamos haciendo desde hace 2 años es cubrir vuestra patética gestión. Esos 5 millones de facturas vienen de la mala gestión. La subida de la Tasa no afecta al precio final de la vivienda.

Para la Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA-Para la Gente, la amnesia la tiene el Sr. Muriel. Primeramente, porque se ha tirado 3 años diciendo lo bueno que era la Regla de Gasto y la Ley de Racionalización de la Administración, pero cuando llegó el momento de pedir 1 año más de carencia de ese préstamo, la pidieron y así llegar al 2015 para hacer cositas y que se les viera; yo voté en contra de esa Ley que lo que hace es restringir a los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos han dejado de prestar servicios sociales, de prestar ayuda a los más necesitados, por culpa de esa Ley, de las competencias y de todo lo que el Partido Popular sacó para que no fuera la Administración más cercana la que pudiera ayudar a los ciudadanos. Ustedes tienen una especial intención de que desde los Ayuntamientos no se pueda prestar esa ayuda

Pero son precisamente Ustedes lo que se dan cuenta de todo lo que han restringido y de todo lo que han tenido que limitar en los Ayuntamientos. Por eso viene esa petición vuestra de vuestros Ayuntamientos los que piden al Sr. Rajoy y al Sr.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

Montoro que les de un año más de carencia para poder llegar a unas elecciones municipales y poder hacer algo en vuestros Municipios y ahora tenemos que estar pagando esa Ley y esa Regla de Gasto que constriñe a la ciudadanía.

Con esos 10 millones no tendríamos que tomar ninguna medida porque tendríamos dinero suficiente para poder pagar esos 10 millones, pero tenemos que cumplir esa Regla de Gasto.

El Sr. Alcalde se siente orgulloso que desde la Intervención, Tesorería y Equipo de Gobierno se haya decidido subir un 0,25% un Impuesto que afecte a Promotores, es preferible a que suba una Tasa de Basura que afecta a toda la ciudadanía. ¿Cómo pensaban hacerlo?

El Pleno, por 15 votos a favor (7, 2, 2, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez y Sr. Ramundo Castellucci) y 9 en contra (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa y, en consecuencia, la aprobación de la declaración de créditos no disponibles de las partidas transcritas.

#### **D).- Aprobación Inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.-**

Justifica la urgencia el Sr. Alcalde porque viene derivada de aprobar el Plan Económico Financiero, para aumentar esos ingresos:

El Pleno, por 15 votos a favor (7, 2, 2, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez y Sr. Ramundo Castellucci) y 9 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, acordó aprobar la urgencia.

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 20 de Junio de 2017:

#### **“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se da lectura por el Secretario a la moción del Sr. Concejal Delegado de Hacienda de 15/06/2017:

“Una vez aprobada la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 y tras su análisis según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se ha puesto de manifiesto el incumplimiento de la Regla de Gasto. Según los artículos 21 y 23 de este texto legal se hace necesario la elaboración de un Plan Económico-Financiero (PEFEL2) para el cumplimiento de las reglas fiscales según la Ley de Estabilidad Presupuestaria en los ejercicios 2017 y 2018.

En dicho Plan Económico-Financiero (PEFEL2) se ha observado que el incumplimiento de la Regla de Gasto se debe fundamentalmente a que en el ejercicio 2016 se han reconocido gastos de carácter coyuntural no previstos en el presupuesto de obligado cumplimiento, correspondiendo los mismos a gastos de ejercicios anteriores, incluso a gastos provenientes de legislaturas anteriores.

La gestión económica de este equipo de gobierno se ha caracterizado primordialmente por el saneamiento de las cuentas municipales, desde el inicio de la gestión hasta la actualidad, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (AYUNTAMIENTO)	SALDO DE LA CUENTA "ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR PRESUPUESTO"	PERIODO MEDIO DE PAGO (AYUNTAMIENTO)
31/12/2014	126.214.808,70 €	12.593.664,53 €	105,78 días
31/12/2015	113.847.507,73 €	7.483.318,48 €	100,92 días
31/12/2016	99.180.951,60 €	4.443.321,50 €	32,33 días

Tal y como se pone de manifiesto en el Plan Económico Financiero (PEFEL2), se ha producido un incremento de los gastos en los últimos años, motivo por el cual para evitar contingencias que se puedan producir respecto a gastos imprevistos, se determina que el Plan Económico-Financiero lleve aparejadas una serie de medidas tanto de ingresos como de gastos tendentes a cumplir las reglas fiscales establecidas en la Ley LOEPSF para los ejercicios económicos 2017 y 2018.

Una de las medidas a adoptar en el Plan Económico-Financiero sería la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, incrementando el tipo de gravamen del impuesto para elevar el volumen de ingresos durante los ejercicios 2017 y 2018 y así poder cumplir las reglas fiscales según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por tanto se propone al Pleno:

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aumentando el tipo de gravamen del 3,75% vigente al 4%."

Se da cuenta por el Secretario actuante del informe fiscal de 15/06/2017 del que se ha obviado la normativa aplicable:

**"Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Con motivo de la elaboración del Plan Económico-Financiero 2017-2018.**

#### **HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

(...)

#### **ANTECEDENTES**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 15 de junio de 2017 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con motivo de la elaboración del Plan Económico-Financiero 2017-2018.
- Texto de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, publicados en los BOP de Málaga nº 26 de fecha 27 de junio de 2000, nº 233 de 9 de diciembre de 2005 y nº 248 de 26 de diciembre de 2008.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.- Autonomía Local**

El art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales tendrán, autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas, siendo las Ordenanzas Fiscales, el medio para ejercitar la potestad reglamentaria de aquellas en orden a la regulación de sus tributos propios, junto con las Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo las Comunidades Locales emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

**SEGUNDO.- Procedimiento**

En cuanto al procedimiento, y según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 111 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, hay que decir:

1. El artículo 49 de la Ley 7/ 1985, establece con carácter general para todas las Ordenanzas locales, sean o no fiscales, los siguientes trámites:
  - a) Aprobación inicial por el Pleno (competencia orgánica que ya el artículo 33-2 b) del mismo texto legal hace residir en el Pleno, lo mismo que el artículo 50-11 del ROFRJEL).
  - b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
  - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

2. En cuanto a las Ordenanzas fiscales, el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina:
  - 1) “Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de la correspondientes Ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.
  - 2) “Las Entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el “Boletín Oficial” de la provincia, o en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las Diputaciones Provinciales, los órganos de gobierno de las

Entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial”.

- 3) “Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario”.
- 4) “En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrá de ser publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”.

*Por lo que respecta a la entrada en vigor del nuevo texto modificado el artículo 107-1 de la Ley 7/1985, establece:*

*“ Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial” de la provincia, o en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha”.*

### **TERCERO.- Quórum**

El quórum exigible para la aprobación es el de la mayoría simple de los miembros presentes, existiendo dicha mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, ya que la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario no aparece recogido en el artículo 47.2 como supuesto necesitado del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación y que el procedimiento que se expone anteriormente es válido también cuando se trata no de la aprobación “ex novo” sino de la modificación de una Ordenanza anteriormente en vigor, según el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que determina que “para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación”.

### **CUARTO.- Habilitación legal**

Finalmente, la subida del tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del 3,75% vigente al 4% tiene su habilitación legal en el artículo 102.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **CONCLUSIONES**

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

El Sr. Concejal informa que ésta es la última de las medidas a adoptar en cumplimiento del Plan Económico. El tipo de gravamen pasará del 3.75% al 4%.

Tras breves comentarios adicionales, los señores reunidos acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable, con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Olmedo, Ramundo y Jiménez) y la abstención del PP: proponer al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) con el siguiente tenor:

“Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), afectando al artículo 8, que queda redactado como sigue:

Artículo 8º. TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen será del 4%.”

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento así como en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Asimismo, se procederá a la publicación en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Transcurrido dicho plazo, se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adaptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**TERCERO:** El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia conforme dispone el art. 17.4 TRLRHL, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

El Sr. Arroyo contesta al Sr. Muriel que le pide que reduzca el gasto y en la parte que se reduce vota en contra.

El Sr. Muriel pide al Sr. Jiménez que sea más respetuoso, contestándole que no se ha referido hacia su persona sino hacia la gestión política de su Partido. Si hay que hacer un Plan para evitar gastos anteriores, estamos dispuestos a reunirnos y hablar y consensuarlo, pero con antelación.

Contesta el Sr. Arroyo que lo tiene que presentar porque se cumplen los plazos, pero son modificaciones de Ordenanzas que tienen un periodo de exposición y modificaciones, podemos ir hablando en esos 15 días y si sois capaces de proponernos una solución que sea compatible con el Plan que tenemos que presentar, estaría encantado. De este desfase somos todos responsables, la mitad de esta Partida es del 2014 principalmente. Las cantidades fuertes del Plan de Ajuste se empezaron a pagar el año pasado. No personalizamos, es una situación que hay que solucionar y pido que se haga fuerza.

Para el Sr. Alcalde este Plan es lo más justo para sacar adelante este Ayuntamiento. Si no tienen toda la información absténgase pero no voten en contra.

**El Pleno, por 15 votos a favor (7, 2, 2, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez y Sr. Ramundo Castellucci) y 9 en contra (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho,**

acuerda aprobar el dictamen transcrito de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa y, en consecuencia:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) con el siguiente tenor:

“Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), afectando al artículo 8, que queda redactado como sigue:

**Artículo 8º. TIPO DE GRAVAMEN**

El tipo de gravamen será del 4%.”

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento así como en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Asimismo, se procederá a la publicación en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Transcurrido dicho plazo, se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**TERCERO:** El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia conforme dispone el art. 17.4 TRLRHL, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

## SEGUNDA PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

10º.- Dar cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local Extraordinarias y Urgentes de fechas 17 de Mayo, 5 y 9 de Junio y Extraordinaria de 23 de Mayo de 2.017.-

El Pleno quedó enterado.

11º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de Mayo 2.017.-

El Pleno quedó enterado.

12º.- Dar cuenta del Decreto de Emergencia nº 2569 de fecha 19.Mayo.2017 de actuaciones en zona Santángelo Norte por alto riesgo de incendios forestales.-

El Pleno quedó enterado.

13º.- Preguntas del Grupo Municipal VpB sobre los aparcamientos bajo del Recinto Ferial Virgen de la Cruz.-

Leídas por el Sr. Secretario:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente **PREGUNTA y RUEGO**, para la próxima sesión plenaria.

**EXPONGO**

En sesiones plenarios de 31 de Julio de 2014 y 30 de Abril de 2015, 12 de Agosto de 2016, hemos instado para que desde este Gobierno se gestionara la puesta en funcionamiento de las plazas de aparcamientos bajo el Recinto Ferial Virgen de la Cruz, tan necesarias en los distintos núcleos de nuestro Municipio. Después de dos años que lleváis gobernando, lo que puedo deducir es que no os interesa invertir 80.000,00 € para abrir esta zona de aparcamientos, y sin embargo, si realizar los aparcamientos en la zona de “Las Moriscas” e invertir 4 Millones de Euros, sin saber si se va a ejecutar, ni mucho menos, para cuando se pondrá en funcionamiento.

Sabéis perfectamente que cada vez que se abre al público estas plazas de aparcamiento, se hace sin cumplir las medidas legales existentes, por lo que este Ayuntamiento es responsable directo de lo que allí pueda pasar.

Ante la ejecución de reformas y adaptaciones de los interiores que de este inmueble realizado por parte de Maia Consultoría de Medio Ambiente, Ingeniería y Arquitectura, S.L.P., que por importe de 10.831,92 €, aprobado en Junta de Gobierno el 27/03/2017,

**PREGUNTO**

**PRIMERO:** ¿Qué pretenden hacer con esta zona de aparcamientos, dejarla así y habilitarla para otro tipo de cosas distintas para lo que inicialmente fue ejecutado, zona de aparcamientos?

**SEGUNDO:** Ante las continuas peticiones realizadas para obtener copia del Informe del técnico competente y no tener respuesta al respecto, ¿me pueden pasar copia del Informe donde se indique expresamente por parte del técnico competente que la apertura de dicha zona de aparcamientos cumple con la normativa vigente y puede ser utilizado como tal, aunque sea puntualmente?

**TERCERO:** ¿Para qué se realizó dicha reforma de 10.831,00 €?

**CUARTO:** ¿Quién se encuentra disfrutando de dichas instalaciones?, y si es así, ¿nos puede pasar copia del contrato firmado por este Ayuntamiento de cesión de espacio? ¿nos puede pasar copia del Informe técnico donde se exprese específicamente que no revierte peligro el poder utilizar dichas instalaciones?

Benalmádena a 14 de Junio de 2017.”

El Sr. Alcalde responde que el espacio se puede utilizar, haciéndolo los Servicios Operativos, Colectivos y durante la Feria como aparcamiento aunque no se debe abrir porque no tiene Licencia de Aperturas, lo que se hace es colocar un camión de Bomberos y colocar alguien de Protección Civil. No se puede abrir todo el año porque carece de Aperturas y requiere una instalación de extracción de humo valorado en 80.000 €. Estamos en conversaciones con distintas empresas para construir a través de Concesión Pública el aparcamiento de Las Moriscas, con capacidad de 270 aparcamientos, Los Nadales tiene una capacidad de unos 70 aparcamientos. Es hacer la inversión y saber cómo se va a gestionar los aparcamientos.

#### **14º.- Preguntas del Grupo Municipal VpB sobre alquiler y montaje carpas IX Edición Feria del Marisco.-**

Leídas por el Sr. Secretario:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA, para la próxima sesión plenaria.

##### **EXPONGO**

Desde el pasado 28 de Abril hasta el 01 de Mayo, fue celebrada la IX Edición de la Feria del Marisco en el Puerto Deportivo de Benalmádena, y ante la gran cantidad de patrocinadores que apoyaron el evento y la colaboración realizada por el Puerto Deportivo de Benalmádena, hemos podido comprobar que en la relación de contratos menores aprobados en Junta de Gobierno, percibimos que con fecha 21/04/2017 fue aprobado el pago por importe de 9.377,50 €, que este Ayuntamiento iba a desembolsar por el alquiler y montaje de las carpas para la Feria del Marisco, cosa que creemos, en años anteriormente no ha sido así.

Es por lo que

##### **PREGUNTO**

**PRIMERO:** ¿Es cierto que este gasto en años anteriores nunca ha sido sufragado por el Ayuntamiento?

**SEGUNDO:** ¿Cuál ha sido el motivo por lo que el Ayuntamiento ha pagado este gasto de alquiler y montaje de carpas, que supuestamente corresponde al Puerto?

**TERCERO:** No creen ustedes que así cualquier ente dependiente puede funcionar sin problemas alguno, y menos de financiación, a costa de menoscabar el estado de las arcas públicas y en contra de una autosuficiencia que es la que tienen que conseguir los entes públicos como el Puerto Deportivo Municipal.”

Benalmádena a 14 de Junio de 2017”.

El Sr. Jiménez López, Delegado de Comercio, contestará en el siguiente Pleno por estar ausente el proponente.

#### **15º.- Pregunta y Ruego del Grupo Municipal VpB sobre instalación de puntos para reciclar botellas de plástico en las instalaciones deportivas del Municipio.-**

Leídas por el Sr. Secretario:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA-RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

##### **EXPONGO**

Usuarios de las distintas instalaciones deportivas de nuestro Municipio, me trasladan la necesidad de habilitar puntos para reciclar botellas de plástico junto a las mismas, debido al evidente y gran volumen que de este material se utiliza para la practica del deporte.

Atendiendo que para poder reciclar lo fundamental es tener los medios para poderlo hacer,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

## PREGUNTO

**PRIMERO:** ¿Se puede hacer un estudio por parte de la Concejalía correspondiente, para habilitar puntos de reciclaje para botellas de plásticos en los distintos centros deportivos que posee el Municipio?

Al mismo tiempo,

## RUEGO

**Que todos los centros deportivos de nuestro Municipio puedan tener habilitados sitios para el reciclaje de botellas de plástico.**

Benalmádena a 14 de Junio de 2017.”

El Sr. Villazón Aramendi, Delegado de Medio Ambiente, contesta que en todos las instalaciones deportivas hay en la entrada puntos donde depositar los envases de plástico. Se puede hacer un estudio, buscar unos contenedores tipo papelera, sólo de reciclaje de plástico, habría que poner 6 ó 7 puntos.

## **16º.- Preguntas y Ruego del Grupo Municipal VpB sobre estado de deterioro y abandono Carretera del Sol.-**

Leídas por el Sr. Secretario:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente **PREGUNTA-RUEGO**, para la próxima sesión plenaria.

## EXPONGO

Uno de los ejes de entrada y salida a Benalmádena Pueblo desde Benalmádena Costa es la Carretera del Sol, la cual se encuentra en una situación de deterioro y abandono, con el pavimento irregular y levantado en tramos, vallas sin pintar, tramos de acerado por los que no se puede andar y hay que pasarse al asfalto, ya que los ramales lo invaden, una acequia de conducción de agua por la que actualmente está pasando, prácticamente taponada y hace que el agua se expanda por todo el vial pudiéndose producir caídas, como por ejemplo de ciclistas que pasan.

Siendo esta zona muy transitada, no sólo por quienes utilizan la carretera, sino también y sobre todo por personas que caminan por el diariamente, es por lo que

## PREGUNTO

**PRIMERO:** ¿Puede, la Concejalía correspondiente, hacer una actuación para limpiar la acequia junto a la carretera para que discurra el agua, que actualmente está pasando, por su cauce y no invada la carretera con el peligro que supone?

**SEGUNDO:** ¿Tiene contemplado hacer una actuación de reparación y conservación sobre dicho tramo de Carretera, sobre todo, sobre su pavimentación, junto con el adecentamiento y pintado de sus vallas?

**TERCERO:** ¿Puede, la Concejalía correspondiente, efectuar trabajos de limpieza y desbroce sobre todo este tramo, incidiendo en aquellos, en los que los arbustos y demás plantas invaden el acerado de paso de peatones?

Al mismo tiempo,

### **RUEGO**

**Se contemple el realizar un plan de actuación sobre dicha Carretera de la Costa del Sol, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos.**

Benalmádena a 14 de Junio de 2017.”

La Concejala de Sanidad, Sra. Laddaga Di Vincenzi, aclara que con respecto a la limpieza de la acequia, los Servicios Operativos irán y actuarán para evitar lo que está sucediendo en estos momentos. El Técnico de Parques y Jardines hará una evaluación de la actuación a seguir con las plantas y arbustos que hay en la zona para que no invadan más la carretera.

El Sr. Ramundo Castellucci, Concejal de Urbanismo, en relación a su pregunta enunciada en el punto segundo, contesta que en el Plan de Asfaltado 2016 (Obra financiada por la Diputación de Málaga), que prevemos comenzar, una vez sean adjudicados los trabajos, hacia septiembre u octubre del corriente año, está incluida la reposición de asfalto y la mejoras de la señalización horizontal y vertical.

Son aproximadamente unos 14.000 m2 de Asfaltado, es decir unos 2,5 Km, desde la rotonda con c/Maestro Santos Mareca hasta la rotonda de Avda. del sol, en la Perla.

Del resto, se ha propuesto la incoación de un expediente de obra municipal de ordenación y adecuación de la citada vía, del que puedo suministrarle copia del mismo. Pero básicamente lo que se pretende llevar a cabo en ese vial es la construcción de nuevas dotaciones de infraestructuras de servicios, abastecimiento, saneamiento), nueva instalación de alumbrado público, nuevas aceras, etc., pero para ello es necesaria la redacción de un proyecto integral que además de la ordenación contemple una recuperación paisajística, dadas las características orográficas de dicha carretera y luego proponerlo en el borrador del presupuesto de 2018.

En cuanto a las tareas de mantenimiento de ese vial son tareas propias de los Servicios Operativos y seguramente mi compañero Salvador Rodríguez tomará nota de ello, habida cuenta que los taludes que están anexos al vial, no cuentan con protección de ningún tipo y en época de lluvias se colmatan de arrastres, quedando anulados y desviando las aguas sin control hacia la calzada, con el riesgo que ello supone.

### **17º.- Preguntas del Grupo Municipal VpB sobre instalación de aseo público en el centro de Arroyo de la Miel.-**

Leídas por el Sr. Secretario:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA, para la próxima sesión plenaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

### EXPONGO

Son ya un número considerable de personas, las que en el tiempo nos han trasladado la necesidad de que se habilite un aseo público en la zona centro de Arroyo de la Miel.

Tenemos constancia que últimamente, en concreto, el pasado día 12 de Enero del presente, a través del registro de entrada de este Ayuntamiento, fue solicitada dicha petición, cuya respuesta desde la Alcaldía de este Ayuntamiento fue que os “parecía una propuesta muy acertada y vamos a estudiar la viabilidad de la misma”.

Es por ello por lo que

### PREGUNTO

**PRIMERO:** ¿Se ha estudiado la viabilidad de habilitar aseos públicos en alguna zona céntrica de Arroyo de la Miel ante vuestra apreciación de “propuesta muy acertada”?

**SEGUNDO:** Si no es así, ¿se podría estudiar la instalación de los mismos en una zona céntrica y de paso de Arroyo de la Miel, como puede ser en las inmediaciones al Parque Idaira Osuna?

**TERCERO:** ¿Se puede estudiar, por este Gobierno, la viabilidad de habilitar aseos públicos en zonas céntricas o puntos estratégicos, de los tres núcleos que conforman nuestro Municipio?

Benalmádena a 15 de Junio de 2017.”

La Sra. Laddaga Di Vincenzi, Delegada de Sanidad, contesta que por criterios sanitarios se debe de tener en cuenta que necesitarán de personal que realicen el mantenimiento y limpieza, o de lo contrario se convertirá en un foco de insalubridad para los vecinos.

Se hace esta observación ante la experiencia que tenemos por un lado en instalación de dispositivos sin prever el coste de su mantenimiento (Fuente del Parque Andrade) y, por otro lado, el conocimiento de la escasez del personal de limpieza y el costo que supone su mantenimiento.

La instalación de aseos públicos es una buena opción siempre que se tenga en cuenta su viabilidad económica a largo plazo. Lo contrario será un gasto en una instalación que luego supondrá un problema sanitario.

No obstante con la Concejala de Turismo estudiaremos la posibilidad de instalación de aseos autolimpiables en puntos estratégicos de nuestro Municipio.

El Sr. Alcalde informa que los aseos de la Casa de la Cultura están abiertos al público, igual que el Hogar de Jubilado o el Edificio de Asuntos Sociales, cualquier Edificio Público cuyo aseo lo puede usar cualquier vecino.

## **18º.- Preguntas y Ruego del Grupo Municipal VpB sobre conservación campo de césped Polideportivo Ramón Rico.-**

Leídas por el Sr. Secretario:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA y RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

### **EXPONGO**

Es elevado, y nos congratulamos, por el número de personas que utilizan a diario las instalaciones deportivas de nuestro Municipio, pero todos observamos que las mismas y con el paso del tiempo, se va deteriorando y no conservando en las condiciones más adecuadas para su utilización. Este es el caso del campo de césped artificial del Polideportivo Ramón Rico, cuya sustitución y renovación apoyamos se realizara en sesión plenaria el pasado 27/10/2016 por importe de 200.000,00 €, dentro del expediente de suplemento de crédito 2/2016.

Tras las innumerables quejas y lesiones que se vienen produciendo, sobre todo en los últimos meses, debido al estado tan deficitario en el que se encuentra dicha instalación para su utilización, y tras ver el tiempo que ha pasado desde su aprobación, tras su anuncio de licitación en Enero de 2017, Decreto de baja temeraria en Abril de 2017 y resolución de Junio de 2017, es por lo que

### **PREGUNTO**

**PRIMERO: ¿Qué ha pasado en este procedimiento de licitación para la exclusión de las empresas HORMACESA y HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A.?**

**SEGUNDO: Considerando que la empresa CANSOL INFRAESTRUCTURAS, S.L., fuese la entidad adjudicataria definitiva, ¿qué puesto ocupaba dentro de la lista de baremos de propuestas presentadas para esta licitación?, ¿ha presentado la documentación requerida mediante decreto de 07 de Junio en plazo y forma?**

**TERCERO: ¿Para cuándo se contempla el inicio de dicha ejecución y cuál es el plazo de ejecución del mismo?**

Al mismo tiempo,

### **RUEGO**

**PRIMERO:** Se estudie y realice informe por parte de los técnicos competentes, para que este Gobierno proceda a eliminar todas las puntas de lanzas que sobre el vallado perimetral exterior, bordea todo el Polideportivo Ramón Rico.

Benalmádena a 15 de Junio de 2017.”

El Delegado de Deportes, Sr. Villazón Aramendi, contesta a la primera pregunta la empresa Hormacesa y Hormigones Asfálticos Andaluces S.A., se quedó fuera porque acompaña una ficha de características del césped que no se ajustan a las determinadas en el proyecto.

Respecto a la empresa Cansol Infraestructuras S.L., ocupaba el puesto nº 4, ha presentado la documentación requerida en plazo y forma y el inicio de la ejecución tiene previsto ser en Septiembre. En contratación está el expediente ya concluso y lo puede ir a visitar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Respecto al Ruego, me gustaría hablar con él porque estamos hablando de una valla que puede tener 30 años y no entiendo porqué hay que modificarla.

**19º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular, se resuelva la situación de falta de limpieza en C/ Jabea.-**

Planteadas por el Sr. Olea Zurita, aclarando que hace 2 días se ha limpiado, aceptándose el Ruego y realizado:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta para el próximo Pleno Ordinario el siguiente **Ruego**:

**Exposición de motivos:**

Nos llegan distintas quejas vecinales sobre la falta de frecuencia en la limpieza en C/ Jabea en Nueva Torrequebrada.

Algunos residentes nos informan que llevan casi un mes sin recibir la visita de los servicios de limpieza.

A esta situación se une que existen árboles en la zona que están despojándose de sus flores y dan a la calle una imagen de abandono que no es la adecuada.

Es por ello, que desde nuestra labor de oposición constructiva realizamos el siguiente ruego

**Ruego:**

Rogamos que se proceda a resolver esta situación de falta de limpieza en C/ Jabea y se aumente la frecuencia de limpieza en dicha zona.”

**20º, 24º, 25º y 26º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre poda de ramas de los árboles en C/ Alhambra, mantenimiento poda de árboles en condiciones aceptables Pasaje Málaga, mantenimiento poda de árboles en condiciones aceptables C/ Oropéndola y solicitando soluciones a la poda de árboles y suciedad y dejadez en C/ Jilguero.-**

El Sr. Alcalde propone agrupar todas las preguntas sobre las podas, aceptando el Grupo proponente.

Presento los ruegos por el Sr. Olea Zurita:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el Pleno Ordinario de Abril de 2017 el siguiente **Ruego**.

**Exposición de motivos:**

En plenos pasados, el grupo municipal popular trasladó al equipo de gobierno quejas de vecinos residentes en C/ Alhambra de Arroyo de la Miel sobre la falta de podas de los árboles sitos en dicho vial.

Una vez más los vecinos siguen trasladándonos que siguen teniendo ramas de los árboles que se cuelan en sus balcones y ventanas sobre todo en el Edificio La Miel.

Es por ello, que desde nuestra labor de oposición constructiva y ante las numerosas quejas vecinales que siguen produciéndose realizamos el siguiente ruego.

**Ruego:**

**Rogamos que procedan en la mayor brevedad posible a podar las ramas de los árboles sitos en C/ Alhambra.”**

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario el siguiente **Ruego:**

**Exposición de motivos:**

Vecinos y Comerciantes del Pasaje Málaga nos muestran su malestar por la falta de poda en las palmeras de dicho paseo, ya que las ramas se cuelan en las viviendas, por lo que realizamos el siguiente

(Adjuntamos fotos)

**Ruego:**

**Que se pasen a la mayor brevedad posible la delegación competente para mantener la calle en condiciones aceptables y por el bienestar de los vecinos.”**

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario el siguiente **Ruego:**

**Exposición de motivos:**

Vecinos y Comerciantes de Calle Oropéndola nos han hecho llegar su malestar por la falta de poda de los árboles en dicha calle, cuyas ramas entran en las viviendas de los vecinos tapando visibilidad y siendo un peligro, por lo que realizamos el siguiente

**Ruego:**

**Que se pasen a la mayor brevedad posible la delegación competente para mantener la calle en condiciones aceptables y el bienestar de los vecinos.”**

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario el siguiente **Ruego:**

**Exposición de motivos:**

Vecinos de Calle Jilguero nos manifiestan su descontento sobre el estado de abandono que sufre dicha calle. El motivo de sus quejas es la inexistencia en las podas de los árboles cuyas ramas molestan tanto a vehículos y como a peatones que tienen que ir esquivando dichas ramas, al igual que, por la excesiva suciedad y dejadez.

Es por ello, que desde nuestra labor de oposición constructiva realizamos el siguiente ruego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

**Ruego:**

**Que la Delegación competente solucione dicha situación a la mayor brevedad posible."**

El Sr. Villazón Aramendi, Delegado de Parques y Jardines, enumera que la poda de C/ Alhambra la están haciendo en estos momentos, ruega que si los vecinos están viendo algo mal, no esperen al próximo Pleno para denunciarlo. La poda en el Pasaje Málaga ya se ha hecho a primera hora de la mañana, en C/ Oropéndola la están haciendo en estos momentos y en C/ Jilguero se ha puesto para el miércoles de la semana que viene para que se puedan retirar los coches.

El Delegado de Servicios Operativos, Sr. Rodríguez Fernández, indica que en menos de 24 horas estaban un Técnico de Parques y Jardines, un Técnico de Servicios Operativos, la Concejala de Sanidad y el mismo. La suciedad no era tanto, ya se hizo el baldeo, vamos a arreglar el tema de la solería. Los vecinos se han comprometido a colaborar.

**21º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre rotulación Plaza Adolfo Suárez.-**

Expuesto por el Sr. Olea Zurita, aclarando que el trámite está concluido:

"El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario el siguiente **Ruego**.

**Exposición de motivos:**

En la pasada legislatura y con motivo del fallecimiento del primer Presidente del Gobierno de nuestra reciente democracia D. Adolfo Suárez, se aprobó nombrar a la Plaza de Pueblosol con su nombre.

Desde marzo de 2014 hasta la actualidad, no se ha llevado a cabo ninguna actuación para rotular de alguna forma dicha plaza.

Es por ello, y aprovechando que estamos celebrando el 40 aniversario de las primeras elecciones democráticas tras la Dictadura, entendemos desde el Partido Popular que sería interesante aprovechar dicha efeméride y tras 3 años de su aprobación, procede a instalar el rótulo, placa o lo que se estime oportuno.

Es por ello, que desde nuestra labor de oposición constructiva realizamos el siguiente ruego.

**Ruego:**

**Rogamos que se lleve a cabo por parte del equipo de gobierno alguna actuación para nombrar la Plaza Adolfo Suárez como corresponde."**

El Sr. Jiménez López acepta el ruego. Es una propuesta del 2014 y pide consenso para el sitio de colocación de la placa así como el tipo de placa.

## **22º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre mejora seguridad vial en la entrada a Arroyo de la Miel por el Polígono Industrial.-**

Realizado por el Sr. Olea Zurita:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario el siguiente **Ruego**.

### **Exposición de motivos:**

Vecinos residentes en el inicio de Avda. Salvador Vicente próximo a la entrada del Polígono Industrial de Arroyo de la Miel nos han trasladado a nuestro grupo municipal algunas reivindicaciones para mejorar la seguridad vial de la zona.

Debido a la velocidad importante que toman los vehículos que entran a Arroyo por la Autovía, se han dado casos de atropellos y situaciones peligrosas entre peatones y vehículos en las proximidades de la rotonda que da inicio a la C/ Voluntarios de Protección Civil.

Según nos manifiestan los vecinos afectados solicitan al Ayuntamiento la creación de un paso de peatones elevado anterior a la rotonda de dicha zona, cambiar la ubicación de un cartel indicador de entrada a zona urbana situándolo antes de la rotonda como reducir y descender la superficie de la rotonda para mejorar la visibilidad.

### **Ruego:**

**Rogamos que procedan al estudio y puesta en marcha de dichas peticiones para que se puedan realizar lo antes posible y atender las demandas vecinales de la zona.”**

El Sr. Alcalde aclara que se ha reunido con vecinos de la zona.

El Sr. Marín Alcaraz relata la circunstancia. El 2.Mayo.2007 los vecinos hicieron un escrito solicitando estas intervenciones y el día 1.Junio me llega un escrito con Registro el 26 a última hora del mediodía. Insto a la Policía Local para que haga un Informe y el día 15 de Junio se me remite el Informe bastante exhaustivo y el día 20 nos reunimos con los vecinos. Siguiendo las instrucciones de la Policía Local se va a hacer una reordenación de la vía, la rotonda no hace falta tocarla pero los rebordes sí, la reducción de velocidad son bastantes elevados. Acepto el ruego e insto a que si hay algún problema se ponga en contacto con la Delegación y no se espere 10 años para solucionar el problema.

## **23º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular, solicitando soluciones a las Urbanizaciones Pueblo Monterrey y Veracruz temas de basura y aparcamientos.-**

Razonado por el Sr. Fernández Romero:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en para el próximo pleno ordinario el siguiente **Ruego**:

### **Exposición de motivos:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Vecinos de Pueblo Monterrey, de la Urbanización Veracruz, nos comunican que después de haber mantenido contactos personales, y algún escrito al Ayuntamiento, exponiendo el problema que tienen con personas que tiran basura, muebles y podas fuera de los contenedores, a la altura del parque y zona de aparcamientos, en la subida de Calle Acapulco, y habiendo solicitado alguna solución al respecto, como por ejemplo: vallado del jardín y cartelera avisando de la prohibición y posible multa al infractor,

**Ruego:**

**Sea atendido dicho escrito y se de solución al problema existente, ya que esta causando muchas molestias a los vecinos, además de dar un aspecto de dejadez y de suciedad en una de las urbanizaciones más emblemáticas de Benalmádena.”**

El Sr. Villazón Aramendi estuvo hablando con los vecinos y el problema es que hay vecinos que depositan podas y muebles allí. Vamos a poner vigilancia policial. Se puede poner carteles pero el que está tirando podas y muebles sabe que no los puede tirar y sabe que lo van a multar. Es cuestión de vigilancia tanto de la policía como de los vecinos.

El Sr. Alcalde pide colaboración vecinal.

**27º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre material disponible municipal para eventos.-**

Expuesto por la Sra. Macías Guerrero:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario el siguiente **Ruego**:

**Exposición de motivos:**

Padres de Alumnos de diferentes colegios, se han puesto en contacto con nuestro grupo para informarnos del malestar existente al recibir la noticia de no tener sillas para celebrar su fiesta de Fin de Curso. Nos consta que presentaron un escrito hace meses por registro de entrada a la atención de la Concejalía correspondiente y a dos días de la celebración se le comunica que no pueden facilitarles dichas peticiones, por lo que presentamos el siguiente

**Ruego:**

**Que para próximos eventos se tengan en cuenta el material con el que el Ayuntamiento tiene disponible y, en caso de no poder suministrarlo, lo hagan con más antelación.”**

La Sra. Scherman Martín, Delegada de Festejos, acepta el ruego y aclara que tenemos una serie de materiales, se recibe muchas peticiones de colegios y colectivos y se intenta atender a todos, pero el Ayuntamiento no es una empresa de eventos y tiene que atender la Agenda Municipal. En todos los colegios hay 400 ó 500 sillas. También hay que salvaguardar las horas del personal. Los recursos municipales son limitados.

## **28º.- Ruego y pregunta del Grupo Municipal Partido Popular sobre la avería del aire acondicionado en el Castillo Bil Bil.-**

Expuestos por el Sr. Moya Barrionuevo:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, realiza las siguientes **Preguntas** y **Ruego** para el próximo Pleno Ordinario.

### **Exposición de motivos:**

Hace 1 mes realizando unas bodas el sábado por la tarde en el Castillo del Bil Bil, observé que la sala y la dependencia en si no disponía de Aire Acondicionado, preguntando sobre el tema me comentaron que estaba estropeado y que se había comunicado dicha incidencia.

Hoy he preguntado si se ha solucionado dicho problema ya que es una dependencia municipal en la que hay continuamente actividad de exposiciones, conciertos, eventos varios y todos los sábados bodas civiles donde los contrayentes pagan una cantidad de dinero por su alquiler y por tanto se le deben dar los servicios que contratan perfectamente.

### **Pregunta:**

**¿Qué actuaciones se han realizado desde el Ayuntamiento o Concejalía responsable desde que se estropeó el aire acondicionado hace ya 2 meses con el perjuicio creado y la mala imagen dada del Ayuntamiento?**

### **Ruego:**

**Se realicen y lleven a cabo las actuaciones necesarias para una solución urgente a dicho problema y más en la época que estamos y las temperaturas elevadas que se están produciendo.”**

La Sra. Galán Jurado, Concejala de Cultura, le da toda la razón, la misma impotencia la ha tenido ella, pero a veces las cosas se estancan. Antes de ayer firmé la factura para su reparación.

## **29º.- Ruegos y pregunta del Grupo Municipal Partido Popular sobre numerosas quejas y problemas en Plaza Olé.-**

Realizados por la Sra. Cifrián Guerrero:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario las siguientes **Pregunta** y **Ruegos**:

### **Exposición de motivos:**

Vecinos de la Plaza Olé de Benalmádena Costa se han puesto en contacto con nosotros para trasladarnos numerosas quejas y problemas que a diario viven en este emplazamiento. Entre ellas, nos muestran su malestar por la falta de comunicación con el Ayuntamiento pese a los escritos presentados donde, entre otras cuestiones, han preguntado acerca del devenir del proyecto de remodelación de dicha plaza contemplado en los FOMIT 2010. En este aspecto, formulan la siguiente

### **Pregunta:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**¿Cómo se encuentra este proyecto, es decir, cuando comenzará esta obra tan esperada por los vecinos y comerciantes?**

Y en caso de tener que aportar las partes correspondientes tanto de la Junta de Andalucía como del Estado,

**Rogamos:**

**Que se haga con fondos municipales existentes tras el superávit presente en las arcas municipales.**

Por otra parte, otros de los problemas manifestados por los vecinos y comerciantes es la constante presencia de camiones de proveedores que utilizan la plaza como carga y descarga cuando está explícitamente prohibido en la misma, incluso en señales verticales. Por este motivo

**Rogamos:**

**Que se ponga freno el uso indiscriminado de dicha plaza como el carga y descarga generalizado de todos los locales del paseo marítimo, habilitando un espacio consensuado entre todos los afectados.**

Asimismo, se quejan de la colocación por parte del Ayuntamiento de un contenedor metálico para el reciclado de los vidrios con el consecuente problema de ruidos que se genera, incluso, según dicen, a altas horas de madrugada, por lo que

**Rogamos:**

**Que se cambie dicho contenedor por uno de plástico u otro material que no provoque tantas molestias para el descanso de los residentes."**

El Sr. Alcalde acepta los ruegos. La Policía se va a pasar para comprobar que no hacen carga y descarga donde no se puede y hablaremos con los vecinos con respecto al depósito de vidrio, intentaremos adecentar la zona. Con respecto a la obra, explica que el FOMIT era un consorcio donde participaba Estado, Autonomías y Ayuntamientos, teniendo el Ayuntamiento un 30% y en el 2013 se firmó una Adenda que obligaba al Ayuntamiento hacerse cargo del total de la inversión, obligando a acometer la obra y a pagar los intereses del préstamo. La vamos a hacer con nuestro superávit presupuestario, ahorrándonos los intereses y ya hemos iniciado los trámites para desafectar las obras del Qualifica, y con el siguiente Suplemento de Crédito del 2017 se podrá hacer en el 2018. Pide disculpa a los vecinos por la tardanza.

**30º.- Pregunta y ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre obras de mejora de abastecimiento en Monte Alto I Fase.-**

Leídos por el Sr. Moya Barrionuevo:

"El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, realiza el siguiente **Ruego y Pregunta** para el próximo Pleno Ordinario.

**Exposición de motivos:**

Se ha realizado unas obras de mejora de abastecimiento en Monte Alto I Fase y algunos propietarios nos comentan que los dejaron fuera del mismo realizándose posteriormente un enganche a un ramal que se encuentra según manifiestan a 50 metros de los contadores y que como consecuencia de esas actuaciones están sufriendo problemas de abastecimiento por la poca presión que tienen.

**Pregunta:**

**¿Porqué no se ha integrado a estas parcelas dentro del proyecto y obra realizada y no se ha facilitado información alguna aunque han presentado reclamación por registro de entrada a EMABESA el día 1 y 6 de Junio del presente año?**

**Ruego:**

**Acceda el Sr. Concejal y Consejero Delegado a dar cita a los propietarios de las parcelas afectadas para tratar el tema y dar una explicación tal y como le han requerido."**

El Sr. Villazón ha pedido Informe a Emabesa que no contesta a la problemática. He quedado con la empresa y vecinos para una reunión para que nos explique cuáles el problema real, invitando el Sr. Moya o cualquier Concejal de su Partido.

**31º.- Preguntas y ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre mal estado de mantenimiento de las zonas verdes de la Urbanización Bellavista.-**

Realizados por el Sr. Moya Barrionuevo:

"El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena realiza el siguiente **Ruego** y **Preguntas** para el próximo Pleno Ordinario.

**Exposición de motivos:**

Hemos recibido de vecinos de Bellavista quejas sobre el mal estado de mantenimiento de las zonas verdes de esta Urbanización que es realizada por la empresa concesionaria de este Ayuntamiento.

**Preguntas:**

- ¿Tiene constancia este Ayuntamiento y la Concejalía correspondiente de estas quejas?
- ¿Se puede solicitar un Informe al Técnico Municipal de Parques y Jardines que determine si el mantenimiento de esta zona es el correcto? y en caso contrario, ¿cuáles son las deficiencias encontradas y qué medidas tomar?

**Ruego:**

**Se me informe de las actuaciones realizadas en relación al estado y mantenimiento del lago de dicha Urbanización y sobre el que se hizo un ruego (dado el estado deficiente que se encontraba) en el pleno anterior de Mayo."**

El Sr. Villazón manifiesta que, según el Técnico, pasa FCC, el mantenimiento es muy aceptable en todo el entorno de Mare Nostrum, realizándose labores de mantenimiento de forma periódica y constante. Se han recibido ciertas quejas sobre la existencia de ratas, lo cual ha sido comunicado a Sanidad. Asimismo se está a la espera de actuar sobre el vallado limítrofe de los lagos, el cual está dañado en algunas zonas,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

el costo de vaciar los lagos es muy grande y la idea es hacer un fondo de 1/2 metro que sería el necesario para bombear el agua hacia arriba y mantenerlo limpio.

### **32º.- Ruegos del Grupo Municipal Partido Popular sobre queja Urbanización La Viñuela por incumplimiento de recogida de muebles.-**

Expuestos por el Sr. Moya Barrionuevo:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena realiza los siguientes **Ruegos** para el próximo Pleno Ordinario:

#### **Exposición de motivos:**

Hemos recibido en nuestro grupo queja formal de vecinos de Urbanización La Viñuela sobre queja de recogida de muebles y enseres en Camino de la Viñuela y Amocafre por no cumplirse la frecuencia de recogida establecida en esta zona y por tanto reclamar al Ayuntamiento el cumplimiento del mismo y dado que la respuesta realizada no creemos que sea la que se debe dar a unos vecinos.

#### **Ruegos:**

- Que por el departamento que realiza estas respuestas se realice con más rigurosidad y se den más explicaciones al ciudadano intentando buscar la solución al mismo y “no tirar balones fuera” como si el tema no fuera con él. Es decir, agilizar la solución al problema.
- Se controle en esta Urbanización que se lleva a cabo el correcto servicio de recogida de muebles y enseres y cualquier otro servicio que sea competencia municipal.”

El Sr. Villazón está intentando averiguar la contestación del correo, no es la contestación adecuada, ha tenido contacto con Recolte. El tema de los carteles está muy clara pero no lo quieren entender. La Policía se está esforzando sancionando a jardineros y algunos más.

El Sr. Marín indica que a lo largo de los meses la Policía ha estado vigilando y sancionando a jardineros y vecinos. Es un punto caliente del Municipio. Hubo denuncias de los vecinos y se atendieron.

El Sr. Alcalde indica que se ha hecho campañas en el Municipio, talleres. Solicita copia del correo leído.

### **33º.- Preguntas y ruegos del Grupo Municipal Partido Popular sobre servicio de garantía alimentaria y campamentos de verano.-**

Expuestos por la Sra. Cifrián Guerrero:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario los siguientes **Ruegos y Preguntas**:

**Exposición de motivos:**

Vecinos se ponen en contacto con nosotros para manifestarnos que desde el Área de Servicios Sociales no se está dando respuesta a las demandas ciudadanas en materias como garantía alimentaria y campamentos de verano. Respecto a la garantía alimentaria, es decir, el ayudar a abastecer a los menores de familias en riesgo de exclusión social, nos informan que ya el pasado verano no se cubrió este servicio que durante el curso sí se hace a través de los colegios y centros escolares, por lo que formulamos las siguientes

**Preguntas:**

**Ya que esta misma semana acaba el curso escolar, ¿nos podrían decir si ya se ha organizado algún plan para evitar lo ocurrido el pasado verano? Si es así, ¿cuál es el mismo y en qué consiste?**

Y en caso contrario,

**Rogamos:**

**Que se ponga en marcha alguna medida de emergencia para evitar que menores pertenecientes a familias de escasos recursos se queden desamparadas sin respuesta alimentaria. Y que se nos informe a los grupos de la oposición.**

Respecto a los campamentos de Verano, desde el PP formulamos las siguientes

**Preguntas:**

1. **¿Han salido ya las bases para acogerse a estas ayudas?**
2. **¿Han cambiado o van a cambiar las bases para evitar lo ocurrido el pasado año que, según nos informan, familias necesitadas tuvieron que adelantar el dinero?**
3. **¿Cuántas familias o ciudadanos solicitaron estas ayudas en 2014, 2015 y en 2016, y a cuántas se les concedieron las mismas?**
4. **¿Qué dinero se había presupuestado para este fin en 2014, 2015 y 2016, y cuánto se ha utilizado en cada uno de esos ejercicios?**
5. **¿Cuánto hay previsto para este año?**

Por último

**Rogamos:**

**Que se retiren de las bases la necesidad de que las familias que opten a estas subvenciones estén obligadas a adelantar el dinero de las mismas, porque nos resulta absolutamente irracional que ayudas pensadas para paliar la falta de recursos de familias de la localidad, desde el Ayuntamiento se obligue a las misma a adelantar el dinero del que adolecen.”**

La Delegada de Asuntos Sociales, Sra. Díaz Ortega, primero explica que cuando los niños están escolarizados se encuentran dentro del Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria (SYGA), que es una ayuda de la Junta de Andalucía; cuando los menores están en riesgo de exclusión social, desde los Servicios Sociales Comunitarios se hace un Informe, se hace un estudio previo de la situación y se derivan para ver si se adhieren o no al Plan. Este Plan garantiza que estos menores tengan el desayuno, el almuerzo y la merienda durante el curso escolar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

En verano hay otro Plan diferente y se denomina Zona de Transformación Social y Benalmádena no es una Zona de Transformación Social. En verano, el pasado curso, 148 alumnos/as estuvieron adheridos al Plan SYGA durante el curso académico, en el 2016-2017 han sido 78 alumnos. En verano con estos menores se hace un Plan de seguimiento especial y se cubre esas necesidades básicas mediante una ayuda económica de emergencia para alimentos. Es decir, son programas diferentes.

Referente al tema del campamento escolar, estamos a la espera que las Bases se publiquen en el BOP, el plazo de solicitudes comienza del 1 de Julio al 31 de Agosto. El año pasado hubo mucho menos gente que solicitaron esta ayuda, en el año 2016 sólo hubo 16 solicitudes, y por eso este año se han modificado las bases, variando el requisito de reserva de plaza. Desde Intervención y por el tema de Fiscalización Previa, nos dicen que no podemos adelantar un dinero al campamento en sí sino al usuario y esto ha cambiado.

El dinero destinado en 2014, 2015, 2016 y 2017 son 10.000 € anuales para esta Ayudas Sociales; en el 2016 se presentaron 10 solicitudes y sólo fueron beneficiarios 2 de ellas y en el 2015 fueron 9 y también fueron 2 los beneficiarios. De los 10.000 € no se utilizaron casi nada y el sobrante se destinó para otras ayudas, por ejemplo, a los colectivos sociales.

**34º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular referente a las fuentes públicas municipales.-**

Expuestos por el Sr. Olea Zurita:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario las siguientes **Preguntas**:

**Exposición de motivos:**

Ante el inicio del verano Benalmádena como municipio turístico que es debe presentar la mejor cara y la mayor seguridad posible, no solo para nuestros numerosos visitantes que se esperan, sino también para el disfrute de nuestros vecinos.

Con motivo de diferentes obras de mejora en diferentes puntos del municipio se crearon nuevas fuentes que se suman a las ya existentes, como son el caso de Arroyo en Avda. de la Constitución, en la Plaza Adolfo Suárez en Pueblosol o en el Parque Antonio Andrade.

En Pueblosol una de las fuentes no está funcionando desde hace tiempo como también ocurre con la del Parque Antonio Andrade.

Por otro lado, desde nuestro grupo municipal nos gustaría conocer si el equipo de gobierno está llevando a cabo alguna medida preventiva con la legionella sobre todo en fuentes, estanques y otros posibles focos de titularidad municipal.

Es por ello, que desde nuestra labor de oposición constructiva realizamos las siguientes preguntas.

**Preguntas:**

- ¿Cuántas fuentes públicas están fuera de funcionamiento en la actualidad?
- ¿Por qué motivo se encuentran apagadas?
- ¿Cuándo se van a reparar para que estén correctamente funcionando?
- ¿Se están aplicando medidas preventivas ante la legionella en instalaciones públicas?
- En caso afirmativo, ¿Nos podrían numerar las medidas y los focos donde se están actuando?"

La Delegada de Sanidad, Sra. Laddaga Di Vincenzi, explica que en la actualidad están fuera de servicio 2 Fuentes. La Fuente del Parque Antonio Andrade nunca ha funcionado debido al coste de su mantenimiento. En el nuevo Pliego está recogida para su puesta a punto, controles de mantenimiento preventivos ante la Legionella. La Fuente de Pueblo Sol está compuesta de 2 vasos, el más cercano a Asuntos Sociales se tuvo que anular y los otros 2 vasos actualmente se han apagado coincidiendo con la ubicación de la Feria de San Juan. Posteriormente se realizará la limpieza de la suciedad y la desinfección correspondiente.

Se están tomando medidas preventivas ante la Legionella en las Fuentes Municipales, habiendo dos tipos, Fuentes de riesgo y Fuentes sin riesgo, dependiendo de las características recogidas en el RD 865/2003.

Actualmente como en el Pliego se han recogido todas las actuaciones a realizar para la prevención de la Legionella en todas las Fuentes Municipales, nos hemos centrado en las que tienen mayor riesgo de proliferación, cambiando mecanismos deteriorados, arreglando los cloradores automáticos y clorando todas las Fuentes Municipales. Las Fuentes de alto riesgo son la de la Rotonda de los Maites, la Rotonda de la Autonomía, la Rotonda del Hospital Chare, la Plaza del Auditorio, Pueblo Sol y Parque Andrade.

En cuanto a las medidas de actuación, se han incluido, primero la puesta a punto por parte de los Servicios Operativos, la revisión de funcionamientos hidráulicos, cloradores y estado de conservación, reparación y reposición de las plazas dañadas y segundo el mantenimiento preventivo que actualmente está siendo ejecutada por los Servicios Operativos, cuando se adjudique el Pliego será responsabilidad de la empresa adjudicataria.

**35º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular relativas a semáforos sonoros para personas invidentes.-**

El Sr. Fernández Romero pregunta:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario las siguientes **Preguntas:**

**Exposición de motivos:**

Habiendo mantenido varias reuniones con un Señor invidente, vendedor de cupones de la ONCE, nos comunica que, hace aproximadamente un año, tuvo varios contactos con personal de la Delegación de Movilidad, donde le dijeron que había un proyecto para instalar dos



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

semáforos sonoros, uno a la altura del Burguer King y otro a la altura de Cajasur, del Centro de Arroyo de la Miel.

**Preguntas:**

- ¿Puede, por favor, informarnos en qué situación se encuentra dicho proyecto?
- ¿Serían dos los semáforos que se adapten para personas invidentes?
- ¿Los lugares donde se van a instalar son los que he mencionado con anterioridad?
- ¿Cuánto es la inversión que se prevé invertir en dicho proyecto?"

El Sr. Jiménez López confirma que hace unos meses un Sr. invidente les propuso los semáforos con sonido y nos pusimos en contacto con el Director de la ONCE para conocer mejor este sistema, y nos comentó que, una vez instalado el sistema en el semáforo, nos facilitaría un receptor para que los invidentes puedan disponer de una mando a distancia para activarlo desde unos 5 metros y no esté permanente sonando.

Después de unos estudios realizados, entendemos que las mejores zonas es el cruce del Burguer King y el de García Lorca a la altura de Benalflora; estamos intentando recoger un tercer equipo sonoro y ubicarlo a la altura de Caja Sur. El precio de cada elemento está en torno a 757 Euros y está incluido en un Pliego de Actuaciones, pero vamos intentar instalarlos en breve.

**36º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre el Grupo Delta de la Unidad de la Policía Local de Benalmádena.-**

Expuestas por el Sr. Moya Barrionuevo:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario las siguientes **Preguntas:**

**Exposición de motivos:**

Hemos podido conocer por los medios de comunicación que se ha presentado el Grupo Delta de la Unidad Policial de la Policía Local de Benalmádena con la misión u objetivo de velar por le cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y de asesoramiento a la ciudadanía sobre las mismas.

Realmente nos alegramos de esta iniciativa y la consideramos muy positiva y necesaria, aunque no es novedosa pues ya existió anteriormente con otra denominación y bastante buena aceptación.

**Preguntas:**

- **¿Qué diferencia hay entre el Grupo Delta creado y la Patrulla Verde que existía y tan buen servicio realizaba especializándose en temas de**

**Ordenanza de Animales, Ordenanzas Municipales y temas medioambientales y que sin ningún tipo de justificación fue eliminado?**

- **¿Qué criterios se han seguido para la selección de sus componentes?**
- **¿Se han seguido los criterios establecidos legalmente para acceder a los puestos dentro de la organización?**
- **¿Se ha realizado o se va a realizar una formación complementaria a los Agentes que componen o compongan esta Unidad por sus características tan específicas y definidas?**
- **¿De qué va a constar esta formación?"**

Contesta el Delegado de Seguridad Ciudadana, Sr. Marín Alcaráz, que las funciones que realizaba la Unidad de Medioambiente habían sido repartidas entre toda la Plantilla y viendo el gran número de Ordenanzas Municipales, problemas en la OVP e incluso en Urbanismo, se habló con el Jefe de la Policía y vio positivo crear una Unidad donde la misma Plantilla se dedique a las causas relacionadas con las Ordenanzas Municipales, pero va un poco más allá porque se encarga del estudio, del asesoramiento e incluso la orientación a su propios compañeros sobre cómo acometer esta problemática. Es un grupo bastante repartido entre cada uno de los grupos de trabajo, la Policía se divide en tres grupos de trabajo A, B y C, los que van a turno, y este ha sido el criterio. Se mandó un SMS a toda la Plantilla para que todos los interesados se pudiesen en contacto con la Jefatura y hubo 11 solicitudes. La idea es que en cada turno hubiese 3 personas y ha quedado uno en reserva que en próxima fecha empezará a intervenir porque se pretende ampliar, no se ha quitado gente de los grupos de trabajo.

Esto no significa que el resto de las Unidades no miren las Ordenanzas Municipales y día a día tienen que estar formándose. Los Agentes son siempre los mismos para mantener esta constancia en el tiempo, necesitando más Agentes porque las Ordenanzas son muchas y amplias. No es un Grupo cerrado.

### **37º.- Pregunta del Grupo Municipal Partido Popular relativas a la situación del tramo entre Urbanización Arenal Golf a C/ Camelia.-**

El Sr. Muriel Martín pregunta:

“El Grupo Municipal del Partido Popular en el Excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, presenta para el próximo Pleno Ordinario las siguientes **Preguntas**:

#### **Exposición de motivos:**

Existen bastantes requerimientos vecinales por escrito de la situación en la que se encuentra el tramo que va desde la Urbanización Arenal Golf a Calle Camelia, incluso es una de las propuestas más votadas del portal de participación ciudadana.

Ese tramo no tiene acerado, iluminación, faltan arquetas y personas han caído dentro de ellas. Es una zona de gran afluencia tanto por peatones como por tráfico rodado, ya que conecta dos zonas muy pobladas del municipio.

(Adjuntamos escrito del Administrador de la Urbanización Cortijo de Torrequebrada).

#### **Pregunta:**

- **¿Tiene el Equipo de Gobierno previsto darle solución a este problema antes de que ocurra una desgracia?"**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

El Sr. Ramundo Castellucci explica que estamos manteniendo reuniones con los responsables de la promotora Benalmádena de Inversiones, S.L. para acordar el Plan de actuación que esta empresa debe de llevar a cabo en Doña María Sur, en ese sentido le comento que ya existe un proyecto de urbanización vigente y aprobado que contempla la ejecución de los Acerados en viales P y E, solo falta contemplar en el mismo la instalación de alumbrado público, lo que se le ha trasladado a la promotora para que lo incorpore en dicho proyecto, luego revisados por los Técnicos Municipales. En próxima reunión se le requerirá ésta, que acometa a la brevedad los mencionados trabajos en dicha urbanización.

En cuanto al asfaltado de los viales de Doña María Sur, al pertenecer éstos a los Sistemas Generales y ante las continuas demandas vecinales, se ha decidido incluir los mismos en los próximos planes de asfaltado y que a continuación paso a detallar.

- 1) El tramo denominado: Travesía de Unión (Calle letra P de Doña María Sur que une Doña María Norte con Cortijo de Mena), está prevista la reposición de asfalto, señalización horizontal y vertical en el Plan de Asfaltado 2.016, cuya Financiación estará a cargo de la Diputación de Málaga, para ejecutarse a partir de septiembre u octubre de 2.017, una vez sean adjudicadas las obras.
- 2) El tramo denominado: Travesía de Unión (Calle letra E de Doña María Sur que une ésta con Ronda de Golf Este), está prevista la reposición de asfalto, señalización horizontal y vertical en el Plan de Asfaltado 2.016, que se llevará a cabo con fondos propios procedentes del Suplemento del Crédito 2/2016, y que también debería de iniciarse a partir de septiembre u octubre de 2.017, una vez sean adjudicadas las obras.

**38º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular referentes a la explotación del Auditorio Municipal del Parque de la Paloma de cara al verano.-**

La Sra. Peña Vera las realiza:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta en el siguiente Pleno Ordinario las siguientes **Preguntas**:

**Pregunta:**

- ¿Se ha adjudicado ya la explotación del Auditorio Municipal del Parque de la Paloma de cara al verano?
- Si es así, ¿nos podría detallar a quién, por cuánto y cuál es la oferta programada?”

La Sra. Scherman Martín indica que no se ha hecho efectiva la adjudicación puesto que el lunes se hará la última Mesa de Contratación y, una vez hecha, se hará público la programación.

### **39°.- Ruego y preguntas.-**

#### **39.1°.- Pregunta in voce del Sr. Olea Zurita, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular.-**

El interesado pregunta por los semáforos apagados ubicados en la Costa, contestando el Sr. Marín que por las tardes los Servicios Operativos están reponiendo los leds correspondientes comprados por la propia Delegación.

#### **39.2°.- Ruegos in voce de la Sra. Cifrián Guerrero, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular.-**

- Comerciantes de la Avda. del Chorrillo piden solución en el tema de los toldos y que se les exime del Impuesto de OVP igual que se hizo con los Comerciantes de la Avda. Constitución, entre la Jefatura de la Policía Local y la rotonda de Manferga, haciéndola extensiva a todas las obras.
- Solicita a la Concejala de Asuntos Sociales todos los datos preguntados sobre el servicios de garantía alimentaria y campamento de verano.

Contesta el Sr. Jiménez que se ha reunido con los comerciantes de la zona para llegar a un consenso en el tema de los toldos y se está estudiando la forma de eximir el pago de OVP.

#### **39.3°.- Ruego y pregunta in voce del Sr. Muriel Martín, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular.-**

Plantea el siguiente ruego y pregunta:

- Pregunta sobre los plazos de ejecución de las obras de Benalmádena, comparando una obra de Fuengirola con la de Benalmádena, rogando la mejora de los plazos de ejecución.
- Ruega que no se liquide el Impuesto de Plusvalía a quienes venden a precio inferior al comprado.

El Sr. Ramundo contesta que intentamos reducir los plazos de la obra en Avda. del Chorrillo a 90 días siempre y cuando se cortara la calle íntegramente, pero los vecinos se negaron.

El Sr. Arroyo explica que ha habido una Sentencia del T.C. diciendo que el Gobierno cambie la Ley de Hacienda porque es un Impuesto Nacional que cobra el Municipio. Se está dando información a los interesados.

El Sr. Enrique Bernal hace un inciso comentando que desde la Oficina de Rescate al Ciudadano se ofrece un servicio más al ciudadano sobre las cláusulas suelo y demás gastos y esta Sentencia la estamos utilizando con las propias Entidades bancarias para que asuman esta Plusvalía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

**39.4º.- Ruego in voce de la Sra. Macías Guerrero, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular.-**

La interesada ruega que se solucione la problemática en la rotonda de Sunset Beach, contestando el Sr. Bernardo Jiménez que se va poner de acuerdo con el Concejal de Servicios Operativos para su colocación.

**39.5º.- Ruegos in voce del Sr. Moya Barrionuevo, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular.-**

- Ruega al Sr. Alcalde el reconocimiento de la Sra. que falleció en un accidente en el Parque de Torrequebrada para que su hija recuerde ese suceso.
- Ruega que los Asuntos Urgentes se presenten con antelación para poder estudiarlos, contando siempre con el apoyo del P.P.

El Sr. Alcalde afirma que tuvo una reunión con el esposo y que le explicó que para que quedase constancia y se hiciera el expediente bien, debería solicitarlo y recoger las firmas necesarias. No obstante, teniendo las firmas necesarias o no, se le va a otorgar dicho reconocimiento. Con respecto al segundo Ruego lo acepta, aclarando que el lunes por el mediodía tuvieron la información, lo leyó en 45 minutos y al día siguiente resolví todas mis dudas. Hubo una Comisión previa donde se pudo estudiar y preguntar todas las dudas.

**39.6º.- Ruegos in voce de la Sra. García Gálvez, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular.-**

- Ruega que se coloque una placa conmemorativa a la Sra. fallecida.
- Ruega que se requieran a los propietarios retiren las podas tiradas en el Parque Los Nadales o que lo realice en Ayuntamiento.

**39.7º.- Ruegos in voce del Sr. González García, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular.-**

En el último Pleno perdimos todos los nervios. El Sr. Arroyo se excedió en su comentario y pide rectificación pública.

El Sr. Alcalde aclara que más de uno tiene que disculparse, fui incapaz de mantener el orden en el Pleno, sólo me faltó echar una persona a la calle. Aceptando las disculpas del Sr. Arroyo.

El Sr. Arroyo no tiene inconveniente en disculparse pero lo tiene que hacer con el Sr. Alcalde, lo que debería haber hecho algún compañero suyo, puesto que no soy yo el que provoca la situación, incumplí el Art. 94.1.a) que dice que pida permiso al

Alcalde para hablar. Las palabras que usé están en el diccionario. Me disculpo si hay alguien que se ha sentido mal.

La Concejala de Personal, Sra. Olmedo Rodríguez, hace referencia a una afirmación que hizo el Sr. Muriel en referencia a los plazos de los Asuntos Urgentes aprobados en esta Sesión y sobre la obligación impuesta por el Equipo de Gobierno de los plazos de registro de los ruegos y preguntas y esa es mi lucha para normalizar los plazos y precisamente todas las preguntas registradas son atendidas y estudiadas y respondidas con Informes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece hora y diecisiete minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, 21 de Julio de 2017  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. D. J.A. R. S.